BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 6
de mayo de 2008

Año CXVI
Número 31.398

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 730/2008

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario Legal y Administrativo.

Bs. As., 29/4/2008

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Javier PEREIRA al cargo de Secretario Legal y Administrativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Javier PEREIRA (M.I. Nº 13.265.642) al cargo de Secretario Legal y Administrativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 738/2008

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario de Política Económica.

Bs. As., 30/4/2008

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Gastón Leonardo ROSSI al cargo de Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Gastón Leonardo ROSSI (M.I. Nº 25.895.481) al cargo de Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 739/2008

Desígnase Secretario de Política Económica.

Bs. As., 30/4/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Doctor D. Martín Pablo ABELES (M.I. Nº 21.850.501).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 740/2008

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Secretario de Finanzas.

Bs. As., 30/4/2008

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Hugo Luis SECONDINI al cargo de Secretario de Finanzas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Hugo Luis SECONDINI (M.I. Nº 10.508.789), al cargo de Secretario de Finanzas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 741/2008

Desígnase Secretario de Finanzas.

Bs. As., 30/4/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Finanzas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Doctor D. Hernán Gaspar LORENZINO (M.I. Nº 22.598.613).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 742/2008

Desígnase Jefe de Gabinete de Asesores.

Bs. As., 30/4/2008

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 1 de mayo de 2008, en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Licenciado D. Horacio Raúl LARCAMON (M.I. Nº 10.995.053), con rango y jerarquía de Secretario Ministerial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos R. Fernández.



RESOLUCIONES

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 25/2008

Régimen de Aduanas Domiciliarias. Denegatoria.

Bs. As., 28/4/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 13663-22-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en trámite ante el Departamento Grandes Operadores y,

CONSIDERANDO:

Que la firma NOBLEZA PICCARDO S.A.I.C. Y F, a través de su representante legal solicita su inclusión para operar en el Régimen de Aduanas Domiciliarias regulado por la Resolución General Nº 596 (AFIP).

Que previo a dar trámite a la solicitud presentada, se efectuaron a través del Departamento Grandes Operadores consultas en los sistemas informáticos, tendientes a determinar el nivel de operaciones de importación y exportación efectuados por la firma en los últimos dos ejercicios fiscales cerrados y vencidos.

Que de éstas últimas se pudo determinar que la empresa NOBLEZA PICCARDO S.A.I.C. Y F. no alcanzan los parámetros establecidos en el Anexo V de la Resolución General Nº 596 (AFIP), para su inclusión en el régimen.

Que en atención a lo expuesto se impone denegar por el momento la solicitud presentada, de conformidad a lo establecido en el punto 2.2. del Anexo II de la Resolución General antes mencionada.

Que ha tomado la intervención que le compete, la Subdirección General Técnico Legal Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inc. p) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el artículo 2º de la Resolución General Nº 596 (AFIP).

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Deniégase la inclusión de la firma NOBLEZA PICCARDO S.A.I.C. Y F, CUIT Nº 30-50111266-2, con domicilio fiscal en Av. San Martín 645, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en el régimen de Aduanas Domiciliarias, de conformidad a lo establecido en artículo 2º de la Resolución General Nº 596 (AFIP).

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Notifíquese al representante legal de NOBLEZA PICARDO S.A.I.C. Y F. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. — Silvina Tirabassi.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 68/2008

Declárase la caducidad de una licencia oportunamente otorgada mediante la Resolución Nº 4281/93 de la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Bs. As. 28/4/2008

VISTO el Expediente Nº 5497/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 4281 de fecha 30 de agosto de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la señora Maria Gabriela RECIO (CUIT 27-21394497-0), Licencia para la prestación del servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que en lo que respecta a la falta de presentación de las declaraciones juradas correspondientes, la conducta llevada a cabo por parte del Prestador no resulta ser regulatoriamente atípica, ya que las consecuencias de esa omisión se encuentran claramente establecidas en el Artículo 11 de la antes mencionada Resolución Nº 1835/95 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la señora Maria Gabriela RECIO (CUIT 27-21394497-0) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la señora Maria Gabriela RECIO (CUIT 27-21394497-0), por la Resolución Nº 4281 de fecha 30 de agosto de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 71/2008

Autorízase a la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima AR-SAT la mejora solicitada al Sistema Satelital Argentino Nahuel.

Bs. As., 29/4/2008

VISTO el Expediente 7156/2007 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT solicita autorización para incorporar mejoras al Sistema Satelital Argentino Nahuel a través del satélite geoestacionario AMC-6 de conformidad con lo estipulado en el Inciso iv del Artículo 25 de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales aprobada por el texto ordenado de la Resolución Nº 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION e incorporada mediante el Decreto Nº 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto Nº 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Que la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT fue creada a iniciativa del PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Ley Nº 26.092, habiéndose otorgado a dicha empresa de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8º de la presente Ley, la autorización de uso de la posición orbital geoestacionaria 81° de longitud oeste y sus bandas de frecuencias asociadas.

Que en tal sentido y de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 4º del Anexo I de la Ley premencionada, cabe señalar que el objeto

social de dicha empresa es realizar por sí, o por cuenta de terceros o asociada a terceros, el diseño, el desarrollo, la construcción en el país, el lanzamiento y/o la puesta en servicio de satélites geoestacionarios de telecomunicaciones en posiciones orbitales que resulten o resultaren de los procedimientos de coordinación internacionales ante la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) y bandas de frecuencias asociadas y la correspondiente explotación, uso, provisión de facilidades satelitales y/o comercialización de servicios satelitales y/o conexos.

Que el capital social de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT ha sido fijado en la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000) el cual pertenece en su totalidad al ESTADO NACIONAL y en donde los derechos derivados de la titularidad de sus acciones en la sociedad son ejercidos en un NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el DOS POR CIENTO (2%) restante por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme lo estipulado en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.092.

Que en este sentido y según lo estipulado en la Decisión Administrativa Nº 281 de fecha 6 de junio de 2006 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por medio de dicha norma se autorizó la modificación del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2006 a fin de realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para integrar el capital social de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT.

Que por otro lado, cabe tener presente que con fecha 30 de Marzo de 2007 se suscribió un Acta Acuerdo entre la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y las empresas NAHUELSAT SOCIEDAD ANONIMA, EADS DEUTSCHLAND GMBH Y FINMECCANICA SOCIETA PER AZIONI, mediante la cual se acordó la rescisión del Contrato de Adjudicación que fuera oportunamente aprobado por el Decreto Nº 1095 de fecha 27 de mayo de 1993 y la transferencia de todos los activos de la empresa NAHUELSAT SOCIEDAD ANONIMA al ESTADO NACIONAL, para luego proceder a un ulterior traspaso de dichos activos a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT, todo ello ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que posteriormente y mediante el Decreto Nº 626 de fecha 29 de mayo de 2007, se ratificó dicha Acta Acuerdo de rescisión del Contrato de Adjudicación mencionado en el considerando anterior, disponiéndose que los bienes transferidos al ESTADO NACIONAL como consecuencia de lo dispuesto por el Acta Acuerdo ratificada, integrarán el patrimonio de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT, incluida la autorización para hacer uso de la posición orbital de 72° de longitud oeste y sus bandas de frecuencias asociadas.

Que corresponde señalar que mediante Resolución Nº 79 de fecha 14 de junio de 2007, esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES autorizó oportunamente a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT, a proveer facilidades satelitales a través del satélite NAHUEL-C en el área de su cobertura, en el marco de lo establecido en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales, aprobada por el texto ordenado de la Resolución Nº 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que resulta pertinente aclarar que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que ratifica el Acta Acuerdo celebrada entre la empresa NAHUELSAT SOCIEDAD ANONIMA y esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES al cual se hace referencia en el Artículo 2º del acto resolutivo mencionado en el párrafo precedente, fue dictado y registrado como Decreto Nº 626 de fecha 29 de mayo de 2007 de conformidad con lo expresado precedentemente, razón por la cual la autorización oportunamente extendida a través de dicho acto no se encuentra supeditada a condición alguna.

Que en atención a ello y teniendo en cuenta lo expresado, la peticionante solicita autorización para incorporar capacidad satelital como mejora del Sistema Satelital Argentino Nahuel, que ha sido contratada en el satélite AMC-6, a través de la Empresa SES GLOBAL SOUTH AMERICA HOLDINGS, SOCIEDAD LIMITADA y su empresa relacionada SES AMERICOM, INC., en su carácter de licenciataria de dicho satélite, registrado oportunamente por la Administración de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ante la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES como USASAT-35W, el cual se encuentra ubicado en la posición orbital geoestacionaria de 72° de longitud oeste y opera en las bandas de frecuencias “C”, “Ku” y “Ku Extendida”.

Que asimismo y con motivo de la solicitud efectuada, la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT, acompaña copia de la autorización que otorgara oportunamente la FEDERAL COMMUNICATIONS COMMISSION de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a la empresa GE AMERICAN COMMUNICATIONS, INC., sociedad antecesora de SES AMERICOM, INC., empresa esta licenciataria del satélite antes mencionado, para lanzar y operar el satélite AMC-6, antes denominado GE-6, en las bandas de frecuencias “C”, “Ku” y “Ku Extendida”, en la posición orbital geoestacionariá de 72° de longitud oeste.

Que a tales efectos, la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT celebró con fecha 5 de julio de 2007 un ACUERDO DE CAPACIDAD EN TRANSPONDEDOR DEL SATELITE AMC-6 con la empresa SES GLOBAL SOUTH AMERICA HOLDINGS, SOCIEDAD LIMITADA por un período de tiempo de CINCO (5) años, prorrogables, en virtud del cual se convino el arrendamiento de DOS (2) transpondedores en banda “Ku Standard” identificados como 4 VERTICAL y 22 VERTICAL y TRES (3) transpondedores en banda “Ku Extendida”, identificados como 25 HORIZONTAL, 26 VERTICAL Y 28 VERTICAL del satélite AMC-6.

Que asimismo, con fecha 23 de julio de 2007 la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT celebró un segundo ACUERDO DE CAPACIDAD EN TRANSPONDEDOR DEL SATELITE AMC-6 con la empresa SES GLOBAL SOUTH AMERICA HOLDINGS, SOCIEDAD LIMITADA, por un período de TRES (3) meses, prorrogable, mediante el cual se convino el arriendo de DOS (2) transpondedores en banda “Ku Standard” identificados como 8 VERTICAL y 21 HORIZONTAL del satélite AMC-6, con el objeto de migrar algunos clientes en forma transitoria, constituyendo así una ampliación del primer contrato.

Que con relación a ello, la peticionante acompañó copia de los contratos celebrados con la empresa SES GLOBAL SOUTH AMERICA HOLDINGS, SOCIEDAD LIMITADA para la incorporación al Sistema Satelital Argentino Nahuel de capacidad satelital del satélite AMC-6 como así también demás información inherente a las características técnicas y parámetros de funcionamiento del satélite mencionado.

Que asimismo, la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT manifiesta que se encuentra celebrando acuerdos para disponer de capacidades satelitales con otros operadores, con el objeto de conformar un sistema satelital que permita brindar servicios a los usuarios argentinos, el cual cubra el período comprendido hasta el inicio de operaciones del sistema satelital que está siendo desarrollado en Argentina, estimándose la puesta en órbita del primer satélite de comunicaciones de bandera argentina para el año 2012.

Que la requirente advirtió que el satélite NAHUEL-1 sufrió una falla técnica que impide la realización de ciertas maniobras, y que habiendo efectuado un análisis técnico de las mismas, estima que a partir aproximadamente del 24 de agosto de 2007 dicho satélite quedaría operando en órbita inclinada, con el fin de conservar por varios años su capacidad para ocupar y proteger la posición orbital geoestacionaria de 72° de longitud oeste o cualquier otra posición orbital a la cual se lo quisiera desplazar.

Que en virtud de lo expresado en el considerando precedente, la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT señala que la falla antes aludida impone la necesidad de tener que implementar en forma urgente la migración de los clientes del satélite NAHUEL-1, la cual ya fuera prevista oportunamente, pero que dadas las circunstancias actuales debe ser efectuada inmediatamente, teniendo en cuenta para ello la ventaja de utilizar el satélite AMC-6, ya que el mismo se encuentra ubicado en la posición orbital geoestacionaria de 72° de longitud oeste y el satélite NAHUEL-1 se encuentra ubicado en la posición de 71,8° de longitud oeste.

Que al respecto, la solicitante manifiesta que el plan de frecuencias de los transpondedores con que operará el satélite AMC-6, se halla comprendido dentro de las bandas de frecuencias que conforman la red de satélites registrados por la REPUBLICA ARGENTINA ante la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES en la posición orbital de 72° de longitud oeste, afirmando a la vez que de las evaluaciones técnicas realizadas surge que no habría interferencia operativa con el Satélite NAHUEL-1, el cual pese a la falla acontecida, permanecerá en dicha posición orbital preservando por varios años su capacidad operativa, con el objeto de ocupar y proteger la posición orbital de 72º de longitud oeste.

Que en relación a lo aquí requerido por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT, resulta pertinente destacar que existe un antecedente de similares características a la solicitud bajo análisis en este acto, en el cual la empresa NAHUELSAT SOCIEDAD ANONIMA fue autorizada mediante Resolución Nº 1789 de fecha 29 de septiembre de 1995, para incorporar una mejora al Sistema Satelital Argentino Nahuel a través del arriendo de capacidad en banda Ku del satélite HISPASAT-1B (27 MHz del Transpondedor Nº 18), con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 27 del Pliego de Bases y Condiciones —Concurso Público Nacional e Internacional Nº 1/91 Decreto Nº 1321 de fecha 28 de julio de 1992 y normas complementarias— y al Punto 5.6 del Contrato de Adjudicación aprobado por Decreto N° 1095 de fecha 27 de mayo de 1993.

Que el Artículo 3º de dicha Resolución dispuso que la empresa NAHUELSAT SOCIEDAD ANONIMA, por la provisión de las facilidades que utilicen la capacidad incorporada, debía abonar en concepto de Tasa de Control un monto equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del precio total que se convenga en cada contratación.

Que el texto ordenado de la Resolución Nº 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES mencionada en el primer considerando, estipula en su Artículo 4º que dicho organismo en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales se encuentra facultado para “...autorizar a los proveedores de facilidades satelitales a proveer facilidades satelitales en el orden nacional e internacional en los Servicios Fijo por Satélite (SFS) y Servicio de Radiodifusión por Satélite (SRS); y fijar las tasas, derechos y aranceles radioeléctricos”.

Que en este marco, el Artículo 10 del reglamento citado en el considerando precedente establece que “...para la provisión de facilidades satelitales, tanto nacionales como internacionales, por parte de satélites argentinos o no argentinos, será necesario contar con la previa autorización de la Autoridad de Aplicación, conforme a lo dispuesto por el Artículo 26 de la presente Parte”.

Que teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT en relación a la incorporación de mejora al Sistema Satelital Argentino Nahuel, el Artículo 25 del reglamento premencionado establece que las mejoras deberán cumplir con los siguientes requisitos: “...i. Deberán ser solicitadas a la autoridad de aplicación; ii. Ser programadas con suficiente antelación; iii. Evaluadas por la autoridad de aplicación; iv. Autorizadas luego de las consultas que realice la autoridad de aplicación de la UIT y los organismos nacionales e internacionales que correspondan, siempre que no impidan o dificulten el funcionamiento y desarrollo del sistema satelital argentino; ...” “...vi. Que las mejoras ofrecidas por sistemas satelitales argentinos consistentes en facilidades provistas por sistemas satelitales no argentinos estén originadas en países de la Región II de la UIT”.

Que con relación a ello cabe tener en cuenta que el Artículo 29 de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales aprobado por el texto ordenado de la Resolución precitada establece que: “...los proveedores de facilidades satelitales deberán abonar a la Autoridad de Control una tasa en concepto de control. Esta tasa será el equivalente al monto resultante de aplicar las siguientes alícuotas sobre el precio total convenido en cada contratación de provisión de facilidades satelitales: i. cero coma cinco por ciento (0,5%) para el caso de satélites argentinos, excepto para el caso previsto en el Artículo 10.2 del Decreto Nº 1095/93 y las extensiones mediante el Decreto Nº 2501/93; ii. uno por ciento (1%) para los satélites no argentinos”.

Que por otro lado, cabe tener presente que el Artículo 6º de la Ley de Telecomunicaciones estipula que “No se podrán instalar ni ampliar medios ni sistemas de telecomunicaciones sin la previa autorización pertinente. Se requerirá autorización previa para la instalación y utilización de medios o sistemas de telecomunicaciones, salvo los alámbricos que estén destinados al uso dentro de los bienes del dominio privado. Las provincias o municipalidades no podrán expropiar las instalaciones de telecomunicaciones, ni suspender, obstaculizar o paralizar las obras o los servicios de jurisdicción nacional”.

Que en adición a ello, cabe destacar que el Punto 18.1 del Artículo 18 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES aprobado por Ley Nº 24.848, establece que “Ningún particular o entidad podrá instalar o explotar una estación transmisora sin la correspondiente licencia expedida en forma apropiada y conforme a las disposiciones del presente Reglamento por el gobierno del país del que hubiere de depender la estación o en nombre de dicho gobierno...”

Que asimismo debe tenerse presente que la gestión del recurso órbita/espectro resulta de gran interés geopolítico y económico, constituyendo un objetivo estratégico para el ESTADO NACIONAL, que debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la utilización de dicho recurso para la REPUBLICA ARGENTINA, en aras del interés público y de conformidad con la política nacional satelital e industrial expresada en la Ley de creación de la solicitante Nº 26.092 y llevada a cabo por la Administración Argentina en la actualidad.

Que se han tenido en cuenta la urgencia manifestada en la solicitud por parte de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT y las especiales circunstancias que rodean el caso particular precedentemente señaladas, no encontrándose obstáculos de índole reglamentario sobre el particular, máxime que teniendo en cuenta que lo solicitado se halla encuadrado dentro de lo previsto en la normativa vigente aplicable en la materia.

Que en este mismo sentido corresponde tener presente que el Gobierno Nacional ha decidido diseñar e instrumentar una nueva política satelital, anunciada con fecha 27 de agosto de 2004 y mencionada en el Mensaje del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 845 referido al Proyecto de la Ley y posteriormente sancionada con el Nº 26.092, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 626 de fecha 29 de mayo de 2007 y en la demás normativa concordante en la materia.

Que consecuentemente resulta pertinente autorizar a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT a incorporar y proveer la mejora solicitada al Sistema Satelital Argentino Nahuel a través de la capacidad satelital en las bandas de frecuencias “Ku” y “Ku Ex-

tendida" del satélite geoestacionario AMC-6 desde la posición orbital geoestacionaria de 72° de longitud oeste, teniendo en cuenta lo estipulado en los Acuerdos de capacidad satelital premencionados.

Que sin perjuicio de lo anteriormente expresado y dado la urgencia manifestada en la solicitud aludida, se entiende pertinente otorgar un plazo a la solicitante para que proceda a acompañar los contratos celebrados con la empresa SES GLOBAL SOUTH AMERICA HOLDINGS, SOCIEDAD LIMITADA como así también, acreditar tanto la vinculación existente entre dicha sociedad y SES AMERICOM INC —quien resulta ser la autorizada por la FCC para operar el satélite AMC-6— como las facultades de quienes suscriben dichos contratos; mediante documentación debidamente certificada, legalizada y de corresponder traducida al español, con arreglo a lo estipulado en los Artículos 27, 28 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759 de fecha 3 de Abril de 1972 (t.o. 1991).

Que las dependencias técnicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES han tomado la intervención que les compete respectivamente sobre el particular.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y su similar Nº 418 de fecha 17 de abril de 2006 y lo establecido en la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales aprobada por el texto ordenado de la Resolución Nº 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION e incorporada mediante el Decreto Nº 793 de fecha 22 de julio de 1999 como Anexo XIII del Decreto Nº 92 de fecha 30 de enero de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT la mejora solicitada al Sistema Satelital Argentino Nahuel mediante la incorporación de capacidad satelital del satélite geoestacionario AMC-6 mencionada en el Artículo 3º, operando desde la posición orbital geoestacionaria de 72° de longitud oeste.

Art. 2º — Autorízase a la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT a proveer facilidades satelitales mediante la capacidad incorporada como mejora al Sistema Satelital Argentino Nahuel autorizada en el Artículo 1º de la presente, operada a través de la Empresa SES GLOBAL SOUTH AMERICA HOLDINGS, SOCIEDAD LIMITADA y su empresa relacionada SES AMERICOM, INC., de conformidad con el REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y demás normativa aplicable en la materia.

Art. 3º — La capacidad satelital incorporada como mejora del Sistema Satelital Argentino Nahuel resulta ser los SIETE (7) transpondedores del satélite AMC-6 que se mencionan a continuación: DOS (2) TRANSPONDEDORES en banda KU Standard (4 VERTICAL Y 22 VERTICAL); TRES (3) TRANSPONDEDORES en banda KU Extendida (25 HORIZONTAL, 26 VERTICAL Y 28 VERTICAL) y DOS (2) TRANSPONDEDORES en banda KU Standard (8 VERTICAL Y 21 HORIZONTAL).

Art. 4º — Por la provisión de las facilidades que utilicen la capacidad incorporada por el Artículo 1º de la presente, la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT deberá abonar en concepto de Tasa de Control un monto equivalente al UNO POR CIENTO (1,00%) del precio total que se convenga en cada contratación.

Art. 5º — La EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT deberá acompañar en el plazo de NOVENTA (90) días, los Contratos celebrados con la empresa SES GLOBAL SOUTH AMERICA HOLDINGS, SOCIEDAD LIMITADA como así también, acreditar tanto la vinculación existente entre dicha sociedad y SES AMERICOM INC —autorizada por la FCC para operar el satélite AMC-6—, como las facultades de quienes suscriben dichos contratos; mediante documentación debidamente certificada, legalizada y de corresponder traducida al español, con arreglo a lo estipulado en los Artículos 27, 28 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759 de fecha 3 de Abril de 1972 (t.o. 1991). En el caso de incumplimiento de dicha obligación será de aplicación el régimen sancionatorio previsto en el Artículo 45 y concordantes de la Parte I del Reglamento de Gestión y Servicios Satelitales aprobado por el texto ordenado de la Resolución Nº 3609 de fecha 19 de febrero de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, mencionado en los Considerandos.

Art. 6º — Aclárese que en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 626 de fecha 29 de mayo de 2007, que ratifica el ACTA ACUERDO mencionado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 79 de fecha 8 de Junio de 2007 de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, debe entenderse que la autorización oportunamente extendida a través de dicha Resolución a favor de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT, no se encuentra supeditada a condición alguna.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 112/2008

Régimen de Promoción de la Industria del Software. Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 29/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0367451/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa RELSYS S.A. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 74/81 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa RELSYS S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico complementario de fojas 85/86 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa RELSYS S.A. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 10 de abril de 2007.

Que conforme surge del Informe Técnico a fojas 74/81, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 74/81 del expediente cabeza y a foja 4 del Expediente Nº S01:0116712/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 71 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa RELSYS S.A. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 4 del Expediente Nº S01:0116712/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 71 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I del Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 46 del Expediente Nº S01:0019391/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 70 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el CUATRO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (4,33%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa RELSYS S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa RELSYS S.A. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa RELSYS S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el 10 de abril de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa RELSYS S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa RELSYS S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar go-

zando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Art. 7º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 113/2008

Régimen de Promoción de la Industria del Software. Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 29/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0330529/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa BSF S.A. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 222/229 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa BSF S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico a fojas 222/229 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa BSF S.A. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 4 de febrero de 2008.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y CUATRO COMA DIECISEIS POR CIENTO (84,16%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y DOS COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (92,24%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 222/229 y foja 2 del expediente agregado a foja 221 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa BSF S.A. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a fojas 222/229 del expediente citado en el Visto.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, conforme el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 (conforme foja 3 del expediente agregado a foja 221 del expediente cabeza y fojas 222/229, respectivamente).

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 141/169 del expediente cabeza, emitido por IRAM, la solicitante acreditó la realización de actividades relativas a procesos de certificación de calidad de software, desarrollados en el Territorio Nacional y tendientes a la obtención de normas de calidad reconocidas, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 (conforme foja 3 del expediente agregado a fs. 221 del expediente cabeza y fojas 222/229, respectivamente).

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa BSF S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa BSF S.A. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 al Anexo I del Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa BSF S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente, se establece el día 4 de febrero de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa BSF S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa BSF S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Art. 7º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 114/2008

Régimen de Promoción de la Industria del Software. Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 29/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0329788/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa SOLUCIONES INFORMATICAS GLOBALES S.A. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 234/240 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa SOLUCIONES INFORMATICAS GLOBALES S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico a fojas 234/240 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa SOLUCIONES INFORMATICAS GLOBALES S.A. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 21 de diciembre de 2007.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus

actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA POR CIENTO (80%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el OCHENTA Y OCHO COMA CERO TRES POR CIENTO (88,03%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme foja 48 del expediente cabeza y fojas 43/53 del Expediente Nº S01:0490560/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 230 del expediente citado en el Visto).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa SOLUCIONES INFORMATICAS GLOBALES S.A. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a fojas 234/240 del expediente citado en el Visto.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que de acuerdo al Informe Técnico antes mencionado, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 3 del Expediente Nº S01:0502304/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 233 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el CUARENTA Y SIETE COMA ONCE POR CIENTO (47,11%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 210/218 del expediente cabeza y a fojas 11/17 del Expediente Nº S01:357519/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado en firme a foja 222 del expediente citado en el Visto, la solicitante acreditó la realización de actividades relativas a procesos de certificación de calidad de software, desarrollados en el Territorio Nacional y tendientes a la obtención de normas de calidad reconocidas, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 (conforme lo informado en el Informe Técnico obrante a fojas 230/240 del expediente cabeza).

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa SOLUCIONES INFORMATICAS GLOBALES S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa SOLUCIONES INFORMATICAS GLOBALES S.A. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa SOLUCIONES INFORMATICAS GLOBALES S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 21 de diciembre de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa SOLUCIONES INFORMATICAS GLOBALES S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa SOLUCIONES INFORMATICAS GLOBALES S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Art. 7º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 115/2008

Régimen de Promoción de la Industria del Software. Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 29/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0245222/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa ACCENTURE S.R.L. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo II de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 220/225 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa ACCENTURE S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 220/225 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa ACCENTURE S.R.L. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 3 de diciembre de 2007.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Cuadro V del Anexo II del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SESENTA Y TRES COMA OCHENTA Y DOS POR CIENTO (63,82%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CINCUENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (55,43%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 220/225 y foja 2 del Expediente Nº S01:0473873/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 219 del expediente cabeza, respectivamente).

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, corresponde aprobar el Plan de Actividades Proyectadas presentado por la Empresa ACCENTURE S.R.L., que obra en el Anexo, que con UNA (1) foja forma parte integrante de la presente resolución, respecto de cuyas actividades serán de aplicación los beneficios otorgados en la presente resolución.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que asimismo, conforme el Anexo II Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el TREINTA Y TRES COMA SETENTA Y DOS POR CIENTO (33,72%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 (conforme foja 131 del Expediente Nº S01:0193703/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 193 del expediente cabeza y fojas 220/225, respectivamente).

Que mediante el Anexo II Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 131 del Expediente Nº S01:0193703/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 193 del expediente cabeza y el instrumento acompañado a foja 171/179 del Expediente Nº S01:0193703/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 193 del expediente cabeza, la

solicitante acreditó la realización de actividades relativas a procesos de certificación de calidad de software, desarrollados en el Territorio Nacional y tendientes a la obtención de normas de calidad reconocidas, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa ACCENTURE S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa ACCENTURE S.R.L. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Que, a su vez, la Empresa ACCENTURE S.R.L. gozará del beneficio previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) aplicado sobre el SESENTA Y TRES COMA OCHENTA Y DOS POR CIENTO (63,82%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Que, asimismo, la Empresa ACCENTURE S.R.L. gozará del beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922, el que según lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 consistirá en una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el SESENTA Y TRES COMA OCHENTA Y DOS POR CIENTO (63,82%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio, no pudiendo en ningún caso superar el monto estimado en el Plan de Actividades Proyectadas que se aprueba mediante la presente resolución.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.922, y dado que la Empresa ACCENTURE S.R.L. además de la industria del software como actividad principal desarrolla otras de distinta naturaleza, dicha empresa deberá llevar su contabilidad de manera tal que permita determinar y evaluar en forma separada la actividad promovida del resto de las actividades desarrolladas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I del Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa ACCENTURE S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — Apruébase el Plan de Actividades Proyectadas que obra en el Anexo, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución, respecto de cuyas actividades serán de aplicación los beneficios otorgados a la Empresa ACCENTURE S.R.L.

Art. 3º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 3 de diciembre de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa ACCENTURE S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 4º — Declárase a la Empresa ACCENTURE S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 5º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el SESENTA Y TRES COMA OCHENTA Y DOS POR CIENTO (63,82%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 6º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el SESENTA Y TRES COMA OCHENTA Y DOS POR CIENTO (63,82%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 7º — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Art. 8º — La empresa ACCENTURE S.R.L. deberá llevar su contabilidad de manera tal que permita determinar y evaluar en forma separada la actividad promovida del resto de las desarrolladas.

Art. 9º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

ANEXO

Plan de Actividades Proyectadas

Presupuesto de ingresos

	Año 2005	Año 2006	Año 2007
Facturación total de la Empresa	197209626,69	223427817,00	245770598,00
Facturación de las actividades de SSI alcanzadas por el régimen en el mercado interno	70403836,41	88030560,00	96833616,00
Facturación de las actividades de SSI alcanzadas por el régimen en el mercado externo	36680990,91	46026130,00	50628743,00
Facturación de las actividades de SSI no alcanzadas por el régimen			
Facturación otras actividades	90124799,37	89371127,00	98308239,00

Presupuesto de egresos

	Año 2005	Año 2006	Año 2007
Total de gastos de la Empresa (neto de impuestos)	111719488,67	119732327,00	131705559,70
Impuesto a las ganancias	84061,11	2184691,30	2403160,43
Total de gastos actividades SSI alcanzadas por el régimen	60328524,09	71839396,20	79023335,80
Total de gastos otras actividades	51390964,58	47892930,80	52682223,90

Presupuesto de ocupación de personal

	Año 2005	Año 2006	Año 2007
Cantidad total de empleados de la empresa	1605	1900	2090
Cantidad de empleados actividades SSI alcanzadas por el régimen	1044	1330	1463
Cantidad de empleados otras actividades	561	570	627
Nómina salarial total de la Empresa ($)	67899446,29	79800000,00	87780000,00
Nómina salarial actividades SSI alcanzadas por el régimen ($)	36665700,96	47880000,00	52668000,00
Nómina salarial otras actividades ($)	31233745,33	31920000,00	35112000,00

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 116/2008

Régimen de Promoción de la Industria del Software. Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 29/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0200174/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa DEXEL S.A. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 145/150 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa DEXEL S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico obrante a fojas 156/157 del expediente cabeza, corresponde considerar

que la Empresa DEXEL S.A. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 4 de octubre de 2007.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 145/150 del expediente cabeza, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 145/150 y foja 4 del Expediente Nº S01:0419936/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 140 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa DEXEL S.A. ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 4 del Expediente Nº S01:0419936/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 140 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I del Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I del Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 8 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el TRECE COMA QUINCE POR CIENTO (13,15%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa DEXEL S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa DEXEL S.A. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I del Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa DEXEL S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente, se establece el 4 de octubre de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa DEXEL S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa DEXEL S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Art. 7º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 117/2008

Régimen de Promoción de la Industria del Software. Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 29/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0439574/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa DECISION SUPPORT S.A. solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo II de la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 365/370 del expediente cabeza la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa DECISION SUPPORT S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 365/370 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa DECISION SUPPORT S.A. ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 26 de noviembre de 2007.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Cuadro V del Anexo II del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el SESENTA Y NUEVE COMA OCHENTA POR CIENTO (69,80 %) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CINCUENTA Y NUEVE COMA TREINTA POR CIENTO (59,30 %) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 365/370 del expediente cabeza y conforme foja 9 del Expediente Nº S01:0438533/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 343 del expediente cabeza).

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, corresponde aprobar el Plan de Actividades Proyectadas presentado por la Empresa DECISION SUPPORT S.A., que obra en el Anexo, que con UNA (1) foja forma parte integrante de la presente resolución, respecto de cuyas actividades serán de aplicación los beneficios otorgados en la presente resolución.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que asimismo, conforme el Anexo II Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el TREINTA Y CUATRO COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (34,29%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 (conforme foja 10 del Expediente Nº S01:0438533/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 343 del expediente cabeza y fojas 365/370, respectivamente).

Que mediante el Anexo II Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 10 del Expediente Nº S01:0438533/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 343 del expediente cabeza y el instrumento acompañado a foja 21/31 del Expediente Nº S01:0438533/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION agregado a foja 343 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la realización de actividades relativas a procesos de certificación de calidad de software, desarrollados en el Territorio Nacional y tendientes a la obtención de normas de calidad reconocidas, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa DECISION SUPPORT S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa DECISION SUPPORT S.A. resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Que, a su vez, la Empresa DECISION SUPPORT S.A. gozará del beneficio previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 que, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CINCUENTA Y NUEVE COMA TREINTA POR CIENTO (59,30 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Que, asimismo, la Empresa DECISION SUPPORT S.A. gozará del beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922, el que según lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 consistirá en una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el CINCUENTA Y NUEVE COMA TREINTA POR CIENTO (59,30 %) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio, no pudiendo en ningún caso superar el monto estimado en el Plan de Actividades Proyectadas que se aprueba mediante la presente resolución.

Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley Nº 25.922, a partir del tercer año de vigencia del marco normativo del Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.922, y dado que la Empresa DECISION SUPPORT S.A. además de la industria del software como actividad principal desarrolla otras de distinta naturaleza, dicha empresa deberá llevar su contabilidad de manera tal que permita determinar y evaluar en forma separada la actividad promovida del resto de las actividades desarrolladas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa DECISION SUPPORT S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — Apruébase el Plan de Actividades Proyectadas que obra en el Anexo, que con UNA (1) foja forma parte integrante de la presente resolución, respecto de cuyas actividades serán de aplicación los beneficios otorgados a la Empresa DECISION SUPPORT S.A.

Art. 3º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el 26 de noviembre de 2007 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa DECISION SUPPORT S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 4º — Declárase a la Empresa DECISION SUPPORT S.A. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 5º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) sobre el CINCUENTA Y NUEVE COMA TREINTA POR CIENTO (59,30 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 6º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el CINCUENTA Y NUEVE COMA TREINTA POR CIENTO (59,30 %) del monto total del impuesto a las ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 7º — A partir del tercer año de vigencia del presente Régimen, a los fines de continuar gozando de los beneficios concedidos, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software.

Art. 8º — La Empresa DECISION SUPPORT S.A. deberá llevar su contabilidad de manera tal que permita determinar y evaluar en forma separada la actividad promovida del resto de las desarrolladas.

Art. 9º — Notifíquese al beneficiario y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

ANEXO

Plan de Actividades Proyectadas

Presupuesto de ingresos

	Año 2005	Año 2006	Año 2007
Facturación total de la Empresa	$ 24.136.046,00	$ 35.823.342,00	$ 53.092.975,00
Facturación de las actividades de SSI alcanzadas por el régimen en el mercado interno	$ 8.551.568,00	$ 11.497.704,00	$ 20.366.544,00
Facturación de las actividades de SSI alcanzadas por el régimen en el mercado externo	$ 7.178.240,00	$ 12.541.798,00	$ 16.426.945,00
Facturación otras actividades	$ 8.406.238,00	$ 11.783.840,00	$ 16.299.486,00

Presupuesto de egresos

	Año 2005	Año 2006	Año 2007
Total de gastos de la Empresa (neto de impuestos)	$ 22.636.415,00	$ 33.673.941,00	$ 49.907.396,00
Impuesto a las ganancias	$ 118.402,00	$ 175.735,00	$ 260.453,00
Total de gastos actividades SSI alcanzadas por el régimen	$ 14.752.477,00	$ 22.957.132,00	$ 34.585.880,00
Total de gastos otras actividades	$ 7.883.938,00	$ 11.076.809,00	$ 15.321.516,00

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 292/2008

Retírase una autorización que fuera oportunamente otorgada mediante la Resolución Nº 75/2001 del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

Bs. As., 29/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0032025/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el empresario señor Romeo BRUNO FAVA obtuvo autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga usando aeronaves de reducido porte y bajo la denominación de fantasía HUAIRA SISA COMPAÑIA AEREA, por Resolución Nº 75 de fecha 16 de febrero de 2001 del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que con fecha 3 de agosto de 2006, el señor Romeo BRUNO FAVA solicitó la baja como empresa de transporte aéreo de pasajeros y carga, encuadrando tal petición dentro de los parámetros contemplados por el Artículo 135 inciso 11 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO); requiriendo también la desafectación de la aeronave matrícula LV-OPF que utilizaba para efectuar los servicios autorizados.

Que por Nota Nº 925 de fecha 22 de agosto de 2006 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se procedió a desafectar el mentado equipo de vuelo, notificándose el interesado el día 23 de agosto de 2006.

Que por Informe Nº 000066 de fecha 30 de enero de 2007 de la Dirección de Planeamiento y Control de Gestión de Actividades Aerocomerciales dependiente de la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, se remitieron los autos a la Dirección de Sumarios Aeronáuticos dependiente de la Dirección Nacional y Subsecretaría recién citadas, para proceder conforme lo solicitara el señor Romeo BRUNO FAVA.

Que a fin de proceder conforme lo establece el Artículo 135 inciso 11 in fine de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), por Nota Nº 245 de fecha 2 de marzo de 2007 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL se notificó al interesado el día 8 de marzo de 2007, la aceptación por parte de la autoridad aeronáutica respecto de su requerimiento.

Que por Informe Nº 0401 de fecha 9 de marzo de 2007 de la Dirección de Sumarios Aeronáuticos y conforme legislación vigente en la materia, se corrió el pertinente traslado de ley al interesado por el término de VEINTE (20) días a fin de informarle el inicio del presente proceso y, de considerarlo necesario, formular alguna apreciación al respecto.

Que vencidos los plazos legales, el interesado no se ha presentado debiendo procederse en consecuencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los números 33 y 34 del ANEXO I del Decreto Nº 326/82 y por los Decretos Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Retírase la autorización otorgada al empresario señor Romeo BRUNO FAVA por Resolución Nº 75 de fecha 16 de febrero de 2001 del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA para explotar, bajo la denominación de fantasía HUAIRA SISA COMPAÑIA AEREA, servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga usando aeronaves de reducido porte, por la causal prevista en el Artículo 135 inciso 11 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 364/2008

Créase el Registro de Servicios de Hemoterapia, integrante del Sistema Nacional de Sangre.

Bs. As., 29/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1-2002-2577/08-0 del registro de este Ministerio, la Ley Nº 22.990 de Sangre, su Decreto Reglamentario Nº 1338/04, las Resoluciones Nros. 70 de fecha 28 de febrero de 2002 y 865 de fecha 13 de junio de 2006 del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º de la citada Ley en el Visto establece en sus principios fundamentales que este Ministerio en su carácter de Autoridad de Aplicación y las Autoridades Jurisdiccionales, adoptaran las medidas que garanticen a los habitantes el acceso a la sangre humana, componentes y derivados en forma, calidad y cantidad suficiente.

Que en el artículo 21º establece que la Autoridad de Aplicación, a través del Ente Rector General fijara las Normas para el establecimiento y funcionamiento de un sistema de información, registro, catastro y estadística que comprenda a todos los niveles de dirección y ejecución del Sistema. Así mismo deberá reunir, ordenar y reservar la información ejecutiva, estadística y de catastro que les resulte necesaria a los fines de la dirección superior del Sistema, supervisar y evaluar los resultados del servicio y elevar a la Autoridad de Aplicación un informe anual.

Que en el artículo 78 se establece que la Autoridad de Aplicación establecerá un sistema de registros, información, estadística y catastro de carácter uniforme y de aplicación en el territorio nacional, siendo responsable de su cumplimiento, supervisión y control la respectiva autoridad jurisdiccional y que la Autoridad de Aplicación será responsable de llevar la centralización superior de datos del sistema.

Que la reglamentación del artículo 80 establece que los integrantes del sistema nacional de sangre deberán documentar sus actividades a través de un sistema de registro único para todo el país, de acuerdo a lo que se establecerá en las normas administrativas y técnicas y deberán elevar la información de lo realizado a la Autoridad Jurisdiccional respectiva, quienes deberán remitir toda la información que requiera la Autoridad de Aplicación Nacional.

Que la reglamentación del artículo 19 establece que el Organismo Rector General cumplirá las funciones establecidas por el artículo 21 de la Ley Nº 22.990, a través del Plan Nacional de Sangre.

Que, por Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 865/06 se establecieron las Normas Técnicas y Administrativas de Hemoterapia especificando que los integrantes del

Sistema están obligados a documentar sus actividades.

Que los servicios tendrán un sistema de registro específico que permita trazar la unidad de sangre, componente o derivado sanguíneo desde su obtención hasta su destino y que deberán confeccionar y elevar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional y Autoridad de Aplicación Nacional, una Memoria Anual cuantificando lo realizado.

Que, por Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 70/02, ha sido establecido como Organismo Rector General del SISTEMA NACIONAL DE SANGRE a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, con las responsabilidades y funciones establecidas en la Ley Nº 22.990.

Que el artículo 4º de la mencionada Resolución Ministerial ha aprobado el PLAN NACIONAL DE SANGRE conjuntamente con sus fundamentos constitutivos y que desde su conformación se han ejecutado múltiples actividades en todas las jurisdicciones haciendo posible implementar un sistema de registros, información, estadística y catastro de carácter uniforme y de aplicación en el territorio nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Registro de Servicios de Hemoterapia integrantes del SISTEMA NACIONAL DE SANGRE en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION.

Art. 2º — El Plan Nacional de Sangre establecerá la metodología y formato de la información requerida por el Organismo Rector General para registrar y otorgar una identificación única, a cada Servicio de Hemoterapia ingresado al Registro, así como la acreditación del envío de la Memoria Anual de actividades.

Art. 3º — El Plan Nacional de Sangre será responsable del correspondiente análisis de los datos ingresados y elevación de los informes a las Autoridades Nacionales y Jurisdiccionales.

Art. 4º — Los Programas Provinciales de Hemoterapia recibirán periódicamente la nómina de Servicios de Hemoterapia registrados así como los datos actualizados de la información remitida, con la finalidad de facilitarles el ejercicio de su responsabilidad de supervisión, control y fiscalización.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, archívese. — María G. Ocaña.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 377/2008

Dase por disuelta la Comisión Liquidadora creada por Resolución Nº 642/2005 en la Obra Social Corporación Cementera Argentina.

Bs. As., 30/4/2008

VISTO los Expedientes Nº 48018/03 y 67862/04 (Cpos. 1/3) S.S.SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 642/05 S.S.SALUD se procedió a la baja de la OBRA SOCIAL CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA (R.N.O.S 3-0050) del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud.

Que asimismo en la citada Resolución se estableció que el Consejo Directivo del Agente dado de baja se constituya en Comisión Liquidadora a efectos de llevar a cabo la liquidación administrativa de la entidad.

Que a fs. 527 del Expediente Nº 67.862/04 S.S.SALUD, mediante Providencia Nº 048/07 la Gerencia de Control Económico Financiero del Organismo, remitió el Informe Nº 046/07 DC en el cual propició disolver la comisión liquidadora y dar por finalizado el proceso liquidatorio.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que esta Superintendencia comparte el criterio vertido por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96, 096/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por disuelta la Comisión Liquidadora creada por Resolución Nº 642/05 S.S.SALUD en la OBRA SOCIAL CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA.

Art. 2º — Dése por finalizado el proceso liquidatorio llevado a cabo en la OBRA SOCIAL CORPORACION CEMENTERA ARGENTINA.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 473/2008

Apruébase la Reglamentación del Procedimiento de Impugnación ante el Consejo Federal del Trabajo.

Bs. As., 29/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.243.539/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 19.587 y 24.557 y sus respectivas modificatorias, el Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 25.212 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 434 de fecha 20 de junio de 2002 y su modificatoria y 212 de fecha 29 de abril de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 19.587 y sus modificatorias, se establecieron las normas de higiene y seguridad en el trabajo.

Que por la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias, se constituyó el régimen legal de prevención y reparación de los infortunios derivados de los riesgos del trabajo.

Que por el Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 25.212 se creó el Consejo Federal de Trabajo, integrado por esta Cartera de Estado, las administraciones del trabajo de cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 434 del 20 de junio de 2002 y su modificatoria, establece que la declaración de insalubridad del lugar, tarea o ambiente resulta competencia exclusiva de la Administración Laboral Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires correspondiente al domicilio del establecimiento laboral.

Que el artículo 4º de la mencionada resolución establece que en aquellas actuaciones en las que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el empleador o empleadores afectados, el trabajador afectado o la asociación sindical de trabajadores con personería gremial, representativa de los trabajadores del establecimiento, cuestionaren fundadamente el acto declarativo de insalubridad, o su negativa, producida por la Administración Laboral Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrán impugnarla ante el CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 212 del 29 de abril de 2003, se aprueba el Procedimiento para calificar el carácter de lugares, tareas o ambientes de trabajo como normales e insalubres.

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita proyecto de resolución ministerial elaborado por la Comisión de Policía del Trabajo, establecida por el artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 434/02, destinado a establecer el procedimiento de impugnación ante el CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO del acto declarativo de insalubridad, o su negativa, producida por la Administración Laboral Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por lo expuesto, resulta necesario aprobar la Reglamentación del Procedimiento de Impugnación ante el Consejo Federal del Trabajo prevista en el artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 434/02.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio y el artículo 2º del Anexo I del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Nº 25.212.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación del Procedimiento de Impugnación ante el Consejo Federal del Trabajo prevista en el artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 434/02, que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO

REPUBLICA ARGENTINA

REGLAMENTACION DEL PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION ANTE EL CONSEJO FEDERAL DEL TRABAJO

ARTICULO 1º.- La impugnación prevista en el artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 434/02 y su modificatoria respecto de las resoluciones de declaración de insalubridad dictada por alguna de las Administraciones Laborales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá interponerse fundada, por ante la Administración local, dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles desde su notificación.

Vencido el plazo para su impugnación y dentro de los VEINTE (20) días hábiles siguientes, la autoridad local deberá elevar sin más trámite el expediente al Consejo Federal del Trabajo. Llegado el expediente al Consejo Federal, la Secretaría Permanente examinará la procedencia formal de la impugnación prosiguiendo el trámite fijado de considerarla admisible. Si la considerara inadmisible elevará las actuaciones a la primera reunión siguiente de la Asamblea del Consejo Federal del Trabajo, con los fundamentos que estime corresponder, para que éste resuelva y posteriormente remita las mismas a la Secretaría Permanente para que continúe el trámite si la impugnación es admitida o por el contrario, notifique a las partes afectadas si mantiene el criterio de considerarla inadmisible.

ARTICULO 2º.- El escrito de interposición de la impugnación deberá contener la crítica concreta y razonada de las partes de la resolución que el apelante considere equivocadas. No bastará remitirse a presentaciones anteriores.

ARTICULO 3º.- En el mismo escrito de interposición de la impugnación, el apelante deberá: 1) Presentar los documentos de que intenten valerse, de fecha posterior a la última evaluación técnica efectuada por la Administración Local del Trabajo o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o anteriores si afirmaren no haber tenido antes conocimiento de ellos; 2) Pedir y fundar sólo por excepción la apertura de la causa a prueba, en cuanto a la prueba denegada en sede local o insuficientemente producida o relacionada con hechos nuevos acaecidos con posterioridad al dictado de la resolución administrativa motivo de la impugnación, cuando ello resultare esencial para la dilucidación de los agravios planteados; 3) Constituir domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sede central del Consejo Federal del Trabajo y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 4º.- De la expresión de agravios y de las presentaciones y peticiones a que se refieren los incisos 1 y 2 del artículo anterior, se conferirá vista a la Administración Local emitente del acto impugnado y a las partes intervinientes, por el plazo de VEINTE (20) días hábiles. Este proveído se notificará personalmente o por cédula. Transcurrido el plazo, contestadas o no las vistas, la instancia seguirá su curso.

ARTICULO 5º.- Las pruebas que deban producirse ante el Consejo Federal del Trabajo se regirán por las disposiciones establecidas en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (t.o. 1991). El período de prueba no podrá exceder de NOVENTA (90) días hábiles.

ARTICULO 6º.- Producida la prueba o vencido el plazo para su producción, la Secretaría ordenará su agregación al expediente o la clausura de dicho período en su caso. Cumplido este trámite podrá remitir las actuaciones completas a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO para la producción del pertinente dictamen técnico-médico, quien deberá expedirse en el plazo de TREINTA (30) días hábiles de recibidas.

ARTICULO 7º.- Recibidas las actuaciones con el dictamen técnico médico, o vencido el plazo para hacerlo y requeridas las actuaciones, la Secretaría notificará el dictamen de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO a las partes, quienes podrán manifestar su conformidad o disconformidad con el mismo en el plazo de VEINTE (20) días hábiles de notificado.

ARTICULO 8º.- La Secretaría deberá elevar, en un término que no podrá exceder los TREINTA (30) días hábiles, un informe al Comité Ejecutivo acerca del estado de la causa y aconsejando o no la necesidad de recabar otro dictamen técnico. El Comité Ejecutivo, por mayoría simple y previa consulta con la Comisión Técnica de Policía del Trabajo, decidirá en el plazo de DIEZ (10) días hábiles si requiere otro informe técnico, fijando en su caso modalidad y plazo para su realización. Cumplido, el expediente quedará en estado de resolver por el Plenario del Consejo Federal del Trabajo, el que deberá incluirlo dentro del temario de la reunión plenaria inmediata siguiente.

ARTICULO 9º.- El decisorio del Consejo Federal del Trabajo deberá ser emitido por simple mayoría de los miembros presentes, y será adoptado por la resolución a dictarse por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en virtud de la cual concluirá dicho procedimiento. La citada resolución ministerial agotará la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial por ante la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO.

ARTICULO 10.- A los efectos previstos en esta reglamentación cumplirá las funciones de Secretaría, la Secretaría Permanente del Consejo Federal del Trabajo y/o el funcionario del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que la misma designe, quien además de las funciones específicas aquí asignadas, ordenará las providencias de mero trámite y resolverá toda cuestión de índole procesal excepto aquellas que pongan fin, o intenten poner fin al procedimiento y/o causen agravios irreparables que serán de exclusiva competencia de la Asamblea del Consejo Federal del Trabajo.

ARTICULO 11.- Será de aplicación supletoria la Ley Nacional de Procedimientos Admi-

nistrativos Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (t.o. 1991) en la medida que resulte compatible con el procedimiento aquí reglado.

ARTICULO 12.- La presente tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación y se aplicará a todas las actuaciones actualmente en trámite ante el Consejo Federal del Trabajo.

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución 1118/2008

Sustitúyese el Anexo III de la Resolución Nº 438/2008, en relación con las credenciales identificatorias del personal afectado a funciones de fiscalización.

Bs. As., 28/4/2008

VISTO, el Expediente Nº S01:63896/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, Organismo Descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución CNRT (I) Nº 438 de fecha 3 de marzo de 2008 se crearon las normas para el otorgamiento de credenciales identificatorias del personal afectado a funciones de fiscalización detallando en sus anexos el diseño y contenido de las mismas.

Que resultó inviable la implementación de credenciales según las características requeridas por el Anexo III de la Resolución detallada precedentemente.

Que por ello resulta conveniente sustituir el mencionado anexo.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS tomó la intervención que le compete de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto es dictado en virtud de las facultades otorgadas por los Artículos 12, inciso 2) y 13 inciso 3) del Anexo I del Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y por el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Anexo III de la Resolución CNRT(I) Nº 438 de fecha 3 de marzo de 2008.

Art. 2º — El diseño y contenido de la Credencial Identificatoria, serán los especificados en el modelo que como ANEXO y en DOS (2) fojas, forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

ANEXO

CREDENCIAL IDENTIFICATORIA

Tamaño: 85 x 55 mm.

Material: PVC

Perforación lateral, con cordón de 500 mm.

FRENTE



CARACTERISTICAS:

Fondo del Margen Izquierdo Superior: Color celeste, con las siguientes inscripciones:

- Leyenda COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en color azul y letra Arial 8 negrita.

- Dependencia (Denominación del lugar de desempeño del Agente Fiscalizador): Color azul, letra Arial 8 Negrita.

Fondo del Margen Izquierdo Inferior: Color celeste pastel, con las siguientes inscripciones:

- Cargo (Denominación de la función del agente): Color azul, letra Arial 11 Negrita

- Apellido del Agente: Color azul, letra Arial 10 Negrita

- Nombres del Agente: Color azul, letra Arial 8 Negrita

- Vencimiento de la credencial: Color azul, letra Arial 8

- Número de Credencial: color Rojo, letra: Arial 8

Fondo del Margen Derecho: Color azul.

- Foto: Color actualizada del agente (2,5 cm X 2,5 cm), 3/4 perfil derecho, fondo blanco.

- Logo esquina superior derecha, C.N.R.T.: color blanco, letras Arial Black 20

FILM CON HOLOGRAMA DE SEGURIDAD

El frente de la Credencial Identificatoria se imprime con film de seguridad con holograma con leyenda SECURITY

DORSO



CARACTERISTICAS:

- Fondo: Color blanco. Letras. negras

- Funcionario Autorizante: Imagen de la firma del funcionario que autoriza la Credencial Identificatoria.

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución 1147/2008

Resolución de sumarios seguidos contra empresas de transporte automotor de pasajeros y de cargas de jurisdicción nacional, cuando los mismos sean iniciados por denuncias de los usuarios de los servicios y/o del público en general. Delegación de funciones. Deróganse las Resoluciones Nros. 2839/2005, 1505/2006 y 3563/2006.

Bs. As., 30/4/2008

VISTO el Expediente Nº S01:565/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 21.844 se estableció que las transgresiones o infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte interjurisdiccional de pasajeros, serán sancionadas con apercibimiento, multas, suspensión y caducidad de los permisos, de acuerdo con la reglamentación que al respecto se dicte.

Que el Decreto Nº 253, de fecha 3 de agosto de 1995, aprobó el "Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional".

Que dicho Régimen fue modificado por el Decreto Nº 1395, de fecha 27 de noviembre de 1998.

Que, del mismo modo, por la Ley Nº 24.653, se establecieron las sanciones correspondientes al régimen de autotransporte de cargas.

Que, por otra parte, el Decreto Nº 1035 de fecha 14 de junio de 2002, aprobó la Reglamentación de la Ley Nº 24.653.

Que dicha reglamentación aprobó el Régimen Sancionatorio específico para el transporte por automotor de cargas, y estableció que en materia de procedimientos serán aplicables las disposiciones del aludido Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional.

Que por el Estatuto de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, aprobado por el Decreto Nº 1388, de fecha 29 de noviembre de 1996, se estableció que la misma deberá aplicar las sanciones previstas en las distintas normas legales relacionadas con el transporte.

Que, por otra parte, por el Artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), se autorizó a los órganos directivos de los entes descentralizados a, entre otras cosas, delegarles facultades a sus inferiores jerárquicos.

Que el apartado 1) del Artículo 12 del Estatuto ya mencionado, aprobado por el Decreto Nº 1388/96, faculta expresamente al Organo Directivo de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE a delegar parcialmente las facultades que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades de la Comisión.

Que en razón a ello mediante la Resolución Nº 941 de fecha 2 de febrero de 2000 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, se delegó en el GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS la resolución de los sumarios seguidos contra las empresas de transporte automotor de pasajeros y de cargas de jurisdicción nacional, cuando los mismos finalicen: a) Disponiendo el archivo de las actuaciones por haberse acogido el sumariado al beneficio establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 253/95, modificado por su similar, 1395/98, en relación a la totalidad de los cargos formulados en su contra; b) Aplicando sanción de apercibimiento; o c) Aplicando sanción de multa por infracciones que no tengan previstas en el régimen de penalidades sanciones accesorias de suspensión o caducidad del permiso, inscripción, habilitación o autorización y que no excedan, en conjunto, la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000.).

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 2839 de fecha 8 de noviembre de 2005 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, modificada por sus similares números 1505 de fecha 17 de abril de 2006 y 3563 de fecha 4 de octubre de 2006, se delegó en el titular de la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS la resolución de los sumarios, en los mismos casos a los establecidos en la referida Resolución Nº 941/00 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, siempre que sean iniciados por denuncias de usuarios de los servicios y/o del público en general.

Que mediante Resolución Nº 68 de fecha 23 de enero de 2008 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, se asignó a partir del 1º de febrero de 2008, las funciones de COORDINADOR TECNICO GENERAL de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, con rango de GERENTE, al Doctor Roberto Atilio SALABERREN (D.N.I. Nº 10.719.586).

Que por Resolución Nº 897 de fecha 4 de abril de 2008 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, se delegó en el COORDINADOR TECNICO GENERAL la resolución de los sumarios seguidos contra las empresas de transporte automotor de pasajeros y de cargas de jurisdicción nacional, en los términos que dicha resolución establece.

Que con el fin de lograr un reordenamiento administrativo, resulta conveniente también delegar en el COORDINADOR TECNICO GENERAL, la facultad de resolver los sumarios iniciados por denuncias de los usuarios de los servicios y/o del público en general, en determinados supuestos.

Que en esos casos corresponde que el dictamen jurídico previo previsto en el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549, sea elaborado y suscripto en ámbito de la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS.

Que la Ley Nº 12.954 creó el Cuerpo de Abogados del Estado estableciendo que las delegaciones se organizarán de acuerdo a las necesidades del organismo administrativo a que se hallen adscriptas.

Que el Gerente de Asuntos Jurídicos arbitrará los mecanismos necesarios tendientes a auditar la actividad de los profesionales que se desempeñan en la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS abocados a la tarea de elaboración y suscripción del dictamen jurídico que se emita como consecuencia de la presente resolución.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 2º del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el Decreto Nº 1388/96.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL DE REGULACION
DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Deróganse las Resoluciones números 2839 de fecha 8 de noviembre de 2005, 1505 de fecha 17 de abril de 2006 y 3563 de fecha 4 de octubre de 2006, de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Art. 2º — Delégase en el COORDINADOR TECNICO GENERAL de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, Doctor Roberto Atilio SALABERREN (D.N.I. Nº 10.719.586), a partir del 2º de mayo de 2008, la resolución de los sumarios seguidos contra las empresas de transporte automotor de pasajeros y de cargas de jurisdicción nacional, cuando los mismos sean iniciados por denuncias de los usuarios de los servicios y/o del público en general, en los siguientes supuestos:

a) Disponiendo el archivo de las actuaciones por haberse acogido el sumariado al beneficio establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 253/95, modificado por su similar, 1395/98, en relación a la totalidad de los cargos formulados en su contra;

b) Aplicando sanción de apercibimiento;

c) Aplicando sanción de multa por infracciones que no excedan, en conjunto, la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000).

Art. 3º — Facúltase al Doctor Eduardo Agustín WARLEY (D.N.I. Nº 17.781.597) a suscribir el dictamen jurídico, al que se refiere el Artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549 —DICTAMEN GCPS— previo al dictado de todos los actos administrativos que resuelvan sumarios seguidos contra las empresas de transporte por automotor de pasajeros y de cargas de jurisdicción nacional cuando los mismos sean iniciados por denuncias de usuarios y/o público en general y cuya instrucción sea efectuada en ámbito de la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS y ante la ausencia, excusación o recusación del referido letrado, a la Doctora María Salome CHIRDO (D.N.I. Nº 27.658.393).

Art. 4º — Establécese que el profesional que elabore y suscriba el dictamen previo al acto administrativo que se emita conforme la presente resolución, dependerá administrativamente de la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS y funcionalmente de la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ENTIDADES ASEGURADORAS

Resolución 32.977/2008

Modifícase el cronograma establecido en el artículo 11 de la Resolución Nº 29.248, a fin de determinar el valor de los Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto Nº 1387/2001 y normas complementarias.

Bs. As., 28/4/2008

VISTO el Expediente Nº 45.401 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11º de la Resolución Nº 29.248, según redacción acordada por Resolución Nº 31.779, estableció el cronograma a fin de determinar el valor presente de los Préstamos Garantizados emitidos por el Gobierno Nacional en el marco del Decreto Nº 1387/01 y normas complementarias;

Que, a tales fines, la citada norma contempló aplicar la tasa de mercado promedio elaborada y publicada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA;

Que el incremento observado en los últimos tiempos en dicha tasa supera significativamente la tasa explícita de tales inversiones, lo cual implica una progresiva disminución de sus valores de inventario;

Que dicha circunstancia configura un efecto no deseado de la normativa en cuestión, dado que al momento de su dictado no se verificaban diferencias significativas entre ambas tasas;

Que, en consecuencia, corresponde adecuar el artículo 11º de la Resolución Nº 29.248 a fin de morigerar progresivamente tales efectos;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del mes de abril de 2008 modifícase el cronograma establecido en el artículo 11º de la Resolución Nº 29.248 por el siguiente:

Período	Tasa Nominal anual
Abril de 2008	5% + 0,50*(TM-5%)
Mayo de 2008	5% + 0,45*(TM-5%)
Junio de 2008	5% + 0,40*(TM-5%)
Julio de 2008	5% + 0,35*(TM-5%)
Agosto de 2008	5% + 0,30*(TM-5%)
Setiembre de 2008	5% + 0,25*(TM-5%)
Octubre de 2008	5% + 0,20*(TM-5%)
Noviembre de 2008	5% + 0,15*(TM-5%)
Diciembre de 2008	5% + 0,10*(TM-5%)
Enero de 2009	5% + 0,05*(TM-5%)
Febrero de 2009	5%
Marzo de 2009	5%
Abril de 2009	5%
Mayo de 2009	4,5%
Junio de 2009	4,5%
Julio de 2009	4,5%
Desde Agosto de 2009	4%

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Miguel Baelo.



Dirección Nacional de Protección Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Disposición 2/2008

Declárase en determinadas zonas el estado de emergencia fitosanitaria, respecto de la plaga de cultivos de algodón denominada Picudo del Algodonero.

Bs. As., 2/5/2008

VISTO el Expediente CUDAP S01:0127968/2008 del registro del Ministerio de Economía y Producción, las Resoluciones Nro. 219 del 27 de marzo de 2002, 679 del 12 de agosto de 2002, 224 del 5 de abril de 2005, modificada por su similar 766 del 25 de noviembre de 2005, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Disposición Nº 14 del 23 de Agosto de 2006, de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que el trampeo y monitoreo de cultivos de algodón, desarrollados en el marco de las actividades previstas por el Programa Nacional de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero, ha detectado la presencia de la plaga denominada Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis Boheman) en zonas algodoneras.

Que la mencionada plaga se ha detectado en la provincia del Chaco en los departamentos de General Güemes (localidad de Juan José Castelli), Maipú (localidad de Tres Isletas), Comandante Fernández (localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña), Independencia (localidades de Napenay y Avia Terai), 9 de Julio (localidad de las Breñas) y O´Higgins (localidades de San Bernardo y La Tigra).

Que en la Provincia de Formosa se detectó la presencia de la plaga en los departamentos de Patiño (localidades de Subteniente Perín e Ibarreta) y Pirané (localidades de Mayor Edmundo Villafañe, El Colorado, Villa Dos Trece y Monte lindo).

Que también se detectó la plaga en las Provincias de Corrientes y de Santa Fe respectivamente en los Departamentos Lavalle, San Roque, Bella Vista y Goya (desde Ruta Nacional Nº 12, hacia el Norte), así como en el Departamento General Obligado.

Que dicha situación constituye un alto riesgo fitosanitario, ante la posibilidad de dispersión y contagio de la plaga a otros departamentos, ello, como consecuencia de la elevada tasa de reproducción de este insecto y la existencia de un importante tráfico provincial de algodón en bruto sin tratamiento de insecticidas que impida la difusión masiva del insecto en áreas algodoneras de la región.

Que mediante las Resoluciones SENASA Nros. 219/2002 y 679/2002 se aprobaron los manuales que establecieron los procedimientos para las situaciones de capturas y control de focos de Picudo del Algodonero.

Que es necesario adoptar medidas fitosanitarias que eviten la dispersión de la plaga, ya sea por el traslado de algodón sin desmotar y el transporte de fibra y semillas de algodón sin tratamiento previo.

Que entre las medidas contempladas por la normativa, para afrontar este tipo de situaciones, se encuentra la declaración de "alerta sanitaria", de "emergencia sanitaria" y de "zona roja", respecto de un área determinada; comprendiendo las dos primeras alternativas un estrato fitosanitario de menos gravedad y entidad que la tercera.

Que el "alerta sanitario" no ordena ninguna medida restrictiva sino sólo la adecuación y profundización de los trabajos de monitoreos de la plaga.

Que la declaración de "zona de emergencia" establece medidas de carácter restrictivo, con tiempo limitado en su duración; siendo la situación de infestación la que habilita y define su declaración, pudiendo ser revertida en un período de tiempo no muy prolongado.

Que la "zona roja", determina la adopción de medidas restrictivas sin plazo de finalización, hasta tanto se registre la reversión de la situación de infestación, siendo esta situación de mayor gravedad, no pudiendo revertirse su declaración a corto plazo.

Que el artículo 8º de la Resolución SENASA Nº 224/2005, modificada por su similar 766/2005 faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SENASA, a declarar la "zona roja" en los departamentos que pudieran estar afectados por la plaga.

Que el artículo antes mencionado faculta a la Dirección Nacional de Protección Vegetal a declarar una medida mayor gravedad, por lo que se desprende que podrá adoptar las de menor gravedad y compromiso como son la declaración de "zona de emergencia" y de "alerta sanitario".

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8º de la Resolución SENASA Nº 224/2005, modificada por su similar 766/2005.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION VEGETAL
DISPONE:

Artículo 1º — Declárase zona de emergencia fitosanitaria, respecto de la plaga de cultivos de algodón denominada Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis), a las siguientes zonas algodoneras:

PROVINCIA	DEPARTAMENTOS
CHACO	GENERAL GÜEMES (localidad de Juan José Castelli) desde Ruta Provincial Nº 68 al Este, MAIPU (localidad de Tres Isletas), COMANDANTE FERNANDEZ (localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña), INDEPENDENCIA (localidades de Napenay y Avia Terai) desde Ruta Nacional Nº 16 al Norte y al Este de la Ruta Nacional Nº 89, GENERAL BELGRANO desde la Ruta Nacional Nº 89 al Este, 9 DE JULIO (localidad de Las Breñas) al Este de la Ruta Nacional Nº 89 y al Norte de la Ruta Provincial Nº 6 y O´HIGGINS (localidades de San Bernardo y la Tigra) al Norte de la Ruta Provincial Nº 6.
CORRIENTES	LAVALLE, SAN ROQUE, BELLA VISTA Y GOYA (desde Ruta Nacional Nº 12, hacia el Norte).
FORMOSA	PATIÑO (localidades de Subteniente Perín e Ibarreta) y PIRANE (localidades de Mayor Edmundo Villafañe, El Colorado, Villa Dos Trece y Monte Lindo).
SANTA FE	GENERAL OBLIGADO.

Art. 2º — Declárase en estado de Alerta Fitosanitaria respecto de la plaga mencionada en el Artículo 1º, a todos los Departamentos colindantes con los mencionados en el Artículo precedente, adecuándose en ellos, la red de monitoreo de la plaga para tal fin.

Art. 3º — Solicítese a las autoridades de los Gobiernos Provinciales y Municipales, la adhesión a las medidas previstas en la presente disposición, mediante la correspondiente norma legal, a efectos de colaborar en la ejecución de las mismas.

Art. 4º — Prohíbese el egreso de partidas de algodón en bruto de los Departamentos citados en el ARTICULO 1º, hacia departamentos que no estén incluidos en el área declarada en el ARTICULO 1º de la Resolución SENASA Nº 224/2005 sustituido por su similar 766/2005, como "Area Bajo Cuarentena o Zona Roja infestada por Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis, Boheman)".

Art. 5º — Queda exceptuada la prohibición del artículo 4º, cuando a través de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, se fije un corredor fitosanitario por el cual se permita la circulación de las partidas de algodón sin desmotar que cumplan con el tratamiento químico previo y demás medidas fitosanitarias.

Art. 6º — Prohíbese el egreso hacia los Departamentos no incluidos en el área declarada en el ARTICULO 1º de la Resolución SENASA Nº 224/2005, modificada por su similar 766/2005 como "Area Bajo Cuarentena o Zona Roja infestada por Picudo del Algodonero (Anthonomus grandis Boheman)", de partidas de fibra, semillas y otros subproductos de algodón, maquinaria agrícola y bolsas utilizadas para la cosecha, que no hubieren recibido los tratamientos químicos con insecticidas, establecidos en el ANEXO que forma parte de la Resolución citada en este artículo.

Art. 7º — Las medidas establecidas por la presente Disposición rigen por el plazo de SESENTA (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma. Dicho plazo podrá ser extendido, si el Programa de Prevención y Erradicación del Picudo del Algodonero determina que las condiciones de infestación así lo exigen.

Art. 8º — El incumplimiento de lo establecido en la presente, dará lugar a la aplicación de los procedimientos y sanciones previstos en el Capítulo VI del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 9º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Diego Quiroga.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Disposición 285/2008

Aranceles a percibir por el mencionado Instituto en concepto de formulación y elaboración del Dictamen Técnico establecido por las Resoluciones del ex Ministerio de Economía Nº 256/2000 y 511/2000.

Bs. As., 29/4/2008

VISTO el Decreto - Ley Nº 17.138 del año 1957 ratificado por Ley Nº 14.467, Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) y las Resoluciones del Consejo Directivo (CD) del INTI Nº 29 del año 2005 y 02 y 05 del año 2006, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica mencionada en el Visto establece en su Artículo 4º, Inciso f, que es atribución del Consejo Directivo del INTI "establecer los aranceles que regirán los servicios que preste el Instituto".

Que asimismo prescribe en su Artículo Nº 8, Inciso e, que "los recursos del INTI se integran con: '(...) los derechos, aranceles o tasas que perciba o adquiera (...)'".

Que la Resolución CD INTI Nº 29/05 regulaba los aranceles a percibir por el Instituto en concepto de formulación y elaboración del dictamen técnico y realización de auditorías en planta, de acuerdo a lo previsto por las Resoluciones del Ex Ministerio de Economía Nº 256/2000 y 511/2000.

Que dicha Resolución disponía en su Artículo 3º , 2º párrafo, que "Para el caso de que los beneficiarios hubieran requerido al I.N.T.I. el dictamen técnico referido en los Artículos 1º y 2º de la presente, la realización de las auditorías en plantas será sin cargo para el beneficiario".

Que la Resolución precitada fue derogada en su integridad por el Artículo 5º de la Resolución CD INTI Nº 02/06, la cual estableció nuevos aranceles para las auditorías en planta en el marco de los regímenes que instituyen las Resoluciones del Ex Ministerio de Economía Nº 256/2000 y 511/2000, sin contemplar las hipótesis de aplicación de aranceles en concepto de formulación y elaboración del dictamen técnico.

Que la Resolución CD INTI Nº 05/06 derogó a la mencionada anteriormente, subsistiendo la falta de regulación en relación a los aranceles a percibir en concepto de formulación y elaboración del dictamen técnico y al costo de las auditorías en planta para los casos en que el dictamen técnico hubiera sido requerido y efectuado por el I.N.T.I.

Que asimismo la Resolución anteriormente citada, en su Artículo 11º faculta a la Presidencia del I.N.T.I. a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación de la Resolución en cuestión.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, resulta necesario determinar en primer lugar el arancel a percibir por el instituto en concepto de formulación y elaboración del dictamen técnico requerido por las normas vigentes.

Que por otro lado, resulta necesario determinar si cuando el beneficiario del régimen previsto por las Resoluciones del Ex Ministerio de Economía Nº 511/2000 y 256/2000, hubiera requerido la formulación y elaboración del dictamen técnico al I.N.T.I., las posteriores auditorías en planta serán aranceladas o no.

Que teniendo en cuenta que la Norma de Creación del I.N.T.I. dispone que los servicios que preste el Instituto serán arancelados, y que asimismo las auditorías en planta tienen un arancel definido por la Resolución CD Nº 05/06, las mismas deberán cobrarse, aplicando un arancel diferenciado en el caso de que el beneficiario hubiera requerido el dictamen técnico al I.N.T.I.

Que en el caso anteriormente expuesto deberá cobrarse al beneficiario el arancel vigente según la Resolución CD Nº 05/06, descontando del mismo el importe que hubiera abonado en concepto de formulación y elaboración de dictamen técnico.

Que el beneficiario sólo quedará exceptuado del pago del arancel en concepto de auditorías en planta en aquellos casos en que el monto abonado por la formulación y elaboración del dictamen técnico hubiera sido igual o superior al de la auditoría.

Que el Programa de Asistencia Técnica al Estado, el Programa de Ensayos y Asistencia Técnica, la Gerencia de Administración, Hacienda y Finanzas y la Sub Gerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Inciso b) del Artículo 5º del Decreto 923 del 11 de Septiembre de 1997 y el Artículo 11º de la Resolución CD INTI Nº 05 del año 2006.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
DISPONE:

Artículo 1º — Los aranceles a percibir por el Instituto en concepto de formulación y elaboración del dictamen técnico establecido por las Resoluciones del Ex Ministerio de Economía Nº 256/2000 y 511/2000, serán establecidos en el marco de la Resolución CD INTI Nº 05/2006, teniendo en consideración en cada caso la envergadura y complejidad del proyecto presentado por el peticionante, y en consideración a las horas hombre que demande la tarea solicitada.

Art. 2º — Establécese que los beneficiarios de los regímenes regulados por las Resoluciones del Ex Ministerio de Economía Nº 256/2000 y 511/2000 abonarán un arancel diferenciado en concepto de auditorías en planta, en aquellos casos en que hubieran requerido previamente el dictamen técnico al I.N.T.I.

Art. 3º — Establécese que en los casos mencionados en el Artículo anterior, al arancel a abonar por las auditorías en planta, previsto en la Resolución CD Nº 05/06, se le descontará el monto abonado por el beneficiario en concepto de formulación y elaboración del dictamen técnico.

Art. 4º — El beneficiario de los regímenes establecidos en las Resoluciones Nº 256/2000 y 511/2000 sólo quedará exceptuado del pago del arancel en concepto de auditorías en planta en aquellos casos en que el monto abonado por la formulación y elaboración del dictamen técnico hubiera sido igual o superior al de la auditoría.

Art. 5º — La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Enrique M. Martínez.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Resolución Nº 913/2008

Rosario, 15/4/2009

VISTO el expediente Nº 73.408 relacionado con la necesidad de llamar a concurso para la asignación de Becas de Iniciación en la Investigación Científica para Graduados, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de promover la investigación resulta procedente otorgar una Beca de Iniciación por Facultad.

Que el llamado se realizará de conformidad con lo dispuesto por las ordenanzas nºs 232, 486 y sus modificatorias.

Que el plazo de inscripción será de DIEZ (10) días hábiles a partir de la apertura de la inscripción. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.1 de la Ordenanza Nº 486.

Teniendo en cuenta la intervención del Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario.

Por ello,

EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer el llamado a Concurso para la asignación de Becas de Iniciación en la Investigación Científica para Graduados, en razón de UNA (1) por Facultad.

ARTICULO 2º — Establecer que la fecha de apertura de la inscripción de los aspirantes se inicia el decimoquinto día hábil administrativo posterior a la primera publicación de la presente en el Boletín Oficial, cerrando dicha inscripción a los DIEZ (10) días hábiles.

ARTICULO 3º — La misma se deberá realizar en la sede del Consejo de Investigaciones de esta Universidad sita en la calle Maipú 1065 - 2000 ROSARIO, mediante el llenado de los formularios ad hoc.

ARTICULO 4º — Inscríbase, comuníquese y dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese en el Boletín Oficial. — Prof. DARIO MAIORANA, Rector.

e. 06/05/2008 Nº 576.849 v. 06/05/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 931/2008

Bs. As., 30/4/2008

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300000849/08-1 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION; y

CONSIDERANDO:

Que, por dicha actuación tramitó la Contratación Directa Nº 03/08 con el objeto de contratar un servicio médico para el control de ausentismo del personal de este SERVICIO NACIONAL y su grupo familiar en domicilio o centro asistencial, por un período de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la Orden de Compra (Período probable: 01/04/08 al 31/03/09).

Que, el procedimiento y los Pliegos fueron autorizados mediante Disposición Nº 386 —SNR— de fecha 14 de febrero de 2008 (fs. 19 a 21) en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11 Apartados a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que se dio cumplimiento al Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios, en lo atinente a la difusión de la convocatoria mediante su publicación en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones (fs. 77 a 78).

Que se cursaron invitaciones a la Cámara que nuclea a las empresas del ramo y a una cantidad de empresas superior a la que fija el Artículo 18 del Decreto Nº 436/00 (fs. 79 a 99).

Que se respetaron los días de antelación al acto de apertura determinados en el Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que la apertura se realizó en la fecha fijada, en acto público, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios (fs. 285), en la que se recibieron dos (2) ofertas, correspondientes a las firmas ALFAMEDICA MEDICINA INTEGRAL S.R.L. y ATENCION EN SALUD MENTAL S.A.

Que analizadas las ofertas recibidas por parte de la Comisión Evaluadora de este Organismo, conjuntamente con el representante del Area requirente, la misma aconseja, mediante Dictamen de Evaluación Nº 06/08 de fecha 19 de marzo de 2008 (fs. 333) adjudicar el renglón de la presente Contratación a la empresa ALFAMEDICA MEDICINA INTEGRAL S.RL., por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas (Artículo 78 apartado a). Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I). Unica oferta válida, ajustada a Pliego, precio conveniente, (apartado c II).

Que se debe desestimar la oferta de la empresa ATENCION EN SALUD MENTAL S.A. por no cumplir con el requisito establecido en el punto 1 del Pliego de Especificaciones Técnicas en lo referente a la inscripción en el Registro Nacional de Medicina del Trabajo (Art. 78 apartado c I) del Decreto Nº 436/00). Según informe de fs. 304 del Departamento de Salud Ocupacional del Ministerio de Salud, la empresa debe registrarse, como servicio externo, en el citado Registro.

Que, fue notificado el citado Dictamen mediante su publicación por un día en el Boletín Oficial, dentro de los tres (3) días de emitido el mismo (fs. 335 a 339).

Que, vencido el plazo fijado en el Artículo 80 del Decreto Nº 436/00 para la presentación de impugnaciones, no se registraron novedades en tal sentido.

Que, corresponde adjudicar el servicio que tramita por las presentes actuaciones, a la empresa ALFAMEDICA MEDICINA INTEGRAL S.R.L., en la suma total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($ 38.280,00).

Que debe fijarse como período de contrato el comprendido entre el 1 de mayo de 2008 y el 30 de abril de 2009.

Que, a los efectos de certificar la recepción definitiva del servicio, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00 deberá darse intervención a la Comisión de Recepción Definitiva, integrada por: la Lic. Mónica S. CASSINI designadas por Disposición Nº 1272 —S.N.R.— de fecha 13 de agosto de 2007, el Sr. Damián TAPIA designado por Disposición Nº 1585 —S.N.R.— de fecha 13 de septiembre de 2007, y el Cdor. Roberto DISTEL designado por Disposición Nº 722 —S.N.R.— de fecha 9 de abril de 2008.

Que, por razones de eficiencia, celeridad, mérito y conveniencia se delegó, mediante Disposición Nº 1712 —S.N.R.— de fecha 4 de octubre de 2007, en el Director de Administración del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, Contador Carmelo J. PATANE, la facultad de autorizar la emisión de Ordenes de Compra, según lo establecido en el Artículo 84 del Decreto Nº 436/00, hasta el límite establecido en la Resolución Nº 1193 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 14 de agosto de 2006.

Que mediante Disposición Nº 2249 —S.N.R.— de fecha 5 de diciembre de 2007, en ocasión de ausencia de la Dra. Grisel Olivera ROULET, Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, se delegó la función de Dirección de este Organismo al Director de Administración Cdor. Carmelo J. PATANE.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 703/95, 106/05, la Decisión Administrativa Nº 215/99 y la Resolución Nº 1193/06 del MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

EL DIRECTOR A CARGO
DEL SERVICIO NACIONAL
DE REHABILITACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en la Contratación Directa Nº 03/08 con el objeto de contratar un servicio médico para el control de ausentismo del personal de este SERVICIO NACIONAL y su grupo familiar en domicilio o centro asistencial, por un período de doce (12) meses contados a partir de la notificación de la Orden de Compra (Período comprendido entre el 1 de mayo de 2008 y el 30 de abril de 2009).

ARTICULO 2º — Adjudícase el renglón de la presente Contratación a la empresa ALFAMEDICA MEDICINA INTEGRAL S.RL., por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas (Artículo 78 apartado a). Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I). Unica oferta válida, ajustada a Pliego, precio conveniente, (apartado c II).

ARTICULO 3º — Desestímase la oferta de la empresa ATENCION EN SALUD MENTAL S.A. por no cumplir con el requisito establecido en el punto 1 del Pliego de Especificaciones Técnicas en lo referente a la inscripción en el Registro Nacional de Medicina del Trabajo (art. 78 apartado c I) del Decreto Nº 436/00). Según informe de fs. 304 del Departamento de Salud Ocupacional del Ministerio de Salud, la empresa debe registrarse, como servicio externo, en el citado Registro.

ARTICULO 4º — El gasto emergente de lo dispuesto precedentemente cuyo monto total asciende a la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA ($ 38.280,00). se hará con cargo a: Jurisdicción 80 - SAF 912 - Programa 62 - Actividad 01 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 2 - Ejercicio 2008: PESOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTE ($ 25.520,00) y Jurisdicción 80 - SAF 912 - Programa 62 - Actividad 01 - Inciso 3 - Partida Principal 4 – Partida Parcial 2 - Ejercicio 2009: DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA ($ 12.760,00).

ARTICULO 5º — Dése intervención a la Comisión de Recepción Definitiva integrada por los señores: la Lic. Mónica S. CASSINI y Damián TAPIA, Cdor. Roberto DISTEL, a los efectos de certificar la recepción definitiva del servicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 6º — La emisión de la respectiva Orden de Compra será autorizada por el Director de Administración, Cont. Carmelo J. PATANE con facultades delegadas mediante Disposición Nº 1712 —S.N.R.— de fecha 4 de octubre de 2007.

ARTICULO 7º — En ausencia de la Sra. Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, se encuentra facultado el Director de Administración, Cdor. Carmelo J. PATANE para la firma del presente acto administrativo, por Disposición Nº 2249 —S.N.R.— de fecha 5 de diciembre de 2007.

ARTICULO 8º — Notifíquense a los interesados, que tienen diez (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 - T.O. 1991 y sus modificatorios) o quince (15) días para la interposición del recurso de alzada o, a opción suya, de la demanda judicial (Artículos 94, 95 y 98 del Decreto citado).

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial; cumplido, archívese. — Cdor. CARMELO JUAN PATANE, Director de Administración, Servicio Nacional de Rehabilitación.

e. 06/05/2008 Nº 577.772 v. 06/05/2008

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 28.280/2008

Bs. As., 28/4/2008

VISTO la Ley Nº 25.871, los Decretos Nº 836 de fecha 7 de julio de 2004 y Nº 578 de fecha 2 de junio de 2005, las Disposiciones DNM Nº 53.253 de fecha 13 de diciembre de 2005 y Disposición DNM Nº 19.618 de fecha 8 de mayo del 2007 y modificatorias, el EXPDNM-S02:0008725/2005, con agregados EXPDNM-S02:0001550/2006 y EXPDNM-S02:0002122/2007 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el articulo 1º de la Disposición DNM 19618 del 8 de mayo de 2007, se delego la facultad de otorgar o denegar residencias temporarias y permanentes solicitadas al amparo del PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA para extranjeros nativos de Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados, en los agentes que se detallaron en el Anexo I que forma parte de la misma.

Que a fin de dar cumplimiento en forma rápida y eficiente a los objetivos dispuestos en el mencionado Programa, resulta conveniente ampliar la delegación de firma en un nuevo agente.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley Nº 25.565 y las facultades conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE

ARTICULO 1º — AMPLIASE el anexo I de la Disposición DNM Nº 19618 del 8 de marzo del 2007 y DELEGASE la facultad de otorgar o denegar residencias temporarias y permanentes solicitadas al amparo del PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION DOCUMENTARIA MIGRATORIA para extranjeros nativos de Estados Parte del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y sus Estados Asociados, al agente ROMERO, Daniel Osvaldo, Legajo 60655 (Jurisdicción Sede Central).

ARTICULO 2º — Los actos emitidos en función de las facultades que por ésta se delegan, deberán ser fundados en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 06/05/2008 Nº 577.933 v. 06/05/2008

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición Nº 28.758/2008

Bs. As., 29/4/2008

VISTO la Ley 25.871, el Decreto 1023 de fecha 29 de junio de 1994, normas reglamentarias, y concordantes y

CONSIDERANDO:

Que de un tiempo a esta parte se advierte un incumplimiento considerable en el número de trámites de regularización migratoria iniciados en Sede Central de esta Dirección Nacional.

Que frecuentemente surge la necesidad en el ámbito de la Dirección de Admisión de Extranjeros, de notificar fehacientemente a los migrantes de distintas medidas adoptadas.

Que a efectos de agilizar en mayor medida los tramites administrativos suscitados al amparo de la Ley 25.871, resulta conveniente proceder a designar agentes que cumplen funciones en la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS de esta Dirección Nacional como oficiales notificadores “ad hoc”, a fin de cumplimentar las requisitorias del servicio de notificación requeridas.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1410 de fecha 3 de diciembre de 1996 y lo estatuido por el artículo 29 de la Ley 25.565.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE

ARTICULO 1º — Asignase funciones de Oficiales Notificadores “ad hoc” a los agentes que cumplen funciones en la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS de esta Dirección Nacional que se detallan a continuación:

- Sergio ZAPATA, Legajo Nº 60790.

- Daniel MORSETTE, Legajo Nº 40240

- Ramón BERNAL MACHADO, Legajo Nº 60818

- Diego GARRIDO, Legajo Nº 40198

- Camilo Eduardo BISCAY, Legajo Nº 40226

- Juan Francisco GARCIA REIGNIER, Legajo Nº 60351

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MARTIN A. ARIAS DUVAL, Director Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 06/05/2008 Nº 577.932 v. 06/05/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Paso de los Libres, 22/4/2008

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del DECRETO-LEY Nº 6848/63. Ley Nº 16.468, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado en el Expte. Nº 1-19.691/07, caratulado: “SR. JUEZ FEDERAL DR. JUAN ANGEL OLIVA S/ DESTRUCCION DE EXPEDIENTES”, serán destruidos los expedientes judiciales del Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Paso de los Libres, (Corrientes), correspondientes a las Secretarías en lo Penal, Correccional y de Leyes Especiales Nº 1 y 2 a cargo de los Dres. José Javier Otazo y Dr. José Luis Mora y Araujo, respectivamente, iniciados en los años 1953 al 1970 y que se encuentran comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerir por escrito ante el Sr. Juez Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres, Corrientes, Dr. Juan Angel Oliva, antes del vencimiento de los 30 (treinta) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Publíquese por el término de tres días. — JOSE JAVIER OTAZO, Secretario.

e. 06/05/2008 Nº 577.826 v. 08/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

CODIGO ADUANERO - LEY 22415 - ARTICULO 1113 INC. H)

Sección Sumarios, 3/3/2008

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4º, 5º y/o 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 977, 985, 986, 987, 864, 865 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y/o 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art. 44 y/o 46 Ley 25.986.

SC46	CAUSANTES	DOC. IDENT.	ART	MULTA $
255/03	RODRIGUEZ DE OLIVERA A.	DNI- 5.540.555	985	12.272,91
234/07	RIBERO SALOMON RAMON	DNI- 22.441.951	985/6/7	1.017.27
241/07	MACKOW MARCELO OSCAR	DNI- 20.489.534	986/7	1.068,59
233/07	CARDOZO MIRIAN	DNI- 31.471.448	985/6/7	1.097,63
230/07	NIVEYRO INGRID EDA	DNI- 24.726.707	986/7	1.852,55
217/07	ALANIZ BREPPE GABRIEL	DNI- 22.751.138	986	1.852,78
223/07	INWINKELRIED BERNARDO	DNI- 26.058.812	986/7	1.793,30
257/07	LARROZA SOLEY AMADO	CIP- 1.848.723	986/7	1.286,41
240/07	MARTINEZ AMARILLA ATILIO	CIP- 3.480.039	986/7	1.213,23
246/07	VARGAS JOSE	DNI- 21.895.915	986	1171,11
236/07	CACERES TEOFILO M.	DNI- 23.926.332	986	1305,21
231/07	GARCIA FERNANDO L.	DNI- 21.364.845	986	1500,65
631/07	MARECO DE VAZQUEZ V.	CIP- 854.996	985	1614.41

Firmado: Dr. MARCELO GABRIEL BULACIO, Administrador Aduana de Posadas.

e. 06/05/2008 Nº 577.756 v. 06/05/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRANSFORMACION, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA GANADERA “POLOS PRODUCTIVOS REGIONALES” LTDA., Matrícula 20.365 (Expte. 6515/04 Res. 826/05); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA., Matrícula 20.791 (Expte. 6433/02 Res. 828/05); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO ESQUEL LTDA.; Matrícula 10.519 (Expte. 2027/02 Res. 1818/04); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CREDICENTER LTDA., Matrícula 20.791 (Expte. 6433/04 Res. 828/05); COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO Y VIVIENDAS “15 DE JULIO” LTDA., Matrícula 16.391 (Expte. 658/06 Res. 1545/06); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ESTUDIOS Y PROYECTOS LTDA. (EXPTE. 1216/06 RES. 1538/06) Desígnándose al suscripto Instructor Sumariante por la Secretaria de Contralor. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal y declarar la cuestión de puro derecho (art. 19, 20, 21, 22 del decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Abog. NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 06/05/2008 Nº 577.816 v. 08/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS MISIONES

CODIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

Sección Sumarios, 17/4/2008

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputadas han recaído fallos donde resuelve: condenas recaídas en Sumarios Contenciosos de este registro por las condenas de penas de multas y comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas por infracción a los arts. 985, 986, 987 y 947 del C. A. intimándosele al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de notificada por la presente bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 122 y sstes. del citado texto legal. asimismo se les hace saber que contra el referido fallo podrá interponer demanda contenciosa y/o apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo antes mencionado (arts.1132 y 1133 C.A.) - Firmado por Dr. MARCELO BULACIO Administrador Aduana de Posadas, Misiones.

SC46-	FALLO NRO.	CAUSANTE	TIPO Y NRO.DOC.	MULTA
1008-02	2.704-07	VERON, Pedro D.	DNI.12.207.612	37.611,62
0163-05	236-08	CARRIZO, Pablo J.	DNI. 28.408.919	4.524,49
0317-07	246-07	SOTO, Alvaro D.	CI. 3.441.871-6	7.306,30
471-04	234-07	MACHADO, Elvis D.	DNI.26.379.896	3.767,22
0471-04	234-07	ALVES DO, Reis	DNI.13.952.715	3.767,22
0925-05	387-06	BERGER, Claudio	DNI.26.472.554	13.664,45
0833-05	514-05	GRASSO Humberto	DNI.8.607.456	1.219,26
0834-05	384-06	LESCANO, Ricardo	DNI.22.382.285	1.038,61
0853-05	505-06	BENITEZ, Juan R.	DNI.21.667.733	1.438,57
0002-86	038-07	VALENZUELA, Josefina	DNI.16.030.617	637,77
0688-05	495-06	PACHECO, Hugo D.	DNI.14.420.024	1.461,39
0623-05	413-06	GARAY, Ramon	DNI.13.004.069	673,90

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 06/05/2008 Nº 577.752 v. 06/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación que; se ha ordenado notificarles lo siguiente:

"IGUAZU:.... VISTO; las actuaciones labradas ...; y CONSIDERANDO: Que recepcionadas y evaluadas las actuaciones, oficializadas por los Expedientes que más abajo se detallan, las mismas carecen de los requisitos normativos, exigidos por el art. 1082 inc. b) del Código Aduanero. Que en razón de ello, y a fin de evitar un dispendio innecesario de recursos; y en virtud de las facultades conferidas a los Jueces Administrativos por el art. 1090 inc. b) del C. A. POR ELLO; EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU DISPONE: ARTICULO 1º: DESESTIMAR las denuncias interpuestas en base a los fundamentos expresados; todo ello, de conformidad con los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. ARTICULO 2º: PROCEDER, con respecto a las mercaderías involucradas, por Oficina de Secuestro y Ventas, de esta División Aduana Iguazú, conforme lo determina el Código de la materia en el art. 417 sgtes. y cctes. del Código Aduanero - Ley 22.415.

ARTICULO 3º: REGISTRESE Y NOTIFIQUESE ...

ACTUACIÓN	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29-03-0194	591/07	AMELIA ARGUELLO	SINDOI	
DN29-03-0407	746/07	BOGADO MIGUEL	SINDOI	
DN29-03-0513	835/07	NN	SINDOI	
DN29-03-0961	020/08	HANSEN VILSON	SINDOI	
DN29-03-1083	746/07	MOLL JUAN CARLOS	SINDOI	
DN29-03-1084	580/07	BENITEZ JORGE	SINDOI	
DN29-04-0028	854/07	PAIVA EDA PAOLA	SINDOI	
DN29-04-0286	579/07	MALDONADO M.M.	SINDOI	
DN29-04-0292	835/07	MARTINEZ ROBERTO	SINDOI	
DN29-04-0419	746/07	MANASSERI JULIO	SINDOI	
DN29-04-0481	746/07	GONZALEZ DIEGO	SINDOI	
DN29-04-0659	843/07	CABRAL CESAR RUBEN	SINDOI	
DN29-04-0667	834/07	NUÑEZ JUAN HECTOR	SINDOI	
DN29-04-0675	029/08	CABALLERO SIMEONA	SINDOI	
DN29-04-0750	590/07	KOLDSCHMIDT IGNACIO	SINDOI	
DN29-04-0909	629/07	COLMAN GLADYS	SINDOI	
DN29-04-0935	821/07	ORLANDO MARIANO	SINDOI	
DN29-04-1101	844/07	NN	SINDOI	
DN29-04-1131	586/07	BENITEZ JUAN	SINDOI	
DN29-04-1172	746/07	ARTAZA ANTONIO	SINDOI	
DN29-04-1183	035/08	DOMINGUEZ LUIS OSCAR	SINDOI	
DN29-04-1253	579/07	GONZALEZ DANIEL	SINDOI	
DN29-04-1475	842/07	MARIANA NACIMENTO	SINDOI	
DN29-05-0606	842/07	VERON JOSE	SINDOI	
DN29-05-0623	584/07	MOLINAS ISAIAS DANIEL	SINDOI	
DN29-05-0759	762/07	RODRIGUES LINO	SINDOI	
DN29-05-0941	732/07	MENDOZA JULIAN	SINDOI	
DN29-05-0944	732/07	RAMIREZ JUAN	SINDOI	
DN29-05-0946	732/07	PORTILLO ORTENCIA	SINDOI	
DN29-05-0947	732/07	BRITEZ ANGEL	SINDOI	
DN29-05-0948	732/07	BAEZ JOSEFINA	SINDOI	
DN29-05-1066	761/07	ECOTURISMO IGUAZU	SINDOI	
DN29-05-1099	833/07	FORESTACION DELTA IGUAZU	SINDOI	
DN29-05-1104	732/07	BARRIOS MIRTA	SINDOI	
DN29-05-1175	732/07	BENITEZ SATURNINA	SINDOI	
DN29-05-1176	732/07	BRITEZ ANDRES	SINDOI	
DN29-05-1434	732/07	OLIVEIRA MARIA	SINDOI	
DN29-05-1523	021/08	RAMIREZ MARTIN	SINDOI	
DN29-05-1563	833/07	PEREZ BRENDA	SINDOI	
DN29-05-1566	833/07	MORALES APARICIO	SINDOI	
DN29-05-1573	833/07	CABRERA ILDA	SINDOI	
DN29-05-1579	833/07	MORALES ADRIANA	SINDOI	
DN29-05-1581	732/07	SHULLER ARLENE	SINDOI	
DN29-05-1599	625/07	VELAZQUEZ MELGAREJO OSCAR	SINDOI	
DN29-06-0300	032/08	VAZQUEZ FIDEL	SINDOI	
DN29-06-0468	580/07	QUIROGA ANGEL	SINDOI	
DN29-06-0473	583/07	NUÑEZ REINALDO	SINDOI	
DN29-06-0566	741/07	MAIDANA ORTIZ ALBINO LICIANO	SINDOI	
DN29-06-0649	732/07	ATHOS CARRE y ARTESANIA LA ESQUINA	SINDOI	
DN29-06-0651	583/07	BEAGE MARIA	SINDOI	
DN29-06-0652	732/07	SUPER NATURAL	SINDOI	
DN29-06-0712	614/07	SEGOVIA SERGIO	SINDOI	
DN29-06-0714	614/07	BENITEZ RICARDO	SINDOI	
DN29-06-0717	614/07	BENITEZ JUAN	SINDOI	
DN29-06-0720	614/07	FARIÑA IRMA	SINDOI	
DN29-06-0820	589/07	MOLINAS ISAIAS DANIEL	SINDOI	
DN29-06-0831	843/07	SOSA LUIS	SINDOI	
DN29-06-0832	578/07	DUARE GUSAVO	SINDOI	
DN29-06-0916	614/07	BENITEZ RICARDO	SINDOI	
DN29-06-1077	833/07	PAREDES ROSAURA	SINDOI	
DN29-06-1107	582/07	SARACHO ANTONIO	SINDOI	
DN29-06-1124	582/07	BAREIRO JUAN	SINDOI	
DN29-06-1144	734/07	AREVALOS AGUINAGALDE	SINDOI	
DN29-06-1523	380/07	LAU KUEN WEI	SINDOI	
DN29-06-1568	578/07	VERA GERARDO	SINDOI	
DN29-06-1570	589/07	MOLINA ISAIAS DANIEL	SINDOI	
DN29-06-1575	578/07	ROJAS RICARDO	SINDOI	
DN29-06-1579	593/07	MOLINA DANIEL	SINDOI	
DN29-06-1581	593/07	CACERES JUAN	SINDOI	
DN29-06-1587	593/07	CASERES CARLOS	SINDOI	
DN29-06-1588	593/07	RUFATO RUBEN FRANKI	SINDOI	
DN29-06-1593	593/07	DUARTE MILTON	SINDOI	
DN29-06-1610	843/07	DUARTE SERGIO	SINDOI	
DN29-06-1657	578/07	MOLINAS ISAIAS DANIEL	SINDOI	
DN29-06-1660	593/07	ALMEIDA AURELIO FELIX	SINDOI	
DN29-06-1675	639/07	CRISTALDO JUAN	SINDOI	
DN29-06-1676	641/07	PALOZO SALVADOR	SINDOI	
DN29-06-1684	640/07	OUTAO MARCOS SIMOES	SINDOI	
DN29-06-1688	588/07	DOS SANTOS MILTON	SINDOI	
DN29-06-1733	581/07	NN	SINDOI	
DN29-06-1830	380/07	GIMENEZ RUIZ DIAZ ARTURO JOSE	SINDOI	
DN29-06-1845	380/07	SOSA MILCIADES	SINDOI	
DN29-06-1856	034/08	ESTECHE CARMONA TERESITA	SINDOI	
DN29-06-1860	380/07	PRATA DE OLIVEIRA AGNAIR	SINDOI	
DN29-06-1861	380/07	DA ROSA ADRIANO HENRIQUE	SINDOI	
DN29-06-1862	380/07	CORSO RAIMUNDO	SINDOI	
DN29-06-1863	380/07	FERREIRA DE MORAES NORTON	SINDOI	
DN29-06-1868	380/07	GODOY ANA MARIA	SINDOI	
DN29-06-1899	587/07	MOLINAS ISAIAS DANIEL	SINDOI	
DN29-06-1906	843/07	ALVEZ ALMEIDA DIEGO	SINDOI	
DN29-06-1908	843/07	CACERES CARLOS	SINDOI	
DN29-06-1912	843/07	CABRAL ROBERTO LUIS	SINDOI	
DN29-06-1913	843/07	ALMEIDA AURELIO	SINDOI	
DN29-06-1933	592/07	SILVERO SONIA	SINDOI	
DN29-06-1936	592/07	SILVERO SONIA	SINDOI	
DN29-06-1937	592/07	ZARZA MELANI AILEN	SINDOI	
DN29-06-1939	592/07	SILVERO LORENA	SINDOI	
DN29-06-1941	592/07	LARRAMENDI GERTRUDIS	SINDOI	
DN29-06-1942	585/07	NN	SINDOI	
DN29-06-1944	585/07	NN	SINDOI	
DN29-06-1945	033/07	SENGER VANESA ROMINA	SINDOI	
DN29-06-1946	592/07	CANO ADOLFO MARTINEZ	SINDOI	
DN29-06-1947	592/07	GONZALEZ JUAN CARLOS	SINDOI	
DN29-06-1948	592/07	SILVERO LORENA	SINDOI	
DN29-06-1955	592/07	NN	SINDOI	
DN29-06-1956	592/07	RODRIGUEZ EZEQUIEL	SINDOI	
DN29-06-1957	592/07	VENIALGO ANIBAL	SINDOI	
DN29-06-1958	592/07	SILVA AURELIO	SINDOI	
DN29-06-1959	592/07	SAUCEDO ESTELVINA MABEL	SINDOI	
DN29-06-1962	592/07	GARCIA JUAN	SINDOI	
DN29-06-1963	592/07	TALAVERA RITA	SINDOI	
DN29-06-1965	033/07	FERNADEZ ALEJANDRA	SINDOI	
DN29-06-1966	592/07	BENITEZ CESAR VALENTIN	SINDOI	
DN29-06-1967	592/07	ORTIZ JUANA	SINDOI	
DN29-06-1970	592/07	BENITEZ ALBERTO	SINDOI	
DN29-06-1973	592/07	RIVERO MIRTA SOLEDAD	SINDOI	
DN29-06-1974	033/07	MAIDANA MARIO	SINDOI	
DN29-06-1975	592/07	DUARTE ESTELA	SINDOI	
DN29-06-1977	592/07	VILLANUEVA SANDRA	SINDOI	
DN29-06-1978	592/07	MARTINEZ RUBEN	SINDOI	
DN29-06-1979	592/07	MAIDANA JULIO	SINDOI	
DN29-06-1980	025/08	NN	SINDOI	
DN29-07-0002	845/07	MARQUEZ EDUARDO RAMON	SINDOI	
DN29-07-0006	591/07	MARIN EDUARDA REINA	SINDOI	
DN29-07-0009	842/07	FERREYRA BARBARA	SINDOI	
DN29-07-0042	625/07	DEL VALLE MARIANO	SINDOI	
DN29-07-0043	625/07	VERA IGNACIO	SINDOI	
DN29-07-0044	625/07	VENEGAS MIRNA GRACIELA	SINDOI	
DN29-07-0052	625/07	LOPEZ PEDRO JUAN	SINDOI	
DN29-07-0059	614/07	LEIVA RIOS ERNESTO	SINDOI	
DN29-07-0061	614/07	GONZALEZ CARLOS	SINDOI	
DN29-07-0062	614/07	MAIDANA RUBEN	SINDOI	
DN29-07-0063	614/07	AMARILLA RICARDO	SINDOI	
DN29-07-0065	614/07	ACOSTA MARIANO CEFERINO	SINDOI	
DN29-07-0067	614/07	DIAZ JUAN CARLOS	SINDOI	
DN29-07-0068	614/07	ROJAS DIEGO GABRIEL	SINDOI	
DN29-07-0069	614/07	GONZALEZ PEDRO ARNALDO	SINDOI	
DN29-07-0073	614/07	ACOSTA RAMON	SINDOI	
DN29-07-0074	614/07	CENTURION JOSE MARIA	SINDOI	
DN29-07-0076	614/07	GONZALEZ PEDRO RAMON	SINDOI	
DN29-07-0077	614/07	MORALES JOSE RAMON	SINDOI	
DN29-07-0078	614/07	ROMERO ESTEBAN	SINDOI	
DN29-07-0079	614/07	ALBAREZ DIEGO ARNALDO	SINDOI	
DN29-07-0080	625/07	FERNANDEZ CAREN	SINDOI	
DN29-07-0081	614/07	SOSA CARMEN	SINDOI	
DN29-07-0082	629/07	CENTURION RAMON	SINDOI	
DN29-07-0097	834/07	BAZA CINTIA RIOS	SINDOI	
DN29-07-0159	846/07	ORZAMENDIA DEL VALLE RUBEN	SINDOI	
DN29-07-0171	628/07	TORRES FERNANDO	SINDOI	
DN29-07-0178	624/07	ALVAREZ JAVIER	SINDOI	
DN29-07-0183	624/07	SALINAS HECTOR	SINDOI	
DN29-07-0191	624/07	PICCO RAMONA	SINDOI	
DN29-07-0201	624/07	SEGOVIA VICTORIO	SINDOI	

ACTUACIÓN	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29-07-0204	624/07	DEL VALLE SOTELO LUIS	SINDOI	
DN29-07-0205	624/07	FRETES JULIO CESAR	SINDOI	
DN29-07-0207	628/07	ESPINOLA ROQUE	SINDOI	
DN29-07-0230	646/07	ROMERO ROLON JAVIER RAMON	SINDOI	
DN29-07-0241	628/07	CASERES TITO	SINDOI	
DN29-07-0242	624/07	ESCOBAR ROQUE	SINDOI	
DN29-07-0253	628/07	FIGUEREDO ZARZA FRANCISCO	SINDOI	
DN29-07-0258	819/07	FERREIRA JUAN	SINDOI	
DN29-07-0262	819/07	ALBURQUERQUER JAVIER	SINDOI	
DN29-07-0274	733/07	LOPEZ BARRETO AMANCIO	SINDOI	
DN29-07-0275	733/07	CABAÑAS BARRIOS ISABEL	SINDOI	
DN29-07-0277	733/07	BENITEZ MARCOS	SINDOI	
DN29-07-0295	819/07	GONZALEZ ALBERTO	SINDOI	
DN29-07-0345	736/07	LOPEZ ROSALINO	SINDOI	
DN29-07-0346	736/07	LEIVA MARIO	SINDOI	
DN29-07-0349	736/07	ARMOA RAMON	SINDOI	
DN29-07-0354	740/07	ALVARENGA CHAMORRO CIPRIANO	SINDOI	
DN29-07-0355	744/07	GONZALEZ MIRTA MABEL	SINDOI	
DN29-07-0366	736/07	NUÑES POLAMICO ESQUIVEL	SINDOI	
DN29-07-0370	744/07	GONZALEZ CIRILO RAMON	SINDOI	
DN29-07-0371	736/07	TORRES ZENAIDA	SINDOI	
DN29-07-0374	744/07	ROMERO MIGUEL	SINDOI	
DN29-07-0378	740/07	ARMOA RAMON	SINDOI	
DN29-07-0379	736/07	BENITEZ ZULMA	SINDOI	
DN29-07-0382	736/07	ARMOA RAMON	SINDOI	
DN29-07-0383	736/07	FLORES JOSE	SINDOI	
DN29-07-0386	744/07	ACOSTA MARIA	SINDOI	
DN29-07-0398	736/07	BRITEZ HUGO	SINDOI	
DN29-07-0401	665/07	GONZALEZ IRMA	SINDOI	
DN29-07-0403	736/07	TORRES ZENAIDA	SINDOI	
DN29-07-0405	736/07	CRISTALDO WALTER DANIEL	SINDOI	
DN29-07-0438	022/08	NN	SINDOI	
DN29-07-0490	853/07	NN	SINDOI	
DN29-07-0497	024/08	NN	SINDOI	
DN29-07-0555	030/08	LOPEZ MABEL	SINDOI	
DN29-07-0556	741/07	OJEDA ANDRES	SINDOI	
DN29-07-0558	741/07	BARRETOS RICARDO	SINDOI	
DN29-07-0559	741/07	MAIDANA MAURO	SINDOI	
DN29-07-0564	741/07	BENITEZ CAROLINA	SINDOI	
DN29-07-0565	741/07	VILLALBA ESTER	SINDOI	
DN29-07-0572	741/07	VILLALBA ESTER	SINDOI	
DN29-07-0575	741/07	ACHUCARRO JOSE	SINDOI	
DN29-07-0579	741/06	BENITEZ RAMON	SINDOI	
DN29-07-0586	740/07	RODRIGUEZ YOLANDA	SINDOI	
DN29-07-0594	740/07	RAMIREZ MARCOS	SINDOI	
DN29-07-0596	743/07	NN	SINDOI	
DN29-07-0600	740/07	MIERES EXEQUIEL	SINDOI	
DN29-07-0602	740/07	GARCETE GUSTAVO RUBEN	SINDOI	
DN29-07-0603	735/07	DUARTE MILTON CESAR	SINDOI	
DN29-07-0612	735/07	CABRAL LUIS ALBERTO	SINDOI	
DN29-07-0692	818/07	RODRIGUES LIBRADO	SINDOI	
DN29-07-0693	818/07	RODRIGUES AUGUSTO	SINDOI	
DN29-07-0695	818/07	MIRANDA PIRIS DAVID	SINDOI	
DN29-07-0696	820/07	SALINAS NORMA	SINDOI	
DN29-07-0697	823/07	MOREL CRISPINA	SINDOI	
DN29-07-0699	818/07	PIRIS DAVID ALEJANDRO	SINDOI	
DN29-07-0700	818/07	ROJAS VIRGILIO	SINDOI	
DN29-07-0702	818/07	LOPEZ IGNACIO	SINDOI	
DN29-07-0705	818/07	BENITES RAMON	SINDOI	
DN29-07-0719	760/07	GONZALEZ RUIZ ARACELI	SINDOI	
DN29-07-0721	023/08	NN	SINDOI	
DN29-07-0722	760/07	QUIROS ELBIO	SINDOI	
DN29-07-0723	760/07	ORTIZ ORTIZ JUAN BAUTISTA	SINDOI	
DN29-07-0724	760/07	PERALTA CARLOS	SINDOI	
DN29-07-0726	760/07	MARTINEZ NILDA	SINDOI	
DN29-07-0728	817/07	NN	SINDOI	
DN29-07-0730	831/07	LARRAMENDI ALMADA ANA CELIA	SINDOI	
DN29-07-0755	816/07	ALMEIDA ANGEL	SINDOI	
DN29-07-0766	816/07	AQUINO NATALIA	SINDOI	
DN29-07-0770	815/07	NN	SINDOI	
DN29-07-0777	816/07	DEL ROSARIO GODOY CARLOS FABIAN	SINDOI	
DN29-07-0787	815/07	NN	SINDOI	
DN29-07-0788	847/07	GRONDONA LILIANA ELIZABETH	SINDOI	
DN29-07-0789	816/07	DO ROSARIO SIRLEY	SINDOI	
DN29-07-0790	847/07	AQUINO NATALIA	SINDOI	
DN29-07-0808	815/07	NN	SINDOI	
DN29-07-0809	844/07	NN	SINDOI	
DN29-07-0810	843/07	GIMENEZ PATRICIO	SINDOI	
DN29-07-0840	740/07	GONZALEZ VICTORIA	SINDOI	
DN29-07-0841	745/07	ACOSTA RAUL	SINDOI	
DN29-07-0843	740/07	SOSA CARMEN	SINDOI	
DN29-07-0844	740/07	SOSA DEL VALLE CARMEN	SINDOI	
DN29-07-0847	740/07	SOSA DEL VALLE CARMEN	SINDOI	
DN29-07-0850	031/08	CABREL LUIS ALBERTO	SINDOI	
DN29-07-0851	740/07	MACIEL RICARDO	SINDOI	
DN29-07-0852	735/07	DUARTE CESAR	SINDOI	
DN29-07-0853	740/07	ACEVEDO CARLOS	SINDOI	
DN29-07-0854	736/07	ALMEIDA DIEGO	SINDOI	
DN29-07-0861	740/07	MARQUEZ DIEGO	SINDOI	
DN29-07-0864	742/07	FERNANDEZ CARMEN	SINDOI	
DN29-07-0865	742/07	CASTILLO JOSE GABNRIEL	SINDOI	
DN29-07-0866	742/07	CRISTALDO GONZALEZ ZUNILDA	SINDOI	
DN29-07-0869	742/07	BRIZOLO CARLOS ARIEL	SINDOI	
DN29-07-0870	742/07	FERNANDEZ CARLOS JORGE	SINDOI	
DN29-07-0871	744/07	GONZALEZ ESTELA	SINDOI	
DN29-07-0873	742/07	TOLEDO GONZALEZ ALBINO	SINDOI	
DN29-07-0875	742/07	MACIEL HUGO	SINDOI	
DN29-07-0880	744/07	GONZALEZ ESTELA	SINDOI	
DN29-07-0881	736/07	GONZALEZ GARAY LUIS	SINDOI	
DN29-07-0882	742/07	FERREYRA RICARDO	SINDOI	
DN29-07-0883	742/07	MEDINA CARLOS	SINDOI	
DN29-07-0884	744/07	GALEANO ESTELA	SINDOI	
DN29-07-0885	744/07	GONZALEZ MIRTA ELIZABET	SINDOI	
DN29-07-0887	744/07	FERNANDEZ CARMEN	SINDOI	
DN29-07-0888	742/07	SANTA CRUZ RUBEN	SINDOI	
DN29-07-0889	742/07	BENITEZ CESAR EDGAR	SINDOI	
DN29-07-0890	742/07	ZARACHO VAZQUEZ BLANCA	SINDOI	
DN29-07-0893	742/07	SILVA RICARDO	SINDOI	
DN29-07-0950	026/07	RODRIGUEZ ALEJANDRO	SINDOI	
DN29-07-0972	027/08	RIOS LIBRADO	SINDOI	
DN29-07-1025	027/08	CUELLAR ZENON	SINDOI	
DN29-07-1039	028/08	GONZALEZ ALBERTO	SINDOI	
DN29-07-1041	027/08	DUARTE TOLEDO EZEQUIEL	SINDOI	
DN29-07-1044	027/08	DUARTE TOLEDOP DAVID	SINDOI	
DN29-07-1217	027/07	BALBUENA OSCAR RAMON	SINDOI	
DN29-07-1227	027/07	CUELLAR ZENON	SINDOI	
DN29-07-1228	027/08	BRITEZ RAMON	SINDOI	
DN29-07-1229	027/07	DUATE TOLEDO JUAN	SINDOI	
DN29-07-1230	028/08	AVALOS LUIS ERNALDO	SINDOI	
DN29-07-1236	027/07	ROLON SOTELO ROLANDO	SINDOI	

Fdo.: PEDRO R. AQUINO, Administrador División Aduana Iguazú.

e. 06/05/2008 Nº 577.724 v. 06/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a la Sra. PALATNIK DIANA KARINA, DNI Nº 17.706.087, que en el SC29/07/225, que se tramita ante esta ADUANA DE IGUAZU - SECCION SUMARIOS, se ha dictado la Resolución Fallo Nº 155/2007 (AD IGUA), de fecha 19 NOV 2007, cuya parte resolutiva dice: "ARTICULO 1º: EXTINGUIR la acción penal aduanera incoada contra: PALATNIK DIANA KARINA, DNI Nº 17.706.087, por haberse beneficiado con lo establecido en el Art. 930 C.A. - Ley 22.415, en atención de existir en autos, constancia del pago efectuado de la multa mínima, que asciende a la suma de PESOS: UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHO CENTAVOS ($ 1.963,08).- ARTICULO 2º: ... ARTICULO 3º: ... ARTICULO 4º: ... ARTICULO 5º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE … Fdo.: AQUINO PEDRO R. - Firma Responsable - Administrador Aduana de Iguazú.

e. 06/05/2008 Nº 577.890 v. 06/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Sección Sumarios, 15/4/2008

Por desconocerse el domicilio, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts. 977/8, 985/6/7 del C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/2007 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación, y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts. 429 ss. 439, 448 y concordante del C.A., la Ley 25.603 y Ley 25.986. Firmado: Abgdo. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) Aduana de Posadas.

DN46-	INTERESADOS	DOCUMENTOS
SC46-0135/05(DN46-3983/04)	JARA, LEANDRO JAVIER	DNI-30.120.168.-
DN46-2785/06	ESPINDOLA, EVA CATALINA	DNI-06.368.691.-
DN46-3315/06	JIMENEZ OLAZAR, EMIGIO	CIPY-2.423.196.-
DN46-3316/06	SILVA ALGARIN, CLAUDIO	CIPY-5.105.093.-
DN46-3317/06	LOPEZ, JORGE MARCELO	CIPY-3.628.560.-
DN46-3318/06	LOPEZ, VICTOR HUGO	CIPY-2.985.449.-
DN46-3320/06	SEGOVIA MARTINEZ, ARNALDO	CIPY-3.220.111.-
DN46-3727/06	RAMIREZ, JUAN CARLOS	CIPY-3.937.760.-
DN46-3729/06	KARABINI, ALFONSO LUIS	CIPY-3.286.077.-
DN46-3730/06	AQUINO LOPEZ, CESAR	CIPY-3.610.386.-
DN46-3731/06	OLMEDO, RAMON TEODORO	CIPY-3.865.007.-
DN46-3833/06	ACOSTA, LAURA BEATRIZ	DNI-31.950.522.-
DN46-3911/06	DIAZ, ROSAURA	CIPY-3.502.903.-
DN46-4597/06	MEDINA, ELBA	DNI-24.147.863.-
DN46-4598/06	LEDESMA BRITOS, EDGAR RAMON	CIPY-2.614.617.-
DN46-1017/07	DE LOS SANTOS, LUIS ALBERTO	DNI-29.378.286.-
DN46-1020/07	ESCOBAR, ROBERTO ARIEL	DNI-33.636.189.-
DN46-1215/07	LEGAS, SUSANA BEATRIZ	DNI-25.461.856.-
DN46-1316/07	ECHEVERRIA, JOSE LUIS	DNI-13.332.098.-
DN46-1319/07	ACOSTA, LAURA BEATRIZ	DNI-31.950.522.-
DN46-1733/07	FERNANDEZ, PABLO	DNI-29.752.614.-
DN46-1744/07	CHAPARRO CASCO, PEDRO F.	DNI-17.274.104.-
DN46-1752/07	RIVERO RUIZ DIAZ, RAMONA	CIPY-2.428.307.-
DN46-1788/07	SANDOVAL ROMERO, NESTOR	CIPY-4.432.190.-
DN46-2122/07	ARCE, JOHANA RAQUEL	DNI-33.076.455.-
DN46-2174/07	AGUIRRE, LORENA ELIZABETH	DNI-28.410.968.-
DN46-2487/07	VERA, CARLOS ISRAEL	DNI-13.813.137.-
DN46-2515/07	GARAY ORTIZ, DIEGO FABIAN	CIPY-3.555.180.-
DN46-2522/07	DURE, RAMON E.	CIPY-1.187.255.-
DN46-2532/07	ARGUELLO, MARIA CRISTINA	DNI-18.265.126.-
DN46-2610/07	CABRAL, JOSE ROBERTO	DNI-16.196.055.-
DN46-2642/07	ACOSTA, LAURA	DNI-31.950.322.-
DN46-2648/07	AQUINO, CIPRIANO	DNI-32.736.548.-
DN46-2742/07	DEL VALLE, RICARDO	DNI-21.365.278.-
DN46-2763/07	BONIFATO, JUAN MARCELO	DNI-29.928.105.-
DN46-2806/07	FERNANDEZ SANCHEZ, JORGE	CIPY-2.224.101.-
DN46-2807/07	RUIZ DIAZ GONZALEZ, MARINO	CIPY-5.296.802.-
DN46-2808/07	ESTIGARRIBIA CANIZA, PORFIRIO	CIPY-1.242.466.-
DN46-2811/07	BENITEZ, VICTOR	CIPY-4.114.886.-
DN46-2812/07	AMARILLA GOMEZ, JULIO CESSAR	CIPY-4.962.048.-
DN46-2820/07	RECALDE, CESAR DANIEL	CIPY-4.120.965.-
DN46-2823/07	FLEITAS MORINIGO, ROBERTO	CIPY-2.358.444.-
DN46-2948/07	SILVERA, JORGE MARTIN	DNI-26.935.578.-
DN46-2951/07	LEZCANO, JORGE ANTONIO	DNI-20.266.641.-
DN46-2952/07	BARBONA, JUAN MARCELO	DNI-25.179.617.-
DN46-2953/07	CANDELA, MARCELA A.	DNI-26.935.179.-
DN46-2995/07	GALARZA, JOSE HUMBERTO	DNI-22.260.075.-

DN46-	INTERESADOS	DOCUMENTOS
DN46-2996/07	NOGUERA LOPEZ, SUSANA B.	CIPY-2.008.513.-
DN46-2997/07	AGUIRRE, JOSE LUIS	DNI-23.412.973.-
DN46-3035/07	TABORDA, ELIO	DNI-23.302.371.-
DN46-3055/07	FRETES ACOSTA, LEONCIO	CIPY-5.077.553.-
DN46-3056/07	ACOSTA, VICTOR	CIPY-3.610.767.-
DN46-3115/07	BRUNAGA, GRACIELA MABEL	DNI-27.557.977.-
DN46-3160/07	CHAPARRO, BLANCA ALICIA	DNI-13.376.942.-
DN46-3163/07	HERMOSA MERELES, GERARDO M.	CIPY-1.137.282.-
DN46-3170/07	BRITEZ, JORGE OSCAR	DNI-28.320.688.-
DN46-3172/07	FERREIRA, YAMIL W.	CIPY-3.490.154.-
DN46-3173/07	DOMINGUEZ, JUAN CARLOS	CIPY-3.517.549.-
DN46-3174/07	DOMINGUEZ, GENARO A.	CIPY-3.718.363.-
DN46-3176/07	FERREIRA TOLEDO, SERGIO	DNI-32.139.477.-
DN46-3179/07	ZARATE, EDUARDO	DNI-17.007.522.-
DN46-3185/07	DURE GIMENEZ, RAMON FCIO.	CIPY-1.187.255.-
DN46-3186/07	VILLAR FERNANDEZ, AGUSTINA	CIPY-3.555.456.-
DN46-3193/07	PINTOS, MARCIAL	CIPY-1.279.206.-
DN46-3213/07	LOPEZ MENDOZA, EUDELIO	CIPY-3.500.269.-
DN46-3215/07	MARTINEZ, ROBERTO ALFREDO	CIPY-1.119.055.-
DN46-3221/07	LLANES, EDUARDO GASTON	DNI-29.241.681.-
DN46-3236/07	BRUN, ORLANDINA	DNI-04.538.452.-
DN46-3262/07	MONGES GAMARRA, RAMON	CIPY-2.249.175.-
DN46-3318/07	RIQUELME, FELIPE	CIPY-1.487.517.-
DN46-3329/07	GONZALEZ, RAFAELA VERONICA	CIPY-0.840.675.-
DN46-3423/07	SILVA DUARTE, JULIA ANDRES	CIPY-1.970.548.-
DN46-3448/07	CABRAL, NELSON ENRIQUE	DNI-29.241.524.-
DN46-3450/07	ARRUA, LUIS ALEJANDRO	DNI-27.071.813.-
DN46-3451/07	RAMIREZ FONSECA, HECTOR L.	DNI-21.158.011.-
DN46-3458/07	SILVA, CASIMIRO	DNI-17.039.874.-
DN46-3473/07	BENITEZ. RAMONA	CIPY-2.417.807.-
DN46-3479/07	OJEDA, GRISELDA	DNI-18.821.970.-
DN46-3480/07	GUIMENEZ, HERMINIA	CIPY-3.226.917.-
DN46-3483/07	RODRIGUEZ, GERONIMA	CIPY-1.777.979.-
DN46-3515/07	ZINK, RUBEN	DNI-22.387.293.-
DN46-3519/07	CABRERA, LUIS RAMON	DNI-23.675.349.-
DN46-3526/07	ALONSO DUARTE, OLGA GRACIELA	CIPY-1.952.001.-
DN46-3634/07	SALAS, ANGEL A.	DNI-21.366.172.-
DN46-3636/07	CARDOZO, ERNA	DNI-18.802.429.-
DN46-3644/07	LEONARDO, JUAN IGNACIO	DNI-29.866.743.-
DN46-4866/07	OVIEDO PAVON, MARIA	CIPY-0.724.176.-
DN46-0079/08	GOCHEZ, BENJAMIN C.	DNI-05.093.341.-
DN46-0113/08	GOMEZ, MIGUEL ANGEL	DNI-22.008.712.-
DN46-0115/08	ENGERL, EDUARDO	DNI-17.778.143.-
DN46-0124/08	ARANDA FARIÑA, OSVALDO C.	CIPY-1.498.803.-
DN46-0125/08	VILLALBA, ALEJANDRO	CIPY-4.532.830.-
DN46-0133/08	RODIGUEZ, ENRIQUETA	DNI-18.794.530.-
DN46-0135/08	CENTURION MENELIK, LILIANA	CIPY-4.696.548.-
DN46-0136/08	BENITEZ DIAZ, ESTANISLAA M.	CIPY-3.236.083.-
DN46-0138/08	VIVEROS BOGARIN, BERNANRDITA	CIPY-1.528.772.-
DN46-0139/08	BARRETO, MARIANA E.	DNI-29.596.369.-
DN46-0158/08	GOMEZ, MARIA	DNI-20.850.328.-
DN46-0181/08	SILVA, CASIMIRO	DNI-17.039.874.-
DN46-0183/08	MILLAR, SEBASTIAN	DNI-28.890.236.-
DN46-0184/08	DE LARA, ARIEL ESTEBAN	DNI-33.142.798.-
DN46-0188/08	CABRAL, RUBEN HERMINIO	DNI-23.556.375.-
DN46-0189/08	RODRIGUEZ, CLAUDIO ALFREDO	DNI-24.655.774.-
DN46-0190/08	FERNANDEZ, GUILLERMO FABIAN	DNI-34.002.510.-
DN46-0191/08	DE LOS SANTOS, RAMONA A.	DNI-17.608.819.-
DN46-0193/08	RODRIGUEZ DE LIMA, HORACIO J.	DNI-30.249.201.-
DN46-0194/08	DA ROSA, HUGO ANTONIO	DNI-23.762.708.-
DN46-0196/08	SILVERO, DIEGO F.	DNI-32.306.622.-
DN46-0294/08	FIORINO, ANTONIO E.	DNI-08.101.569.-
DN46-0295/08	AGUIRRE, DOMINGO V.	DNI-25.450.389.-
DN46-0296/08	DE LA CRUZ PEREZ, GERARDO	DNI-18.308.418.-
DN46-0298/08	FRAGA, JAVIER	DNI-25.494.247.-
DN46-0309/08	MARTINS, PEDRO	DNI-30.127.160.-
DN46-0312/08	ESTECHE GONZALEZ, ELISA	CIPY-1.520.963.-
DN46-0321/08	RODRIGUEZ, CARLOS CESAR	DNI-23.349.873.-
DN46-0332/08	ACOSTA, NINFA	DNI-31.876.901.-
DN46-0555/08	VERA, NELIDA	D.I.-01.435.480.-
DN46-0561/08	SILVERO, JULIO CESAR	DNI-24.709.815.-
DN46-0562/08	AGUILAR, CLARO NINARDO	DNI-25.387.652.-
DN46-0563/08	PAREDES, OSCAR ALEJANDRO	DNI-30.716.713.-
DN46-0573/08	NOSEY, ROSANA ISABEL	DNI-27.488.239.-
DN46-0574/08	SUAREZ, MARIA ESTER	DNI-13.248.570.-

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 06/05/2008 Nº 577.751 v. 06/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Art. 1013 inc. "h" y 1105)

Por ignorarse el domicilio, se hace saber a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, que se ha declarado la REBELDIA de las mismas, en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero y que deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, conforme lo previsto por el artículo 1001 del citado texto legal, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en dichos estrados donde quedarán notificadas las sucesivas providencias y/o resoluciones que se dicten. Fdo. José A. Castro, abogado, Firma Responsable (Int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Fecha del auto que declara la rebeldía y su ampliatorio
12039-3097-2005 (ADGA 601.119/2004)	CONFORGUIAS S.A. (CUIT 30-65788288-3)	19/02/2008 y 17/04/2008
12039-3517-2005 (ADGA 601.688/2004)	INTEGRARI S.A. (CUIT 30-59774912-7)	21/09/2007 y 07/03/2008
12039-614-2005 (ADGA 604.044/2004)	GRAFICA SAN TELMO S.A. (CUIT 30-64929532-4)	26/03/2007 y 15/04/2008

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 06/05/2008 Nº 577.918 v. 06/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (Artículos 1013, inciso h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del artículo 794 del Código Aduanero.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R), ello al momento del efectivo pago.

Fdo. Judith Di Pilla, abogada, Jefe (Int.), Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa mínima	Tributos
12197-6002-2005 (601279/2002)	CONFOR GUIAS S.A. (CUIT 30-65788288-3)	art. 970	$ 13.388,01	$ 37.305,08

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 06/05/2008 Nº 577.915 v. 06/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. H) CODIGO ADUANERO

Sección Sumarios, 22/4/2008

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1004 y 1005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia del art. 1034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4º, 5º y/o 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 977, 985, 986, 987, 864, 865 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y/o 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art 44 y/o 46 Ley 25.986.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
465/03	ADORNO FABIO NELSON	D.N.I. 21.723.760	$ 6709.28	985
609/04	BARRETO FELIX ANIBAL	D.N.I. 27.492.374	$ 2236,70	985
168/05	HADAD CARLOS DAVID	D.N.I. 29.633.152	$ 1298.16	985
779/05	BRITEZ SAMUEL DOMINGO	D.N.I. 17.827.692	$ 4588.05	985
061/07	TATARSKY ALBERTO H.	D.N.I. 10.401.369	$ 5110.43	986/7
213/07	DA PONTE AUGUSTO H.	D.N.I. 13.822.639	$ 1268.84	985
353/07	FAGUNDEZ EVALDO CARLOS	D.N.I. 17.415.084	$ 4595.27	985
432/07	MALICH JORGE HORACIO	D.N.I. 11.566.150	$ 2962.12	987
436/07	BAUTISTA FRANCISCO G.	D.N.I. 28.135.589	$ 1536.21	985
444/07	ARCE JOSE EMILIO	D.N.I. 22.377.995	$ 10.657,91	985
446/07	AGUADO JOSE JULIO	L.E. 6.065.807	$ 4313.07	985

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENT.	MULTA	INFR.
449/07	NAVARRO JUAN CARLOS	D.N.I. 17.706.926	$ 2045.43	985
465/07	SANTILLAN MARCOS DAMIAN	D.N.I. 29.647.069	$ 1029.20	986
466/07	GOMEZ PRESCILIANO E.	D.N.I. 28.554.000	$ 1740.20	986/7
467/07	ALVAREZ GODEKEN ANDRES	D.N.I. 32.078.226	$ 2501.80	986
470/07	GAUTO HORACIO ANIBAL	D.N.I. 17.045.069	$ 1228.89	985
473/07	MARTINEZ VILLAVERDE E.	D.N.I. 92.751.021	$ 3571.63	977
474/07	VILLALBA JULIO ARMANDO	D.N.I. 18.104.990	$ 4183.93	986
476/07	LLANO NILDA	D.N.I. 24.965.598	$ 4019.79	985
479/07	ITURBE MAGDALENA	D.N.I. 18.695.694	$ 6857.17	985/6/7
485/07	CHEJ JUAN JOSE	D.N.I. 27.413.252	$ 2045.85	977
486/07	VELAZCOS ENRIQUE MANUEL	D.N.I. 13.924.893	$ 2402.72	977
488/07	MINOLI HERNAN	D.N.I. 22.798.678	$ 2276.86	977
491/07	RIOS JULIO CESAR	D.N.I. 17.728.258	$ 3508.68	985
496/07	CIBILS VIVIANA CAROLINA	D.N.I. 22.130.834	$ 2070.26	947
507/07	ALVEZ JULIAN MARCELO	D.N.I. 31.562.661	$ 1518.23	985
527/07	TIMCZUK SAMUEL EDGARDO	D.N.I. 21.305.553	$ 1128.14	987
533/07	RIOS JOSE OSCAR	D.N.I. 10.955.055	$ 18.865,94	985
541/07	RODRIGUEZ MARIA ANGELICA	L.E. 4.246.462	$ 1498.41	985
543/07	DOS SANTOS SETEMBRINO	D.N.I. 14.114.356	$ 1196.01	985/7
548/07	VARELA JUAN CARLOS	D.N.I. 13.070.659	$ 1277.73	985
550/07	GONZALEZ ROGELIO E.	D.N.I. 28.919.699	$ 1134.39	985
551/07	GOMEZ WALTER ANTONIO	D.N.I. 13.291.189	$ 2120.42	985/7
552/07	SILVEIRA MARINA	D.N.I. 18.386.936	$ 1599.67	987
555/07	MOREL JUAN CARLOS	D.N.I. 27.996.934	$ 8923.83	985
558/07	CABRERA MIGUEL	D.N.I. 17.823.431	$ 1783.28	987
559/07	GENESINI RUBEN ANIBAL	D.N.I. 30.522.225	$ 1072.22	985
564/07	PAWILENAS ELENA	D.N.I. 14.225.912	$ 1094.32	987
565/07	MARTINEZ ELVA GRACIELA	C.I.P. 1.045.102	$ 1461.45	987
572/07	SOAREZ WALTER RAMON	D.N.I. 27.492.349	$ 1374.73	985
582/07	GONZALEZ JORGE LEANDRO	D.N.I. 14.417.897	$ 1349.89	985
596/07	LUCERO JORGE EDUARDO	D.N.I. 16.335.974	$ 1559.76	985
617/07	VILLAR EVA GRISELDA	D.N.I. 24.031.347	$ 5969.76	977
618/07	GONZALEZ DIEGO ALCIDES	D.N.I. 28.609.186	$ 3233.10	947
621/07	BETANCOR DARIO	D.N.I. 28.908.227	$ 7292.99	985
623/07	BENITEZ ANTONIO FRANCISCO	D.N.I. 27.456.704	$ 5934.52	985
624/07	OJEDA MARIA NORMA	D.N.I. 25.876.669	$ 1174.84	985
625/07	ARCE DEL PILAR	D.N.I. 36.751.417	$ 1462.96	985
672/07	QUISBERT CHOQUE RUBEN	D.N.I. 93.971.881	$ 1769.41	987
673/07	VILLEGAS NORA HILDA	D.N.I. 16.989.302	$ 4074.53	987

Firmado: Dr. MARCELO GABRIEL BULACIO, Administrador Aduana de Posadas.

MIRIAN I. KOHMANN, Firma Responsable, a/c. División Aduana Posadas.

e. 06/05/2008 Nº 577.741 v. 06/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMIA - AFIP - D.G.A. - ADUANA DE IGUAZU. VISTO LA INSTRUCCION DE LOS PRESENTES SUMARIOS CONTENCIOSOS, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA y cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles perentorios comparezcan, en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere, individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (art. 1105 C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g} del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A.. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en el Art. 931/2 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista —el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro contra Banco Nación Argentina— Suc. Iguazú, Nº de cuenta 41520004/74, a la orden de la Administración de la Aduana de Iguazú y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago, al mínimo de la multa y haciendo expreso abandono de la mercadería involucrada a favor del Estado Nacional en los términos del Art. 931 del C.A. Utilizando este beneficio —en la forma señalada procedentemente— se tendrán por concluidas las presentes actuaciones y no se registrarán antecedentes por este Sumario Contencioso (Art. 932 —2º parte— del C.A.). Fdo.: Administrador Aduana Iguazú.

SC29	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.	MULTA
03-138	104/03-AD	MARTIN ARIEL OSCAR,L DNI Nº 27.823.909.-	977 art.930	$ 6.073,89
05-143	035/04-GN	MELO GARCIA CARLOS, CI(Br) Nº 8024857487.-	977 art.930	$ 2.264,97
" "	" "	JACQUES DE CASTRO, CI(CI(Br) Nº 8007474251.-	978 art.930	$ 903,48
06-203	027/05-GN	CAVALHEIRO LOUREIRO J.,CI(Br) Nº 1017788421.	986/7 art.931	$ 3.846,99
06-230	093/06-AD	DIAZ SAVINO MARIO E., DNI Nº 28.801.946.-	978 art.930	$ 2.224,46
06-231	123/06-AD	CABRAL ANDRES ASUNCION, DNI Nº 16.364.349	965 inc.b)art.930	$ 3.904,22
06-233	144/06-AD	MARTINEZ DANIEL, DNI Nº 17.254.105.-.	986 art.931	$ 16.158,93
06-234	076/06-AD	AYALA YOLANDA BELEN, DNI Nº 30.481.661.-	986 art.931	$ 1.454,74
06-236	075/06-AD	AYALA YOLANDA BELEN, DNI Nº 30.481.661.-	986 art.931	$ 1.500,20
06-238	379/05-AD	ESCOBAR ALEJANDRA A., DNI Nº 22.668.270.-	986 art.931	$ 4.202,04
06-240	393/05-AD	MARTINEZ ZUNILDA, DNI Nº 23.444.981.-	986 art.931	$ 1.398,41
06-245	072/06-AD	FIGUEROA RAQUEL, DNI Nº 27.983.370.-	986 art.931	$ 600,04
06-251	400/05-AD	ARAUJO LINO ALEJANDRO, DNI Nº 30.633.221.-	986/7 art.931	$ 4.185,30
06-053	353/05-AD	HAPPY DAY-RODRIGUEZ ALBERTO, DNI 30.884.166.-	986/7 art.931	$ 2.404,93
07-109	026/02-GN	BERNARDA PIRIS, CI(Py) Nº 3.359.401.-	985/7 art.931	$ 3.905,60
07-120	027/06-GN	PAULO ISSAO HIROSSE, CI(Br) Nº 20797415.-	986/7 art.931	$ 5.435,15
07-234	497/06-AD	JUNGES ANGELES, CI(Br) Nº607403535.-	986/7 art.930	$ 3.638,87
07-235	499/06-AD	NUÑEZ MALDONADO, DNI Nº 14.669.397.-	986/7 art.931	$ 2.214,84
07-236	488/06-AD	PEREIRA FORTE NERI ELIAS, DNI Nº 17.091.546	986/7 art.931	$ 3.716,49
07-237	513/06-AD	MOLINAS ANIBAL AMELIO, DNI Nº 16.435.593.-	986/7 art.931	$ 5.021,80
07-239	026/03-AD	RICCIUTI JULIO CESARI, DNI Nº 20.251.580.-	986/7 art.931	$ 4.792,31
07-255	088/06-AD	CARBALLO PIÑERO GUSTAVO,CI(Ur) Nº 1896947-	977 art.930	$ 7.601,95
07-257	185/06-AD	MARTINEZ JOSE ALBERTO, CI(Ur) Nº 2987171-1.-	977 art.930	$ 3.785,91
07-261	346/06-AD	DI TOLLO LUCIANO GABRIEL, DNI Nº 24.170.203.-	977 art.930	$ 3.203,20
07-263	412/06-AD	BANEGAS JOSE VICTOR, DNI Nº 18.514.855.-	977 art.930	$ 3.594,67
" "	" "	RAMIREZ FLECHA NILDA, DNI Nº 92.931.438.-	" "	$ "
07-264	422/06-AD	SAINT LARY JUAN PABLO, DNI Nº 31.019.867.-	977 art.930	$ 3.597,16
07-268	009/06-AD	WEBER CARMO ANDRE, CI(Br) Nº 1054144769.-	977 art.930	$ 3.102,72
07-269	014/06-AD	VAZI ROBERTO JOSE, CI(Br) Nº 13161076-4.-	977 art.930	$ 4.624,87
07-270	460/06-AD	GALEANO ANA MARIA, DNI Nº 5.881.559.-	977 art.930	$ 2.311,61
07-272	491/06-AD	GUERRA MARIA EUGENIA, DNI Nº 11.475.730.-	977 art.930	$ 2.688,00
07-273	493/06-AD	VENTURA CASTILLO JOSE E.,DNI Nº 93.686.213.-	977 art.930	$ 3.246,61
07-274	504/06-AD	CICCONI ENRIQUE ANTONIO, DNI Nº 18.094.785.-	777 art:930	$ 3.412,64
07-277	012/07-AD	CLAROS MUÑOZ PEDRO, Pasap.(Peru) PC31774.-	977 art.930	$ 2.586,36
07-279	158/03-PN	STECKLER DORA, DNI Nº 14.382.944.-	986 art.931	$ 3.217,67
07-284	193/04-PN	ARAN WALTER ANDRES, DNI Nº 26.846.590.-	986/7 art.931	$ 4.836,80
07-287	224/04-PN	VEGA ARAMAYO GILDA, DNI Nº 92.937.485.-	986 art.931	$ 3.259,37
07-288	283/04-PN	SENDON JOSE ENRIQUE, DNI Nº 8.569.228.-	986/7 art.931	$ 4.188,73
07-289	070/05-PN	SOTO SALAS JAVIER, DNI Nº 26.965.169.-	986/7 art.931	$ 2.896,15
07-290	069/05-PN	DE ROSA JOSE, DNI Nº 26.216.871.-	986/7 art.931	$ 2.636,52
07-315	030/07-AD	AGRO WORLD GROUP SRL.,CUIT 30-70932498-1	994 art.930	$ 500,00
07-323	038/04-GN	DUARTE DANIEL RAMON, DNI Nº 13.949.446.-	985/7 art.931	$ 3.729,57
07-327	099/04-GN	ROJAS EULALIA. DNI Nº 116.086.928.-	986/7 art.931	$ 2.247,76
07-328	105/04-GN	SANDOVAL ROLANDO, DNI Nº 25.738.202.-	986/7 art.931	$ 3.485,05
07-329	118/04-GN	MARQUES DA ROSA DANIEL, DNI Nº 28.539.311.-	986/7 art:931	$ 4.321,27
07-330	093/04-GN	GOMEZ JORGE RUBEN,. DNI Nº 26.405.000.-	986/7 art.931	$ 4.582,16
07-332	144/04-GN	SOSA LUCIA ANDREA, DNI Nº 26.140.731.-	986/7 art.931	$ 5.696,22
07-335	130/04-GN	MICHELI ALEJANDRO S., DNI Nº 16.521.058..-	986/7 art.931	$ 5.979,43
07-349	015/03-PF	BRIZUELA RIOS ICOLAS, CI(Py) Nº 1.158.532.-	986/7 art.931	$ 6.005,33
07-350	010/05-GN	RAMIREZ MARIO, DNI Nº 18.685.462.-	9867 art.931	$ 5.002,50
07-353	002/05-GN	CRISTALDO CARLOS, DNI Nº 18.420.538.-	987 art.931	$ 37.005,09
07-354	026/05-GN	WIGGERS ODIAR, RG Nº 2.933.671.-	986/7 art.931	$ 18.577,66
07-356	043/05-GN	ORTIZ PABLO ALEJANDRO, DNI Nº 25.183.027.-	986 art.931	$ 3.488,40
07-357	032/05-GN	CEGIELKA ALEX ARISTIMUNHO,CI(Br) Nº 297348035-	986/7art.931	$ 4.145,46
07-359	064/05-GN	ZANCAN VILMAR JOSE, CI(Br) Nº 1018607869.-	986/7 art.931	$ 5.552,44
07-360	094/05-GN	DA SILVA JURANDIR VIEIRA, CI(Br) Nº 7060186702-	986/7art:931	$ 4.834,68

SC29	Nº ACTA	INTERESADO/S	INF. ART.
07-246	016/06-AD	BORGES MARASCA RODRIGO, CI(Br) Nº 5.827.985-4.-	947
" "	" "	MOTTA DA SILVA IVANETE, CI(Br) Nº 36.263.119-0.-	"

anl.-

AQUINO PEDRO R., Aduana Iguazú, Firma Responsable.

e. 06/05/2008 Nº 577.723 v. 06/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber a las personas que más abajo se detallan, que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles podrán comparecer en los Sumarios Contenciosos que esta Administración instruye, a efectos de ejercer el derecho a la defensa que les asiste, bajo apercibimiento de declarárselos en rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, caso contrario el mismo quedará constituido en sede de la oficina aduanera (Art. 1001 y 1004 C.A.). Asimismo se hacer saber el monto mínimo de la multa a los fines establecidos en los arts. 930/932 del C.A., excepto para los casos en que se imputa la infracción tipificada en el Art. 947 C.A.. Se comunica además que esta Administración pondrá a disposición de la Secretaría de Presidencia de la Nación las mercaderías involucradas en las actuaciones sumariales o procederá a su pública subasta o destrucción, según corresponda en cada caso, de conformidad a lo programado en la Ley Nº 25.603 y los arts. 439 y 448 del Código Aduanero. Fdo: RAMON ALISES GONZALEZ, A/C Administración Aduana de Oberá, sita en Av Libertad Nº 643 - Oberá (Misiones).

SUMARIO	IMPUTADO	INF.ART.	MULTA
SC86-020/07	RODRIGUEZ CRISTIAN JAVIER	947	$2.346,96
SC86-032/07	YABORSKI MARTA ELISA	986/987	$3.569,74
SC86-047/07	ELIANDRO BRAULIO PELLENZ	977	$6.174,00
SC86-050/07	DREWS VICTOR HUGO	985	$26.408,70
SC86-058/07	KUNKEL MARCIA CRISTINA		
	BESCH CARLA	977	$6.708,24
SC86-059/07	ACUÑA JOAQUIN MATIAS	985	$28.026,64
SC86-066/07	ROCHA MARIO ALEJANDRO	985	$28.387,69

SUMARIO	IMPUTADO	INF.ART.	MULTA
SC86-003/08	BATISTA CARLOS RAMON	985	$28.342,56
SC86-013/08	DREWS VICTOR HUGO	985	$27.559,86
SC86-015/08	FIGUR ROGERIO	979	$7.626,41
SC86-017/08	QUIROZ LUCAS GASTON	985	$18.997,34
SC86-020/08	DELLBRUGGER EGON	947	$835,38
SC86-021/08	CUNHA GILSON GOITACAS	987	$3.576,93
SC86-022/08	ALARCON JUAN ANTONIO	985	$15.962,82
SC86-023/08	DREWS VICTOR HUGO	985	$28.342,56
SC86-024/08	GONZALEZ CRISTIAN RENE	985	$5.623,55
SC86-025/08	PODELEY MARIO ENRIQUE	985	$26.848,04
SC86-026/08	GODOY BENITO JAVIER	985	$28.270,35
SC86-039/08	RIBEIRO CLAUDIO		
	CAVALI ANTONIO		
	CAMPANIER EDEMAR	947	$32.629,68
SC86-042/08	DE SOUZA CARLOS	985	$5.355,55
SC86-043/08	CORREA CARLOS RAFAEL	985	$25.596,27
SC86-046/08	VILLAR ALONSO PONCIANO	985	$5.383,28

e. 06/05/2008 Nº 577.738 v. 06/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber a los interesados en las Actuaciones que se detallan a continuación que en atención a la Instrucción General Nº 02/2007 (DGA), Debido a que el monto del valor de la mercadería afectada no supera el importe de $ 2.000,00 (Pesos: Dos Mil), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429, ss y cc del C.A.). Firmado: Administrador División Aduana Iguazú, PEDRO R. AQUINO.

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29-03-0360	878/07	CREACIONES ODARA	SINDOI	
DN29-03-0989	839/07	TALAVERA JORGE	SINDOI	
DN29-03-0989	839/07	TALAVERA JOSE LUIS	DNI	33933297
DN29-03-0989	839/07	TALAVERA DIEGO ARMANDO	DNI	39820908
DN29-03-1055	873/07	MARTINEZ ALDO ANTONIO	DNI	26529528
DN29-03-1124	716/07	VERA ALBERTO ANDRES	DNI	10818973
DN29-04-0023	719/07	CACERES ANTONIO	DNI	29808494
DN29-04-0025	719/07	MAIDANA FERNANDO ARIEL	DNI	33065229
DN29-04-0026	719/07	RIVERO BENITEZ ALBINO	C.I	3329324
DN29-04-0027	719/07	PAIVA SIMON	DNI.	11521961
DN29-04-0034	719/07	ROJAS HERNAN	DNI.	21584941
DN29-04-0143	719/07	CORONEL MARIA ODULIA	DNI	12635063
DN29-04-0147	719/07	VICTOR ANDRES SEGOVIA	C.I.	4211146
DN29-04-0149	719/07	SERGIO FERNANDEZ	DNI	20678980
DN29-04-0152	719/07	ACEVEDO LIDIO EPIFANIO	CI	1715458
DN29-04-0155	719/07	DAVALOS PEDRO JUAN	DNI.	13149427
DN29-04-0157	719107	AZQUEZ ALEJANDRINO	DNI.	93664980
DN29-04-0159	719/07	VILLALBA CHAMORRO DELFINA	C.I.	1808613
DN29-04-0164	719/07	LOPEZ GAMARRA CELEDONIO	C.I.	2901233
DN29-04-0169	719/07	VERDUN SATURNINO	DNI.	25689508
DN29-04-0170	719/07	SAMUDIO MARISEL	DNI.	4475647
DN29-04-0175	966/07	BRITEZ CELSO ENRIQUE	DNI	25467783
DN29-04-0191	966/07	ALTAMIRANO JUDITH K.	DNI	27459517
DN29-04-0230	966/07	DUARTE DANIEL RAMON	DNI	13949446
DN29-04-0283	966/07	ALVAREZ SUSANA	DNI	16207687
DN29-04-0293	966/07	CABALLERO GABINA	C.I	1954966
DN29-04-0364	720/07	MARTINEZ JULIO	DNI.	93769411
DN29-04-0372	720/07	ISMAEL DENIS	DNI.	14493720
DN29-04-0381	720/07	MATILDE CARBARIO SAMUDIO	C.I.	2158372
DN29-04-0411	966/07	VALVERDE JOSE L.	DNI	10645174
DN29-04-0414	966/07	FERNANDEZ JOSE	C.I	9939843
DN29-04-0421	966/07	KASCHAK ADELMO	C.I	32485100
DN29-04-0422	966/07	KASCHAK ADELMO	C.I	32485100
DN29-04-0424	966/07	FERNANDEZ JOSE	C.I	9939843
DN29-04-0426	966/07	PERALTA HUGO ALBERTO	DNI	24335757
DN29-04-0440	720/07	AVELINA BARREIRO OREGA	C.I	1715747
DN29-04-0441	720/07	DELFINA VILLALVA	C.I	1808613
DN29-04-0442	720/07	MILCIADES SAMUDIO GAMARRA	C.I.	3727172
DN29-04-0445	720/07	CORONEL NILDA ISABEL	DNI.	24506554
DN29-04-0448	720/07	ROBERTO LOPEZ ESCOBAR	C.I	2994339
DN29-04-0451	717/07	GONZALEZ RIOS DERLYS DIONEL	C.I.	4176039
DN29-04-0451	717/07	PRIETO CRISTALDO WILSON	C.I.	3220767
DN29-04-0452	717/07	ROJAS HECTOR FABIAN	DNI	28553176
DN29-04-0473	966/07	QUIROGA GUSTAVO	DNI	16246027
DN29-04-0728	966/07	OCAMPO ISAIAS	DNI	32417773
DN29-04-0745	971/07	DURANT MOREL EUGENIO CESAR	C.I	2445607
DN29-04-0749	838/07	DE ASIS ANTONIO	DNI	13594494
DN29-04-0753	971/07	BARBOSA ROBERTO FERNANDO	DNI	31381785
DN29-04-0773	971/07	DE ASIS LUIS	DNI	32136598
DN29-04-0823	876/07	RAMIREZ MARIO	DNI	18685462
DN29-04-0824	950/07	MOLINA ISAIAS DANIEL	DNI	33142925
DN29-04-0838	966/07	PIMENTEL PAULO SERGIO	C.I	59061623
DN29-04-0841	876/07	CARDOZO JOSE CARLOS	DNI	11153354
DN29-04-0879	830/07	FARIÑA ARNALDO	C.I	3421414
DN29-04-0886	872/07	BENITEZ ZULMA BEATRIZ	DNI	18813463
DN29-04-0906	711/07	BRITEZ DANIEL ALBERTO	DNI	20120001
DN29-04-0974	966/07	LUJAN ALBERTO ALEJANDRO	DNI	16861007
DN29-04-0978	717/07	PITTARI JUAN RAMON	DNI	13897377
DN29-04-0989	839/07	TALAVERA SALOMON	DNI	12803391
DN29-04-0993	716/07	DANI ARAUJO	SINDOI	
DN29-04-0993	716/07	AVIER ARAUJO	SINDOI	
DN29-04-0994	839/07	PIRIS BENITEZ EUGENIO	C.I	2830569
DN29-04-1008	716/07	SALDIVAR SANABRIA DIGNILINA	C.I.	4245469
DN29-04-1009	716/07	AQUINO MARIA	C.I	2003267
DN29-04-1013	716/07	SILVERO SONIA	C.I.	4101658
DN29-04-1013	716/07	DAVALOS TEODORO	DNI	18796755
DN29-04-1013	716/07	DELVALLE CLEMENTINA	SINDOI	
DN29-04-1018	716/07	CUBILLA RAFAEL	C.I	4365415
DN29-04-1018	716/07	PAREDES MERCADO VICTOR PAREDES	C.I.	3341740
DN29-04-1084	955/07	SHAEFER HECTOR GUSTAVO	C.I	1967029
DN29-04-1100	972/07	CAMARGO EUGENIO ARIEL	DNI	28765515
DN29-04-1161	839/07	VILLALBA MORINIGO REINALDO	C.I	1852347
DN29-04-1161	839/07	CABRERA GUIDO FLORENTIN	C.I	2956550
DN29-04-1169	717/07	ALVEZ DAVID	DNI	28892892
DN29-04-1177	876/07	GAUTO ROSA	DNI	13658544
DN29-04-1178	972/07	JARA BALDOMIRO	DNI	8299751
DN29-04-1184	972/07	BARRETO VICENTA RAMONA	DNI	13160932
DN29-04-1251	972/07	VIGO DE DUARTE EPIFANIA	C.I.	2457853
DN29-04-1255	972/07	SANTA CRUZ VERA LORENZO	C.I	4813319
DN29-04-1258	971/07	TORRES O DURNIN PEDRO MIGUEL	C.I	566884
DN29-04-1259	971/07	SILVA CLAUDIO ALBERTO	DNI	32041330
DN29-04-1261	971/07	MARTINEZ PIRIZ ELIGIO	C.I	5003469
DN29-04-1262	971/07	ARCE PABLINO JOSE	C.I	3454172
DN29-04-1263	971/07	MARTINEZ RIOS CLAUDIO	C.I	1755369
DN29-04-1282	838/07	DELGADO FRANCISCO OMAR	DNI	28468815
DN29-04-1304	717/07	FLORES RAMONA ANGELA	DNI	26026872
DN29-04-1307	972/07	SCHEIDER CARLOS ALFREDO	C.I	23470377
DN29-04-1326	878/07	CHRISTIAN CUQUEJO	SINDOI	
DN29-04-1327	972/07	QUIROGA GUSTAVO ADOLFO	DNI	16246027
DN29-04-1407	972/07	CABRERA JUAN M.	DNI	11445079
DN29-04-1413	972/07	LOPEZ SONIA	DNI	29961117
DN29-04-1419	971/07	MARTINEZ REINALDO	DNI	24571661
DN29-04-1445	971/07	OTILIA OSCAR RAUL	DNI	24877822
DN29-04-1458	498/07	MATRONE EDUARDO	C.I	18180097
DN29-04-1470	972/07	FIGUEROA MARIO ROLANDO	DNI	8087604
DN29-04-1477	972/07	VALENZUELA PAEZ PABLINA MARIZA	C.I	2287580
DN29-04-1478	972/07	GONZALEZ VENIALGO MANUEL DE JESUS	DNI	92983419
DN29-04-1482	972/07	GOMEZ ROSANA BEATRIZ	DNI	24545230
DN29-04-1483	972/07	AMADO MARISA OLINDA	DNI	24401620
DN29-04-1486	971/07	DE ASIS JOSE	DNI	18379569
DN29-04-1487	971/07	ARRUA GUSTAVO	DNI	32299334
DN29-04-1488	971/07	DE ASIS LUIS	DNI	32736598
DN29-04-1489	971/07	BARRIOS HUGO ABEL	DNI	24150240
DN29-05-0131	977/07	HETTWER CHARLES VALMIR	C.I	8010108036
DN29-05-0135	863/07	ACUÑA FREDDY VALENCIA	DNI	92391635
DN29-05-0136	977/07	WAYSS HELIO JOSE	C.I	9027931725
DN29-05-0141	977/07	MENDOZA JULIAN	SINDOI	
DN29-05-0150	711/07	GONZALEZ ALMADA ELVIO	C.I.	2363404
DN29-05-0204	716/07	CAMACHO PEDRO FABIAN	DNI	27993222
DN29-05-0207	716/07	CABRERA CESPEDES ERNESTO	C.I.	5115049
DN29-05-0209	716/07	DAVALOS CUBILLA ERMELINDA	C.I	3293091
DN29-05-0222	977/07	GONZALEZ RAMON	DNI	18420623
DN29-05-0240	977/07	CAMARGO EUGENIO ARIEL	DNI	28765515
DN29-05-0249	977/07	CENTURION MARIN ANICIA	DNI	92314073
DN29-05-0253	977/07	ROJAS RICARDO ISAAC	DNI	18466278
DN29-05-0254	977/07	GONZALEZ VICTOR	DNI	22585612
DN29-05-0289	876/07	CABRAL LUIS ALBERTO	DNI	30369741
DN29-05-0436	830/07	CACERES OSCAR DOMINGO	C.I	3317723
DN29-05-0444	711/07	SCHAMBERGER LEONARDO FABIAN	DNI	29580355
DN29-05-0481	851/07	FRANCO COSME DAMIANA	C.I	3882902
DN29-05-0516	711/07	CONTRERAS MERCEDES	C.I.	1094613
DN29-05-0569	977/07	ROJAS RICARDO	DNI	18466278
DN29-05-0611	977/07	KREWER MILTON JOSE	C.I.	389919
DN29-05-0627	830/07	CACERES OSCAR DOMINGO	C.I	3317723
DN29-05-0649	977/07	GALEANO EDERSON	C.I	9428894
DN29-05-0688	832/07	BAEZ CARMELA SIQUEIRA	C.I	2990115
DN29-05-0702	832/07	ROLDAN RITA	DNI	182009
DN29-05-0719	977/07	TORRES TAMAYO ELIZABETH VERONICA	C.I	3201154
DN29-05-0719	977/07	MACHACA PUMALEQUE DE CALLATA NORKA	C.I	3189723
DN29-05-0732	711/07	SANTACRUZ VERA ELISA	C.I.	2363406
DN29-05-0732	711/07	FERNANDEZ JUAN MANUEL	C.I.	10210111
DN29-05-0732	711/07	SHAFER HECTOR GUSTAVO	C.I.	1967029
DN29-05-0845	956/07	BERMUDEZ ROBERTO OSCAR	DNI	13114116
DN29-05-0849	977/07	BERGUÑA RAMON	DNI	23158878
DN29-05-0945	977/07	SANTOLAYA MIRIAN	DNI	25584315
DN29-05-1086	876/07	DA SILVA SOARES VALDEMAR	C.I	2019387675
DN29-05-1093	976/07	SANABRIA DARIO	C.I.	2430493
DN29-05-1095	878/07	CABRAL MIGUEL	SINDOI	
DN29-05-1160	959/07	MEDINA MARTIN PEDRO	DNI	23976438
DN29-05-1161	876/07	CRISTALDO CARLOS	DNI	18420538
DN29-05-1168	976/07	PARGAS DA FONTOURA JORGE CARLOS	C.I.	1014282551
DN29-05-1171	976/07	MACIEL SERGIO DANIEL	DNI	27674366
DN29-05-1172	976/07	LEGUIZAMON FRANCO	DNI	26084729
DN29-05-1177	956/07	URRESTARAZU DIEGO	C.I	24629344
DN29-05-1182	867/07	GARCIA FERNANDEZ JUAN MANUEL	C.I	578701
DN29-05-1207	832/07	FLORES HEMINIO RAMON	DNI	18691343
DN29-05-1252	976/07	CHAGAS CARLOS	DNI	12442686
DN29-05-1259	959/07	ARAUJO JOSE LUIS	DNI	29808320
DN29-05-1261	711/07	SERVIAN NUÑEZ TOMAS DEMESIO	C.I	1943850
DN29-05-1298	957/07	SOLINGER WALTER HUGO	DNI	28611279
DN29-05-1337	957/07	DOS SANTOS NELSON RAMON	DNI	28826229
DN29-05-1361	720/07	RUBEN OSACAR FLORENTIN	DNI	18751977
DN29-05-1368	720/07	CABRERA RAMON	DNI	28252539
DN29-05-1372	720/07	JUAN BAUTISTA ESCOBAR	DNI.	10207669
DN29-05-1373	720/07	ISIDRO MANUEL VILLALBA	CI	4037122
DN29-05-1374	720/07	SOLANO FRANCISCO OLAZAR	DNI.	30451776
DN29-05-1375	838/07	SILVEIRA JOSE	SINDOI	14285988
DN29-05-1387	720/07	SANCHEZ JORGELINA	C.I	2655530
DN29-05-1428	878/07	LOPERA MAXIMILIA	DNI	25946789
DN29-05-1429	976/07	DE SUYAN OLEY	DNI	91048348
DN29-05-1431	976/07	DA SILVA JAIRO	DNI	25753095
DN29-05-1437	976/07	DUARTE GAMARRA ARCENIO	C.I.	1198980
DN29-05-1442	878/07	ARCE FRANCISCO	SINDOI	

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29-05-1480	870/07	GONZALEZ ROBERTO ARNALDO	DNI	24466323
DN29-05-1533	878/07	AGROPECUARIA SA N LUIS S.R.L.	SINDOI	
DN29-05-1534	878/07	JUANA BENITEZ	SINDOI	
DN29-05-1535	878/07	RODRIGUEZ JUAN C.	C.I	3161471
DN29-05-1536	976/07	LUCINI ELISEU CLODOALDO	C.I	90803399
DN29-05-1538	976/07	BOGARDO CESAR	DNI	92485485
DN29-05-1541	878/07	ARCE FRANCISCO	SINDOI	
DN29-05-1542	976/07	APRIGLIANO FRANCO SEBASTIAN	DNI	26194410
DN29-05-1544	976/07	HERRERA FEDERICO DAVID	DNI	28893786
DN29-05-1564	976/07	PISCOYA USQUIANO CESAR AUGUSTO	DNI	94006778
DN29-05-1567	878/07	ANALISIS CLINICOS IGUAZU	SINDOI	
DN29-05-1568	863/07	GOMEZ HUGO	C.I	10466297
DN29-05-1575	878/07	MENDEZ FATIMA	SINDOI	
DN29-05-1577	876/07	ALCARAZ ROSALINO	DNI	18104850
DN29-05-1578	976/07	FONTANARIO ANER	C.I	78548626
DN29-05-1582	975/07	TSENG WEI CHUNG	DNI	93650601
DN29-05-1596	958/07	BONAR GUZMAN PATRICIA CECILIA	DNI	10253540
DN29-05-1596	958/07	HURTADO CIUDAD OSWALDO JULIAN	C.I	3063678
DN29-05-1596	958/07	BELLIDO HERMOZA MIGUEL ANGEL	SINDOI	
DN29-05-1613	711/07	GONZALEZ ROBERTO ARNALDO	C.I.	24466323
DN29-05-1633	716/07	ACOSTA HERIBERTO ANDRES	DNI	27492380
DN29-05-1643	716/07	ORTIZ NUÑEZ EDUARDO	C.I	3276162
DN29-05-1644	716/07	CORONEL GUILLEN ALNIDA	C.I	2255488
DN29-05-1665	830/07	GONZALEZ GONZALEZ MARIA	C.I	3838193
DN29-05-1674	975/07	ABRAMO GABRIEL	DNI	16595152
DN29-05-1684	975/07	SCHMACHER DELTON JOAO	C.I	70424399
DN29-05-1685	863/07	ILVA CUNHA	C.I	10147794
DN29-05-1690	975/07	BERNAL DE GAMARRA ZULLY RAMONA	C.I	3510490
DN29-05-1753	876/07	CRISTALDO CARLOS	DNI	18420538
DN29-05-1767	975/07	CABAÑAS ARGUELLO BENIGNO	C.I	1915110
DN29-05-1769	878/07	CENTURION JORGE ANTONIO	SINDOI	
DN29-05-1770	878/07	SOSA DUARTE JESUS	SINDOI	
DN29-05-1777	975/07	DIAZ ODULIO MARTIN	C.I	33014658
DN29-06-0089	973/07	FEMENIAS NESTOR ABEL	DNI	17307510
DN29-06-0179	838/07	CABRERA ALCIDES	DNI	31468892
DN29-06-0224	876/07	CRISTALDO RICARDO ANIBAL	DNI	18420538
DN29-06-0237	876/07	ALMEIDA ANGEL ALVEZ	DNI	12072395
DN29-06-0239	973/07	ALVEZ ALMIRON HECTOR	DNI	28613258
DN29-06-0241	973/07	CHAGAS CARLOS	DNI	12442686
DN29-06-0303	840/07	BRITEZ GABRIELA	DNI	24764553
DN29-06-0415	973/07	FOSCHIATTI ANGEL LUIS	DNI	14583378
DN29-06-0435	951/07	DE MELLO PAULOI SERGIO	C.I	5701265
DN29-06-0455	973/07	BELLUMI DIEGO	DNI	27177543
DN29-06-0472	973/07	SAEZ MARIA	DNI	28274073
DN29-06-0475	863/07	ZARZICKI VALTER	C.I	1007276379
DN29-06-0508	973/07	KOIFFMAN HERNAN GABRIEL	DNI	27767971
DN29-06-0516	973/07	FERREIRA LUIS	DNI	23405636
DN29-06-0518	975/07	MELGAREJO RAUL	DNI	14974482
DN29-06-0620	849/07	ROJAS HECTOR FABIAN	DNI	28553176
DN29-06-0630	832/07	VIDELA HUGO ROBERTO	DNI	8419522
DN29-06-0653	973/07	LEMES MACHADO ALEXANDRE	C.I	6075037165
DN29-06-0655	973/07	GOIRIS GIMENEZ ANTONIA	C.I	1272093
DN29-06-0821	876/07	DUARTE MILTON	DNI	34558834
DN29-06-0828	974/07	DUARTE CESAR GUSTAVO	DNI	22182674
DN29-06-0954	951/07	DA SILVA IVO MINUZZO	C.I	22400355
DN29-06-0955	951/07	POSSELT ERLI PEDRO	C.I	45555496
DN29-06-0995	969/07	ARROLLO MARCELO D.	DNI	26445801
DN29-06-1030	716/07	CABRERA ROJAS IGNACIA ZUNILDA	C.I	2464839
DN29-06-1041	716/07	ORTIZ PAULINA	DNI	18701363
DN29-06-1106	838/07	MAIDANA FERNANDO	DNI	33075229
DN29-06-1120	838/07	MAIDANA FERNANDO ARIEL	DNI	33075229
DN29-06-1122	838/07	LOPEZ ESCOBAR ROBERTO	C.I	2994339
DN29-06-1123	838/07	MARTINEZ WILBERTO RAMON	C.I	3011440
DN29-06-1125	837/07	BOGADO DANIEL	DNI	18820254
DN29-06-1127	837/07	CORONEL WILDA ISABEL	DNI	24506554
DN29-06-1132	837/07	MAIDANA FERNANDO ARIEL	DNI	33075229
DN29-06-1146	837/07	GARCIA DE SOSA GLADIS	C.I	1781055
DN29-06-1147	837/07	DIAZ ACOSTA UBALDO	C.I	3303865
DN29-06-1229	871/07	CESPEDES MARTINEZ ANISETO	C.I	791882
DN29-06-1302	497/07	DUTRA ADEMAR ROQUE	C.I.	2342997
DN29-06-1313	832/07	FIGUEREDO AQUINO DIOSNEL	C.I	4303616
DN29-06-1350	974/07	DE OLIVERA EGGRES ROBERTO	C.I	9075002585
DN29-06-1362	974/07	DAVILA SERGIO	C.I	191910
DN29-06-1504	711/07	LOPEZ ROSALINO	DNI	31875216
DN29-06-1535	841/07	SEIMETZ WANDELINO	DNI	13421931
DN29-06-1608	876/07	ALVEZ ALMEIDA ANGEL	DNI	12072395
DN29-06-1611	959/07	RAMIREZ MARIO	DNI	18685462
DN29-06-1632	711/07	LOPEZ ROSALINO	DNI	31875216
DN29-06-1662	876/07	MOLINA DANIEL ISAIAS	DNI	33142929
DN29-06-1690	974/07	DOLDAN CRISTIAN EUGENIO	C.I	27946144
DN29-06-1692	974/07	CANDEO BARROS OSCAR ALBERTO	C.I	3193502
DN29-06-1752	849/07	LARA LILIANA BEATRIZ	DNI	30694727
DN29-06-1753	849/07	LESCANO MARIELA ERNESTA	DNI	27454689
DN29-06-1786	711/07	LOPEZ ROSALINO	DNI	31875216
DN29-06-1789	711/07	GONZALEZ SILVA HILMA	C.I.	2067410
DN29-06-1836	380/07	FRESQUET SONLANGE A.	DNI	27603841
DN29-06-1844	951/07	ROJAS CHAVES VENANCIO ERICO	C.I	947078
DN29-06-1846	951/07	RIVEROS RIVEROS ALEJANDRO	C.I	801976
DN29-06-1847	951/07	FLEITAS CRISTIAN GABRIEL	C.I	4050478
DN29-06-1901	959/07	ACOSTA RICARDO	DNI	18799556
DN29-06-1905	959/07	LOPEZ ROSALINO	DNI	31875216
DN29-06-1911	959/07	ALVEZ ALMEIDA ANGEL	DNI	12072395
DN29-06-1915	862/07	SILVA EBER	C.I	55450196
DN29-06-1924	862/07	SOUZA BUENO LOUREANO	C.I	63175730
DN29-06-1925	862/07	GUACHINESKI MAURO CESAR	C.I	57798262
DN29-06-1931	968/07	PAREDES CACERES MARIBEL	SINDOI	
DN29-06-1932	968/07	AMARILLA LIDIO AURELIO	DNI	4273308
DN29-06-1953	957/07	FERNANDEZ MILTON	SINDOI	
DN29-06-1982	968/07	CHAPARRO ORTEGA LIDIA	C.I	2064634
DN29-06-1985	692/07	BASUALDO DALMIRA RAMONA	DNI.	12379260
DN29-07-0007	956/07	PELLERANO ANALIA V	DNI	26463803

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29-07-0023	875/07	CABRAL RICARDO M.	DNI	20197624
DN29-07-0090	863/07	MOYA LUIS ALFREDO	DNI	12425424
DN29-07-0091	863/07	BARRIOS ANIBAL ALFREDO	C.I	1898808
DN29-07-0092	863/07	LAUSERO LUCAS	DNI	25610987
DN29-07-0093	863/07	PUMOS PABLO	DNI	24173132
DN29-07-0094	863/07	QUINTEROS GONZALO MARTIN	DNI	25900473
DN29-07-0095	863/07	PEREIRA MARCIO	C.I	87359840
DN29-07-0098	863/07	ALAGUIA CARLOS	DNI	17019278
DN29-07-0099	863/07	LONGO HERNAN	DNI	14345636
DN29-07-0101	863/07	WOLFART JANDIR ELEMAR	C.I	6069444931
DN29-07-0102	863/07	VELASCO ALAN GASTON	DNI	18808221
DN29-07-0106	869/07	CABALLERO MARIO	DNI	30174088
DN29-07-0108	869/07	ALVARINO DE SOUZA VALDISNEI	C.I	87914615
DN29-07-0111	869/07	RODRIGUEZ FERNANDO	C.I	1675902
DN29-07-0254	837/07	ESCOBAR JUAN BAUTISTA	DNI	10207669
DN29-07-0263	837/07	AUGUSTO JORGE LUIS	DNI	25717922
DN29-07-0273	837/07	LOPEZ EUGENIO	DNI	39337871
DN29-07-0289	837/07	CACERES FRORENCIO	C.I	1942228
DN29-07-0294	837/07	ALVEZ JOSELINO	DNI	16545690
DN29-07-0300	837/07	PENAYO LAURA	DNI	32999464
DN29-07-0302	837/07	KRON IDELMAR	DNI	24154585
DN29-07-0310	862/07	LAVADO PARDO MARTIZA ISABEL	DNI	94070379
DN29-07-0312	516/07	ROBE CLAUDIO	DNI	32656889
DN29-07-0313	516/07	DUARTE MILTON CESAR	DNI	34558839
DN29-07-0314	865/07	GOMEZ RIBEIRO VALDIR	C.I	4109123
DN29-07-0315	862/07	KIFERT JORGE	DNI	30924116
DN29-07-0316	862/07	CAUDULLO SERGIO	DNI	30930869
DN29-07-0318	865/07	ALMEIDA NEVES DE ANDRADE CHALES WILLIAM	C.I	90793381
DN29-07-0319	864/07	BOGADO FERNANDEZ CRISPULO	C.I	1669719
DN29-07-0320	512/07	ARTAZA ANTONIO EZEQUIEL	DNI	13228584
DN29-07-0321	862/07	GONZALEZ HELMICO GUILLERMO	DNI	21301411
DN29-07-0322	864/07	GASPAR DE LIMA PEDRO	DNI	13456103
DN29-07-0323	864/07	VIERA DOS SANTOS ADEMIR	C.I	55505225
DN29-07-0325	512/07	ALBARENGA DANIEL ALBERTO	DNI	20941401
DN29-07-0326	862/07	RECALDE ZORAIDA BEATRIZ	C.I	1584859
DN29-07-0327	862/07	VIDAL VEGA MANUEL JORGE	DNI	93620707
DN29-07-0328	510/07	BOUCINHA LUIZ CARLOS	C.I	6379729
DN29-07-0329	510/07	ALBERTO VICENTE OCAMPO	L.E	7092493
DN29-07-0330	510/07	COSTA DA VANIL LOURENCO	C.I.	7085999
DN29-07-0331	862/07	ANDRUETTO LILIANA BEATRIZ	DNI	16220774
DN29-07-0332	862/07	GONZALEZ ESPINOZA ADOLFO	C.I	2165940
DN29-07-0333	510/07	SARMIENTO OLIVARES PATRICIA ROCIO	C.I.	93961743
DN29-07-0338	870/07	GONZALEZ ABEL	C.I	9534975
DN29-07-0344	870/07	IBAÑEZ RAMON ESTEBAN	DNI	33014733
DN29-07-0353	711/07	ACOSTA FRANCISCO	DNI	12355833
DN29-07-0356	870/07	SAMUDIO TEOFILO	DNI	31170692
DN29-07-0360	870/07	FARIÑA ARNALDO	C.I	3421414
DN29-07-0361	870/07	SILVA MARIA EMILIA	C.I	4288344
DN29-07-0362	870/07	FARIÑA GODOY ZUNILDA	C.1	2076269
DN29-07-0363	870/07	FARIÑA GODOY WILSON MANUEL	C.I.	3399067
DN29-07-0364	870/07	VAZQUEZ FARIÑA NAZARIO	C.I	3245596
DN29-07-0365	870/07	MENDOZA CENTURION ROMINA SOLEDAD	C.I	4935761
DN29-07-0368	870/07	FIGUEREDO DE PERALTA MARIANA	C.I	1968781
DN29-07-0369	870/07	SOTO MIGUEL ANGEL	DNI	24373783
DN29-07-0373	870/07	VERA BRIGIDA	DNI	18523068
DN29-07-0387	870/07	SILVERO GIMENEZ PATRICIO	C.I	1577430
DN29-07-0388	870/07	VIERA SILVA JORGE ANTONIO	C.I	1056822
DN29-07-0392	870/07	CANTERO ADELFINA	C.I	1170634
DN29-07-0393	871/07	BENITEZ ZULMA BEATRIZ	DNI	18813463
DN29-07-0395	871/07	GALEANO QUELAR FULGENCIO	C.I	1826044
DN29-07-0397	871/07	BENITEZ VIRGINIA	DNI	1196303
DN29-07-0399	871/07	VARGAS FERREIRA HERIBERTO	C.I	1426549
DN29-07-0400	871/07	GONZALEZ BERNAL NIDIA ROSA	DNI	93940266
DN29-07-0402	871/07	BENITEZ ZULMA BEATRIZ	DNI	18813463
DN29-07-0404	871/07	FARIÑA AREVALO FERMIN	C.I	3657554
DN29-07-0409	862/07	CECCKIN SANDRO	C.I	82367160
DN29-07-0410	857/07	DE LASA ENRIQUE MARIANO	DNI	5506035
DN29-07-0413	861/07	BENITEZ GONZALEZ MARINA DE JESUS	C.I	1793304
DN29-07-0421	715/07	TORRES DIEGO MARCELO	SINDOI	
DN29-07-0422	715/07	CABALLERO CLAUDIO	DNI	24679551
DN29-07-0423	715/07	DO SANTOS JOSE BATISTA	DNI	23304339
DN29-07-0424	715/07	ROJAS HECTOR FABIAN	DNI	28553147
DN29-07-0425	715/07	SAUCEDO JUAN ALBERTO	DNI	33331885
DN29-07-0426	715/07	ARAUJO ROSANA ELIZABET	SINDOI	
DN29-07-0427	715/07	PULGHER CIPRIANO	DNI	13444560
DN29-07-0428	715/07	DE LIMA MARIANO OSCAR	DNI	32418246
DN29-07-0429	849/07	MAIDANA OSCAR NERI	DNI	29067006
DN29-07-0430	715/07	CABRERA TROCHE JULIO	C.I	3625443
DN29-07-0431	715/07	GONZALEZ EMILIA	DNI	10702351
DN29-07-0432	715/07	SAUCEDO CACERES FERNANDO	SINDOI	
DN29-07-0433	715/07	GARCIA MARCIAL	DNI	18767864
DN29-07-0434	849/07	VERON AGUINALDE BERNARDINO	C.I	3579102
DN29-07-0435	715/07	ZOTO CECILIA MIRIAM	DNI	26342730
DN29-07-0448	861/07	ROA GOMEZ SINFORIANO	DNI	92491001
DN29-07-0451	866/07	ACOSTA RICARDO	DNI	18799556
DN29-07-0481	869/07	MENDOZA JULIAN	C.I	1027107
DN29-07-0482	869/07	ZEGA ALBERTO	DNI	27177907
DN29-07-0487	956/07	BESCH CARLA	C.I	9055814835
DN29-07-0488	869/07	OLIVEIRA RIZZATTI LUIS AUGUSTO	C.I	37159488
DN29-07-0491	869/07	GONZALEZ FELIPA VIRGINIA	C.I	936587
DN29-07-0495	869/07	WEBSTER RONCAL BARRENO	C.I	2255897
DN29-07-0500	869/07	WALTER RONCAL	SINDOI	
DN29-07-0501	956/07	CHAVEZ CRISTINO	DNI	93046618
DN29-07-0502	956/07	CARDOZO DE AGUIAR LUIZ	C.I	12282109
DN29-07-0504	869/07	QUIROZ NORMA	DNI	33903300
DN29-07-0506	861/07	CELIZ CLAUDIO ALEJANDRO	DNI	14555594
DN29-07-0508	865/07	ARTAZA ANTONIO EVELIO	DNI	13294702
DN29-07-0509	866/07	GONZALEZ CARMEN SUNILDA	DNI	16705134
DN29-07-0537	865/07	ESCOBAR TERESA	DNI	12826974
DN29-07-0538	861/07	REQUENA BERROCAR EDUARDO	DNI	92077479
DN29-07-0548	851/07	RIQUELME SIMEON	DNI	20574171

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29-07-0549	836/07	MUÑOZ MOLINA BETY	C.I	3657286
DN29-07-0554	851/07	VILLALBA BARRIOS ROSANA NOEMI	C.I	3778913
DN29-07-0563	951/07	VILLALBA MARIA	SINDOI	
DN29-07-0568	836/07	PIRIS RAMON	C.I	4472665
DN29-07-0574	951/07	SOSA NORBERTO JOSE	DNI	29323971
DN29-07-0576	951/07	MONJES PIRIS RAMON	C.I	4472665
DN29-07-0580	836/07	GONZALEZ DEMENCIA	C.I	3279834
DN29-07-0582	951/07	CHENA BARRETO MAMERTO	C.I	4254260
DN29-07-0585	871/07	MEDINA CABAÑAS MILCIADES	C.I	4151158
DN29-07-0590	871/07	GODOY ARECO LUCIA	C.I	1426655
DN29-07-0597	871/07	SANTA CRUZ CABALLERO REINALDO	C.I	3352809
DN29-07-0604	871/07	BENITEZ RAMON	DNI	92250492
DN29-07-0605	871/07	GOMEZ CEBALLOS FRANCISCO	C.I	2315212
DN29-07-0606	871/07	CENTURION MONGE LOS OSMAR	C.I	3363940
DN29-07-0607	871/07	EMILIO FELIX	DNI	17091609
DN29-07-0616	875/07	CABRAL LUIS ALBERTO	DNI	30369740
DN29-07-0619	875/07	BENITEZ RAMON	DNI	92250492
DN29-07-0620	875/07	GOMEZ OMAR	DNI	26993463
DN29-07-0621	875/07	GONZALEZ OMAR	DNI	27993463
DN29-07-0635	949/07	ACUÑA PAOLA MAXIMO RAMON	C.I	1223015
DN29-07-0636	949/07	ADORNO DO NACIMIENTO RENE ALBERTO	C.I	3791668
DN29-07-0637	949/07	VIEIRA DOS SANTOS ADEMIR	C.I	55505225
DN29-07-0643	956/07	AYALA DANIEL	DNI	30451786
DN29-07-0645	956/07	VAZQUEZ FARIÑA NAZARIO	C.I	3245596
DN29-07-0655	956/07	IRIBARREN GUIDO	DNI	32737322
DN29-07-0658	956/07	LOPES ROBERTO CARLOS	C.I	52937183
DN29-07-0659	956/07	VERON JOSE M.	DNI	92688495
DN29-07-0660	956/07	VERON JOSE M.	DNI	92688495
DN29-07-0663	953/07	PERALTA MARTIN	DNI	19070233
DN29-07-0664	953/07	BARRETO RAUL	DNI	16715750
DN29-07-0665	953/07	ORTIZ RODRIGUEZ VICTOR HUGO	C.I.	4707853
DN29-07-0667	953/07	ALASIA LUCAS	DNI	14622733
DN29-07-0669	869/07	STAFFIERI ROMAN	DNI	38869164
DN29-07-0671	953/07	MUÑOZ FRANCISCO	DNI	30225660
DN29-07-0673	866/07	PANZER DILZON	DNI	34883196
DN29-07-0674	866/07	DE GODOY IRENEO	DNI	25467692
DN29-07-0681	861/07	ORTEGA IRMA DELICIA	DNI	92720342
DN29-07-0682	969/07	MORONI NESTOR DANIEL	C.I	17294257
DN29-07-0683	848/07	MARTINEZ ONISETO CESPEDES	C.I	791882
DN29-07-0684	848/07	DUARTE LOPEZ NICOLAS RAMON	C.I	1274125
DN29-07-0685	848/07	SANTA CRUZ DE FERNANDEZ MARA LUISA	C.I	3357824
DN29-07-0686	848/07	PORTILLO GONZALEZ SAMUEL	SINDOI	
DN29-07-0687	848/07	MARTINEZ ISIDRO ANTONIO	C.I	1492316
DN29-07-0688	848/07	ZARACHO VERON FERNANDO JAVIER	SINDOI	
DN29-07-0689	848/07	MARTINEZ ANISETO CESPEDES	C.I	791882
DN29-07-0690	848/07	VARGAS FERREIRA HERIBERTO	C.I	1426549
DN29-07-0691	848/07	LOPEZ ROBERTO CARLOS	C.I	3372210
DN29-07-0694	951/07	BRIZUELA JUAN RAMON	DNI	18622410
DN29-07-0701	951/07	SEGOVIA DE ZARSA NATIVIDAD	C.I	3228683
DN29-07-0703	951/07	GARAYO VICTORIA	DNI	12847886
DN29-07-0704	951/07	ORTIZ MERELES ANTONIA ELSA	C.I	3936057
DN29-07-0708	692/07	FERREIRA CRISTIANE APARECIDA	C.I	4223050
DN29-07-0720	868/07	ORTIZ PAULINA	DNI	18701363
DN29-07-0727	868/07	LEON DIONICIO ALBERTO	C.I	3023981
DN29-07-0745	873/07	ROJAS R. ISAAC	DNI	18468278
DN29-07-0746	873/07	COSTA RICARDO	DNI	18799556
DN29-07-0747	873/07	RAMIREZ MARIO	DNI	18685462
DN29-07-0750	873/07	ARANDA PATRICIO	DNI	32349724
DN29-07-0751	873/07	VALMIR DE JESUS	DNI	31910993
DN29-07-0752	873/07	FRANCO ORLANDO	DNI	25924536
DN29-07-0753	873/07	PEDROZO ARNALDO RUBEN	DNI	18350622
DN29-07-0754	873/07	CABALLERO MARIO	DNI	30174088
DN29-07-0756	873/07	STEBBE LUIS CLEOMAR	DNI	22579952
DN29-07-0757	873/07	CACERES CARLOS	DNI	13135145
DN29-07-0758	873/07	ALVES ALMEIDA ANGEL	DNI	12072395
DN29-07-0759	873/07	ALMEIDA HECTOR RAFAEL	DNI	28613258
DN29-07-0761	873/07	ROJAS RICARDO ISAAC	DNI	18466278
DN29-07-0762	873/07	LOPEZ ROSALINO	DNI	31875216
DN29-07-0763	873/07	MACHADO LUIS CARLOS	DNI	24102992
DN29-07-0764	874/07	DA SILVA CLEONECI	DNI	18719208
DN29-07-0765	874/07	AMARILLA PETRONILA	DNI	14078662
DN29-07-0767	874/07	GRONDONA LILIANA ELIZABETH	DNI	25976808
DN29-07-0768	874/07	ALMEIDA HECTOR RAFAEL	DNI	28613258
DN29-07-0769	874/07	ROBE CLAUDIO	DNI	32656689
DN29-07-0771	874/07	ARANDA PATRICIO	DNI	32344724
DN29-07-0772	874/07	ACOSTA RICARDO	DNI	18733556
DN29-07-0773	978/07	ALMEIDA AURELIO	DNI	33127334
DN29-07-0774	874/07	MOLINA DANIEL ISAIAS	DNI	33142929
DN29-07-0775	874/07	RAUBER EDER	DNI	33378083
DN29-07-0778	874/07	VALMIR DE JESUS	DNI	31910993
DN29-07-0779	874/07	ACOSTA RICARDO	DNI	18799556
DN29-07-0780	874/07	ACOSTA RICARDO	DNI	18799556
DN29-07-0781	875/07	ALVES ALMEIDA AURELIO	DNI	33127334
DN29-07-0782	874/07	AQUINO JOSE RODRIGO	SINDOI	
DN29-07-0783	874/07	ARENAS LIDIA MABEL	SINDOI	
DN29-07-0784	875/07	ALMEIDA DIEGO	DNI	28612151
DN29-07-0785	874/07	ACOSTA RICARDO	DNI	18799556
DN29-07-0791	877/07	RAUDER EDER	DNI	33378063
DN29-07-0793	877/07	ALMEIDA DIEGO	DNI	28612251
DN29-07-0794	877/07	CABRAL LUIS ALBERTO	DNI	30369741
DN29-07-0795	978/07	ALVEZ ALMEIDA FELIX AURELIO	DNI	33127334
DN29-07-0796	877/07	ARAUJO DOMINGUEZ ADOLFO	C.I	1392639
DN29-07-0798	877/07	ARNADA PATRICIO	DNI	32344724
DN29-07-0799	877/07	ACOSTA RICARDO	DNI	18799556
DN29-07-0800	877/07	LOPEZ ESPINOLA FRANCISCO	DNI	3656962
DN29-07-0801	877/07	SOSA MARTINEZ LIDIA	C.I	1817402
DN29-07-0802	877/07	RAMIREZ GABRIEL OMAR	DNI	32899865
DN29-07-0805	877/07	ALVES ALMEIDA AURELIO FELIX	DNI	33127334
DN29-07-0807	875/07	ALMEIDA DIEGO	DNI	28612151
DN29-07-0811	877/07	ARANDA PATRICIO	DNI	32344724
DN29-07-0822	952/07	MARTINEZ ACOSTA RAMON OCTAVIO	C.I	963153
DN29-07-0823	952/07	LEDESMA VERA EUGENIO	C.I	2032555
DN29-07-0824	952/07	CORDEIRO NEREU BORBA	C.I.	5350972
DN29-07-0825	952/07	GALLI MIGUEL	C.I	45612228
DN29-07-0828	952/07	GRUMANN ANTONIO AIRTON	C.I	18953013
DN29-07-0831	877/07	DUARTE MILTON CESAR	DNI	34558834
DN29-07-0832	877/07	MOLINAS ISAIAS DANIEL	DNI	33142929
DN29-07-0834	692/07	ESPINOLA ORTIZ HUGO	C.I.	3199289
DN29-07-0836	953/07	MARTINEZ ESTEBAN	DNI	22125176
DN29-07-0837	953/07	ALDAIR LUIS RAMBO	C.I	40647165
DN29-07-0838	953/07	ORUE BRIZUELA LIA GRACIELA	C.I	3718507
DN29-07-0839	953/07	BRIZUELA RIOS NICANOR	C.I	1159531
DN29-07-0842	871/07	SOSA DEL VALLE CARMEN	DNI	22346755
DN29-07-0849	872/07	ARZAMENDIA DEL VALLE VICTORIA	DNI	93989563
DN29-07-0855	872/07	RAMIREZ MARIO	DNI	18735415
DN29-07-0857	872/07	CABRAL LUIS ALBERTO	DNI	30369741
DN29-07-0858	872/07	ALVARENGA VICTOR DANIEL	DNI	28398031
DN29-07-0859	872/07	RUIZ DIAZ JUAN	SINDOI	
DN29-07-0860	872/07	LOPEZ ROSAHNO	DNI	31875216
DN29-07-0863	872/07	CESPEDES MARTINEZ ANISETO	C.I	791882
DN29-07-0867	872/07	GONZALEZ CIRILO RAMON	DNI	29865432
DN29-07-0868	872/07	FARIÑA VILLALBA MARIA ESTELA	C.I	3342772
DN29-07-0874	872/07	CARDOZO OSCAR BENITO	DNI	25271297
DN29-07-0876	872/07	GUERRERO DANIEL	C.I	4830576
DN29-07-0877	872/07	BRITEZADORNO JULIO CESAR	C.I	5258012
DN29-07-0878	872/07	GIMENEZ PATRICIO	DNI	27483432
DN29-07-0879	872/07	GOMEZ SANTA CRUZ JOSEFINA	DNI	3672034
DN29-07-0892	872/07	ZARACHO MANUEL TOMAS	C.I	3427890
DN29-07-0894	866/07	FLORES MARTIN	DNI	7581006
DN29-07-0895	866/07	KIESEL LUIS RUBEN	DNI	26319979
DN29-07-0902	859/07	ESPINOLA FRANCISCO	DNI	17463085
DN29-07-0903	859/07	DE OLIVEIRA ALVES GUILLERME	C.I	75786107
DN29-07-0904	864/07	VIERA FLAVIO QUINTINO	SINDOI	
DN29-07-0907	861/07	SEGOVIA PAREDES GUSTAVO JAVIER	C.I	3798071
DN29-07-0910	866/07	GIMENEZ PATRICIO	DNI	27483432
DN29-07-0916	848/07	VILLALBA HUGO JAVIER	C.I	4201051
DN29-07-0917	848/07	VARGAS FEDERICO CRISTALDO	C.I	3686938
DN29-07-0918	848/07	GONZALEZ ALMADA WILFREDO	C.I	3699690
DN29-07-0929	859/07	DE PAULO SANDRO	C.I	410575689
DN29-07-0931	861/07	LUCENA JORGE ANTONIO	DNI	8510517
DN29-07-0935	861/07	PEREIRA DA ROSA ARLEI	C.I	4082209984
DN29-07-0940	861/07	DEL VALLE LAURA GRISELDA	DNI	32443176
DN29-07-0941	879/07	PINZETTA DJALMA	C.I	2947580
DN29-07-0943	849/07	BENITEZ GLADIS	DNI	21301367
DN29-07-0944	849/07	AZOYA SERGIO SEBASTIAN	DNI	33589544
DN29-07-0945	849/07	RUIZ DIAZ FARIAS JULIAN	C.I	3625452
DN29-07-0947	849/07	MAIDANA CARLOS	DNI	13444812
DN29-07-0948	849/07	SOTO SEBASTIAN	DNI	10002280
DN29-07-0951	849/07	MEDINA ZUÑILDA ESMELDA	DNI	26207861
DN29-07-0952	849/07	PINTO PEDRO MARCELINO	DNI	14753575
DN29-07-0954	849/07	PEREYRA PEDRO JUAN	DNI	18703138
DN29-07-0955	849/07	SALDIVAR AVALOS EPIFANIA	C.I	2412925
DN29-07-0956	849/07	AVALOS LEONARDA	SINDOI	
DN29-07-0961	849/07	ACOSTA SOSA JOSEFINA	C.I	3542193
DN29-07-0966	861/07	MARTIN LUCIANO DIEGO	DNI	33266537
DN29-07-0968	861/07	LEGUIZAMON DE SANTACRUZ OTILIA	C.I	1929957
DN29-07-0969	861/07	DUARTE LUGO LILIANA LUCIA	C.I	1618021
DN29-07-0973	951/07	VALDIN DOLIS	DNI	29356854
DN29-07-0975	951/07	ESCOBAR JOAQUINA	C.I	1622810
DN29-07-0978	951/07	BAEZ LUIS SILVESTRE	DNI	40821603
DN29-07-0979	951/07	VERON LISANDRO FABIAN	DNI	33854122
DN29-07-0981	951/07	GONZALEZ GUILLERMO	DNI	11652822
DN29-07-0983	850/07	SOSA ARCE PAULINO	C.I	3454172
DN29-07-0986	950/07	IBARRA MENDOZA ELISEO RAMON	C.I	4018662
DN29-07-0988	850/07	CACERES CELIA	DNI	29808496
DN29-07-0989	850/07	ROMERO BOGARIN LORENZO	C.I	2027539
DN29-07-0990	850/07	BENITEZ DE SOSA LUCIA	SINDOI	
DN29-07-0991	850/07	GUILLEN PAÑA HERMINIA	C.I	5254732
DN29-07-0996	850/07	GIMENEZ DE GUILLEN ESTER	C.I	2630414
DN29-07-0997	850/07	NUÑEZ DANIEL	DNI	18779993
DN29-07-0998	850/07	LOPEZ EUGENIO BENITO	DNI	22266637
DN29-07-0999	850/07	BENITEZ PERALTA OLGA RAMONA	C.I	1904281
DN29-07-1000	850/07	ROTELA JUSTINA	C.I	4180868
DN29-07-1001	850/07	RIVEROS AGUSTINA	C.I	2667767
DN29-07-1002	850/07	LEITES GABRIEL	DNI	25520645
DN29-07-1003	850/07	SOSA ORTIZ JUANA	C.I	4106046
DN29-07-1004	850/07	BAEZ MARIA CLARA	C.I	5110216
DN29-07-1005	850/07	AQUINO JUAN	C.I	3283979
DN29-07-1006	850/07	RAMIREZ CARLOS LIJIS	DNI	26556806
DN29-07-1008	850/07	CARDOZO DUARTE CHISTIAN	C.I	3188894
DN29-07-1009	836/07	FRANCO LUISA	C.I	3936059
DN29-07-1011	960/07	BRITEZ FELI CIANO	C.I	18798812
DN29-07-1012	960/07	ALARCON ANGELICA	DNI	21302179
DN29-07-1013	960/07	ACOSTA JUSTO	C.I	3390330
DN29-07-1014	960/07	SILVERO CLAUDIA	DNI	13594318
DN29-07-1015	960/07	BARBOZA TOMASA	DNI	13658559
DN29-07-1016	960/07	SEGOVIA BENITEZ ESTELA	C.I	3582317
DN29-07-1017	960/07	RIVAS MARIA	SINDOI	
DN29-07-1018	960/07	FONSECA JULIO	DNI	14928696
DN29-07-1019	960/07	VILLALBA DANIEL GERARDO	DNI	31582932
DN29-07-1020	960/07	CADOGAN MARTINEZ FILEMON	DNI	93656237
DN29-07-1021	960/07	FERNANDO FRANCO	DNI	36094294
DN29-07-1022	960/07	CENTURION SILVA DENIS RENE	C.I	3445158
DN29-07-1023	960/07	ROJAS JULIAN MOZAIS	C.I	3415224
DN29-07-1024	960/07	SOSA NELSON	C.I.	5003335
DN29-07-1028	961/07	HELFESTEIN ZULEMA	DNI	17325992
DN29-07-1029	961/07	BARCELO ORLANDO JAVIER	DNI	33865083
DN29-07-1030	961/07	STRIEDER NILDA	DNI	10847535
DN29-07-1031	961/07	ROTELA JUSTINA	C.I	4180868
DN29-07-1032	961/07	ORTIZ MERELE ANTONIA	SINDOI	
DN29-07-1033	961/07	ROTELA BOVEDA JUANA BEATRIZ	C.I	4196318
DN29-07-1034	961/07	GONZALEZ DUARTE VIRGINIA	C.I	1936232

ACTUACION	DISP.	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO	TIPO DOC.	Nº
DN29-07-1035	961/07	BARGA IDO	SINDOI	
DN29-07-1036	961/07	MELGAREJO JUANA	SINDOI	
DN29-07-1037	961/07	SALINA BERNARDINA	C.I	2244297
DN29-07-1038	961/07	SANCHEZ JORGELINA	C.I	2655530
DN29-07-1042	961/07	GUILLEN GONZALEZ VICTORINA	C.I	2570379
DN29-07-1043	961/07	BRIZUELA ROLANDO	SINDOI	
DN29-07-1045	961/07	RUIZ DIAZ SOSA ZULMA	SINDOI	
DN29-07-1047	953/07	BRIZUELA ARIAS VICTOR MANUEL	C.I	3955054
DN29-07-1049	953/07	FERREIRA AURELIO	SINDOI	
DN29-07-1050	953/07	VERA NUÑEZ OSCAR	C.I	2438583
DN29-07-1051	967/07	BENITEZ JOSEFINA	SINDOI	
DN29-07-1066	955/07	GONZALEZ GABRIEL	SINDOI	
DN29-07-1067	955/07	ARZAMENDIA DEL VALLE VICTORIA	DNI	93989563
DN29-07-1068	955/07	GULARTE NUÑEZ JOSE	DNI	17289190
DN29-07-1070	955/07	ALVARENGA HECTOR DANIEL	DNI	28398031
DN29-07-1071	955/07	MEYA JOSE LUIS	SINDOI	
DN29-07-1072	955/07	JARA RAMON	SINDOI	
DN29-07-1073	955/07	ALVARENGA VICTOR	DNI	28398031
DN29-07-1074	955/07	ARGUELLO DANIELA	SINDOI	
DN29-07-1075	955/07	SANTACRUZ ELISA	SINDOI	
DN29-07-1076	955/07	DOS SANTOS JUAN	DNI	93793945
DN29-07-1077	955/07	GONZALEZ JUAN	SINDOI	
DN29-07-1078	955/07	MIRANDA ANDRES	DNI	32622189
DN29-07-1078	955/07	MIRANDA JOSE	DNI	18745812
DN29-07-1079	954/07	DOS SANTOS JUAN	DNI	93793945
DN29-07-1080	954/07	ALVARENGA VICTOR DANIEL	DNI	28398031
DN29-07-1081	954/07	SOSA DEL VALLE CARMEN	DNI	22346755
DN29-07-1082	954/07	CABALLERO ESPINDOLA AGUSTIN	SINDOI	
DN29-07-1083	954/07	CORONEL GARCIA HERCULANO	DNI	92995571
DN29-07-1084	954/07	ROSALES ARTURO	SINDOI	
DN29-07-1085	954/07	VARGAS AQUINO WILSON	SINDOI	
DN29-07-1086	954/07	VALDEZ GUSTAVO	SINDOI	
DN29-07-1087	954/07	IRALA JULIO	SINDOI	
DN29-07-1088	954/07	MARTINEZ NESTOR	SINDOI	
DN29-07-1089	954/07	CHANDI PEREIRA AURELIO	C.I	3263242
DN29-07-1090	954/07	ADORNO MARIO RAMON	C.I	2066247
DN29-07-1091	954/07	BARUA MAGDALENA	SINDOI	
DN29-07-1092	954/07	CACERES JUAN RAMON	C.I	22802395
DN29-07-1093	965/07	FERNANDEZ ROLANDO	SINDOI	
DN29-07-1094	965/07	FERNADEZ CARMEN	SINDOI	
DN29-07-1095	965/07	GONZALEZ ARMANDO	SINDOI	
DN29-07-1097	965/07	MACIEL HUGO	SINDOI	
DN29-07-1098	965/07	LOPEZ ROSALINDO	DNI	31875216
DN29-07-1099	965/07	PERALTA FERMIN	SINDOI	
DN29-07-1100	965/07	ROJAS ARMINDA	SINDOI	
DN29-07-1101	965/07	MOLINA ISAIAS DANIEL	DNI	33142929
DN29-07-1102	965/07	FERNANDEZ CARMEN	SINDOI	
DN29-07-1103	965/07	PEREYRA CARLOS ALBERTO	SINDOI	
DN29-07-1104	965/07	SANABRIA IRMINDA	C.I	909932
DN29-07-1105	964/07	MORINIGO AVELINO MAURICIO	DNI	32852684
DN29-07-1106	964/07	COLMAN ROBERTO ANIBAL	SINDOI	
DN29-07-1107	964/07	DOMINGUEZ SERGIO MARCELO	SINDOI	
DN29-07-1108	964/07	PEREZ MARCOS LUIS	DNI	26442639
DN29-07-1109	964/07	MOREIRA JUAN CARLOS	SINDOI	
DN29-07-1110	964/07	GRANCE LUIS ALBERTO	SINDOI	
DN29-07-1111	964/07	GENNOT CHAVES RUFINO	SINDOI	
DN29-07-1112	964/07	BRIZUELA ARIAS VICTOR MANUEL	SINDOI	
DN29-07-1113	964/07	PANIAGUA ELVIO	SINDOI	
DN29-07-1114	964/07	RUIZ MARCELO	SINDOI	
DN29-07-1115	964/07	ROJAS ROLANDO	SINDOI	
DN29-07-1116	964/07	ALVAREZ MARTIN	SINDOI	
DN29-07-1117	964/07	PERALTA FIGUEREDO SILVINO	SINDOI	
DN29-07-1118	865/07	CABRAL CELINA AUDELIA	DNI	16889319
DN29-07-1121	861/07	GOMEZ PANIAGUA HUGO GUILLERMO	C.I	2859302
DN29-07-1125	860/07	SANCHEZ NORA ELIZABETH	DNI	16769524
DN29-07-1129	978/07	ALVES ALMEIDA DIEGO	SINDOI	
DN29-07-1134	978/07	RAMIREZ MARIO	DNI	18685462
DN29-07-1135	978/07	MOLINA ISAIAS DANIEL	DNI	33142929
DN29-07-1136	978/07	MOLINAS ISAIAS DANIEL	DNI	33142929
DN29-07-1138	978/07	LOPEZ ROSALINA	DNI	31875216
DN29-07-1139	978/07	BENITEZ RAMON	DNI	92250492
DN29-07-1142	978/07	BENITEZ RAMON	DNI	92250492
DN29-07-1143	978/07	ARANDA PATRICIO	DNI	32344724
DN29-07-1144	979/07	BENITEZ MIGUEL	DNI	93591238
DN29-07-1145	979/07	RAUBER EDER	DNI	33378083
DN29-07-1146	979/07	GUEVARA GABRIEL ESTEBAN	DNI	25507467
DN29-07-1148	979/07	ACOSTA RICARDO	DNI	18799556
DN29-07-1150	979/07	DUARTE MILTON	DNI	34558839
DN29-07-1151	979/07	ALMEIDA DIEGO	DNI	28612151
DN29-07-1153	979/07	CACERES CARLOS	DNI	13112125
DN29-07-1154	979/07	FRANK OSCAR	DNI	22062914
DN29-07-1155	979/07	CABRAL JOSE LUIS	DNI	30903595
DN29-07-1156	980/07	MOLINAS ISAIAS DANIEL	DNI	33142929
DN29-07-1157	980/07	CABRAL LUIS ALBERTO	DNI	30369741
DN29-07-1158	980/07	ARANDA LUIS RAMON	DNI	14092051
DN29-07-1159	980/07	GIMENEZ PATRICIO	DNI	27483432
DN29-07-1161	980/07	AQUINO CESAR RODRIGO	DNI	33903356
DN29-07-1163	980/07	GULARTE JOSE	DNI	17289190
DN29-07-1164	980/07	BENITEZ RAMON	DNI	92250292
DN29-07-1165	980/07	ALMEIDA DIEGO	DNI	28612151
DN29-07-1166	980/07	CACERES CARLOS	DNI	14117145
DN29-07-1168	980/07	ARANDA PATRICIO	DNI	32344724
DN29-07-1170	980/07	GIMENEZ MAURICIO	DNI	27613427
DN29-07-1171	980/07	MENDEZ CLAUDIO	DNI	93929500
DN29-07-1172	980/07	LOPEZ ROSALINO	DNI	31875216
DN29-07-1174	980/07	ALMEIDA DIEGO	DNI	28612151
DN29-07-1185	953/07	MENEZES BARRETO LUIS FERNANDO	C.I	9071114095
DN29-07-1196	965/07	ROJAS EUSEBIO	SINDOI	
DN29-07-1205	958/07	ALVAREZ JUAN RAMON	DNI	30283818
DN29-07-1206	970/07	CACERES IGNACIO CESAR	DNI	22838721
DN29-07-1207	970/07	GAUTO MARIA VERONICA	C.I	4228837
DN29-07-1208	970/07	SANCHEZ PANIAGUA GABINA ESTELA	C.I	4971757
DN29-07-1209	970/07	CASTRO CASCO SILVESTRE ARIEL	C.I	2341328
DN29-07-1210	970/07	SILVERO RIGOBERTO	DNI	16707908
DN29-07-1211	970/07	DUARTE HIPOLITO JUAN BAUTISTA	DNI	31875131
DN29-07-1212	970/07	ALBRICGT JOSE GABRIEL	DNI	30638730
DN29-07-1213	970/07	SILVERA SUSANA	DNI	14092614
DN29-07-1214	970/07	GARCETE GARAY GUSTAVO RUBEN	C.I	3411958
DN29-07-1219	962/07	BRITOS MARIA ANGELA	DNI	10822071
DN29-07-1221	962/07	ARZAMENDIA GUILLERMO	DNI	29953384
DN29-07-1223	962/07	CABAÑAS TOMASA	C.I	3936050
DN29-07-1225	962/07	MIERES SONIA BERNARDA	DNI	33160833
DN29-07-1226	962/07	PORTILLO GRACIANO	DNI	18786352
DN29-07-1235	962/07	BOGADO SEBASTIAN	SINDOI	
DN29-07-1238	962/07	FONSECA KOLLER FELIPE	C.I	1378816
DN29-07-1240	962/07	GIMENEZ RAMONA	SINDOI	
DN29-07-1242	962/07	PAIVA RIVEROS ELVIO	C.I	4296138
DN29-07-1243	962/07	PAIVA RIVEROS ELVIO	C.I	4296138
DN29-07-1244	962/07	CUELLAR LOPEZ DIEGO ADDON	C.I	3869862
DN29-07-1245	962/07	CABAÑAS TOMASA	C.I	3936050
DN29-07-1247	962/07	CUBA EULALIO	DNI	93015437
DN29-07-1248	962/07	VERGARA ANTONIO	DNI	16222178
DN29-07-1249	963/07	SOSA BENITEZ ELIZALDO	C.I	3519729
DN29-07-1250	963/07	VIERA PEREYRA RUBEN	C.I	4316572
DN29-07-1251	963/07	GONZALEZ LIDIA ESTER	DNI	26874916
DN29-07-1252	963/07	ARAUJO SEGOVIA JORGE	C.I	5450691
DN29-07-1253	963/07	GARNICA JORGE OMAR	DNI	24051555
DN29-07-1254	963/07	MOREL CORREA ESTEBAN	SINDOI	
DN29-07-1256	963/07	DAVALOS ROJAS EDUARDO	C.I	2220303
DN29-07-1257	963/07	PEREZ MARTIN	DNI	30692690
DN29-07-1258	963/07	BOGADO BENEGA CRISTIAN	C.I	4472788
DN29-07-1259	963/07	VILLAR JOSE LUIS	DNI	13149491
DN29-07-1260	963/07	BASON RUBEN CESAR	SINDOI	
DN29-07-1261	963/07	BLANCO RAMON	SINDOI	
DN29-07-1263	952/07	ALVES JOSOEL	C.I.	90727338
DN29-07-1275	958/07	RAMIREZ BACILIO CENTURION	C.I	1098461
DN29-07-1276	958/07	BATISTA ALEJANDRO	SINDOI	
DN29-07-1277	958/07	VALDEZ RUBEN OSCAR	SINDOI	
DN29-07-1278	958/07	ADORNO PEDRO PABLO	SINDOI	
DN29-07-1278	958/07	ZEBALLOS WALTER	SINDOI	
DN29-07-1279	958/07	VELAZQUEZ ROBERTO	DNI	32182078
DN29-07-1280	958/07	LOPEZ MIGUEL ANGEL	SINDOI	
DN29-07-1281	958/07	FLEITAS JORGE	SINDOI	
DN29-07-1282	958/07	ADORNO PEDRO PABLO	DNI	93478846
DN29-07-1283	958/07	DUARTE LUGO LILIANA LUCIANA	SINDOI	
DN29-07-1283	958/07	VILLASBOA RODRIGUEZ FERMIN	DNI	1809333
DN29-07-1283	958/07	BAEZ MONTANIA JOSE TOMAS	SINDOI	
DN29-07-1283	958/07	CRISTALDO DE MENDOZA LUCIANA	SINDOI	
DN29-07-1284	958/07	GOMEZ SANTA CRUZ	C.I	3672039
DN29-07-1284	958/07	GONZALEZ SILVA HILMA	C.I	2067410
DN29-07-1284	958/07	ALCARAZ ROSALINO	DNI	18104850
DN29-07-1285	958/07	FERNANDEZ CARMEN	SINDOI	
DN29-07-1320	952/07	ZDANOWICZ EDUARDO RUBEN	DNI	24835846
DN29-07-1353	939/07	FERNANDEZ MAURO ALEXANDER	DNI	30615464

PEDRO R. AQUINO, Aduana Iguazú, Firma Responsable.

e. 06/05/2008 Nº 577.725 v. 06/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS (MISIONES)

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encontraban involucradas como imputados y por delitos aduaneros y fueron condenados en sede judicial en los términos de los arts. 863, 864, 871 y 874 del C.A. y Arts. 5, 12, 26, 29 inc. 3), 40 y 45 del C.P., criterio que fuera adoptado por esta División Aduana en los terminos del los arts. 876 y 1026 del C.A. Respecto a las mercaderías afectadas se procedió a darle destinación aduanera en los términos de los arts. 429, 439, 448 y cctes. del C.A., y de conformidad con lo establecido en los arts. 44 de la Ley 25.986 que sustituye el art. 6 de la Ley 25.603. A aquellos imputados por infracciones aduaneras se les notifica que han recaído Fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa, bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demandas Contencioso y/o Recursos de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.). Firmado Sr. Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador de la Aduana de Posadas, Misiones.-

IMPUTADOS	Doc. Ident.	SC46-	Importe $	R.Fallo	Arts. C.A.
Gomez Victor	1311000	129/03	3937,9	325/08	985
Oliva Isidro Mario	7984769	9561/93	224000	212/04	864 d), 866 y 871
Escobar Fidelina	6049328	895/98	52000	793/03	863, 865 f) 871
Slobozion Ricardo Samuel	25219978	1931/97	82000	920/03	863, 864 b) y d) 865 f) 871
Berenghi Hector Gustavo	12080773	004/97	23600	024/04	863 865 f) 871 872
Contreras Miguel Angel	24046048	1921/97	1800	228/04	863 866 871 872
Gimenez Pedro Aurelio	7556913	1927/97	54000	778/03	863 865 f) 871 876
Aguilar Martinez Rossana E.	1547284	794/98	26740,04	869/03	866 871
Aguilar Miguel	442760	794/98	26740,04	869/03	866 886 871
Benitez Urbieta Emiliano	3273710	1267/99	9940	027/04	863 866 871
Bustos Norma Beatriz	10190167	140/02	531,81	375/03	985-987
Alvarez Jorge Edgardo	1818438	1181/98	96000	790/03	863 871
Pereira Escurra Hugo Q.	411083	481/98	184380,04	864/03	863 866 871 872
Escobar Martín	2392624	1699/98	22460	865/03	863 864 d) 865 g) 866 871
Molina Pablo Rafael	20575080	653/04	2838,3	90/06	985-987
Molina Pablo Rafael	20575080	653/04	2838,3	372/08	Aclaratorio

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 06/05/2008 Nº 577.740 v. 06/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección “S”, 15/04/2008

En los Sumarios Contenciosos que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER a los interesados que se detallan, de las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto se expresa: CORDOBA, 01/04/08; VISTO; ... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA RESUELVE: 1º: RECARATULAR, las presentes actuaciones presunta infracción al artículo 972 de la Ley 22.415... 2º: ARCHIVAR, de forma temporal las presentes actuaciones... 3º REGISTRESE. NOTIFIQUESE.- Fdo. Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires nro. 150/160 - Ciudad de Córdoba.

SIGEA	SA-17	Expte. AA17-05-	IMPUTADO/S	Pasporte / C.I. - DNI – DOC	FALLO
12668-167-2007	05-284	9257	Hoffman Milligar Tammy	210637285	233/08
12668-155-2007	05-290	9263	San Roman Arriero Felix	285789645S	226/08
12668-153-2007	05-294	9267	Miles Curtis	210915747	238/08
12668-163-2007	05-326	10856	Reynal Dasaint Michel Gilles	01BC346257	232/08
12668-152-2007	05-329	10860	Petrucci Alberto	992805V	237/08
12668-171-2007	05-331	10862	Vergani Giancarlo	C467084	239/08
12668-186-2007	05-346	5302	Noceo Moreno Emilia	AB967761H	234/08
12668-199-2007	05-349	9629	Bruce Lamogne Trimble	133641321	228/08
12668-200-2007	05-350	9630	Tanner Lamogne Trimble	133015183	227/08
12668-131-207	05-356	9636	Furrie Vincent	212552500	224/08
12668-146-2007	05-357	9637	Dawson Michael	85250458	223/08
12668-129-2007	05-358	9638	Hanson George	155647833	230/08
12668-158-2007	05-359	9639	Holland Thomas	208405187	229/08
12668-205-2007	05-362	10834	Roque Sergio	153775315	225/08
12668-210-2007	05-367	10839	Bell Frank	15326749	267/08
12668-212-2007	05-368	10840	Gordon Lowel	75140626	269/08
12668-213-2007	05-369	10841	Gordon Michel	155183214	268/08
12668-219-2007	05-377	10851	Harry Anderson	88844884	222/08
12668-220-2007	05-378	10852	Wayn Pourcien	402404268	221/08
12668-223-2007	05-379	10853	Segura Perry	8743046	219/08
12668-229-2007	05-380	10854	Shawn Pourcien	401805221	220/08
12668-127-2007	05-382	10858	Marr Thomas Marshall	201266053	231/08

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 06/05/2008 Nº 577.728 v. 06/05/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Paraná, 24/4/2008

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. a VILLANUEVA ADOLFO RUBEN DNI NRO. 16.817.306 que en el Sumario Contencioso nro. 005/2007 que tramita por la División Aduana de Paraná se ha resuelto correrle vista en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero para que en el término de 10 (diez) días hábiles se presente a fin de ofrecer sus defensas bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1105 del C.A.) del Código citado. Se le hace saber que abonando dentro del mencionado término el monto mínimo de la multa que asciende a $ 4.821,69 (pesos: cuatro mil ochocientos veintiuno con sesenta y nueve centavos), de la infracción que se les imputa (Art. 985 del C.A.) y haciendo abandono de la mercadería involucrada a favor del estado se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931 y 932 del C.A.). Los interesados deberán presentarse en Sede de la Div. Aduana de Paraná sito en calle Guemes s/nro. Puerto Nuevo Paraná Entre Ríos, en horario administrativo de 07:00 a 15:30 hs. Fdo. RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Administrador (I) Aduana de Paraná.

e. 06/05/2008 Nº 577.737 v. 06/05/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU

Se hace saber al Sr. MERSCHON JORGE HORACIO, DNI Nº 10.377.900, que en el SC29/07/147, que se tramita ante esta ADUANA DE IGUAZU - SECCION SUMARIOS, se ha dictado la Resolución Fallo Nº 104/2007(AD IGUA), de fecha 26 SEP 2007, cuya parte resolutiva dice: “ARTICULO 1º: EXTINGUIR la acción penal aduanera incoada contra: MERSCHON JORGE HORACIO, DNI Nº 10.377.900, por haberse beneficiado con lo establecido en el Art. 930 C.A. - Ley 22.415, en atención de existir en autos, constancia del pago efectuado de la multa mínima, que asciende a la suma de PESOS: TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON DIEZ CENTAVOS ($ 3.891,10).- ARTICULO 2º: … ARTICULO 3º: ... ARTICULO 4º: ... ARTICULO 5º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE … FDO.: AQUINO PEDRO R. - Firma Responsable - Administrador Aduana de Iguazú.

e. 06/05/2008 Nº 577.722 v. 06/05/2008



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

PRORROGA DE INSCRIPCION

De conformidad con lo dispuesto por esta Comisión en su sesión del día 24 de abril del corriente se prorroga —con carácter excepcional— la inscripción del siguiente concurso:

Concurso Nº 204, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (Provincia del mismo nombre).

Prórroga de Inscripción: días 9, 12 y 13 de mayo de 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 23 de mayo de 2008, a las 9:30 horas, en la ciudad de Córdoba.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Provincia del mismo nombre (Av. Concepción Arenal 690, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, según lo dispuesto por la Resolución Nº 47/2008 del Consejo de la Magistratura de la Nación, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

Asimismo se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

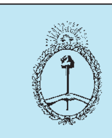
No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

DIANA B. CONTI, Presidenta.

e. 02/05/2008 Nº 577.729 v. 06/05/2008

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 406/2008

Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social de la Sociedad de Empleados de Comercio de Flores.

Bs. As., 28/4/2008

VISTO el Expediente Nº 227.693/89 del Registro de la DELEGACION REGIONAL LA PLATA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LAS FLORES, solicita la aprobación de la adecuación del Estatuto Social a la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 259 de fecha 17 de mayo de 1973 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el Nº 1358.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467/88, considerando que la adecuación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que consecuentemente corresponde aprobar el texto del Estatuto de la Entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la adecuación del texto del Estatuto Social de la SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LAS FLORES, obrante a fojas 2/127 del Expediente Nº 1.206.566/07 agregado a fojas 237 del Expediente Nº 227.693/89 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 407/2008

Otórgase Personería Gremial a la Asociación Judicial Formosa.

Bs. As., 28/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.174.439/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL,

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de personería gremial formulada por la ASOCIACION JUDICIAL FORMOSA, con domicilio en Gobernador Doctor Luis Gutnisky Nº 2450, Formosa, Provincia de FORMOSA.

Que por Resolución M.T. y S.S. Nº 855 de fecha 29 de octubre de 1985, la mencionada entidad obtuvo inscripción gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 1338.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende a los trabajadores de la justicia provincial, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de FORMOSA.

Que mediante expediente Nº 209-147656 -07 se agregó el acta de la audiencia celebrada en la Delegación Regional Formosa, en fecha 6 de julio de 2007 y se ha valorado la acreditación de la representatividad pretendida, por el período que comprende los meses de diciembre 2005 a mayo de 2006, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley 23.551.

Que pudiendo existir, en el ámbito y zona de actuación solicitados, colisión con los ámbitos que detentan las personerías gremiales preexistentes, se corrió traslado en virtud de lo prescrito en el artículo 28 de la Ley 23.551, a las siguientes entidades: ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION.

Que se corren los traslados previstos por el artículo 28 de la Ley de Asociaciones Sindicales, dándose vista de los respondes a la peticionante.

Que por dictamen de fecha 31 de octubre de 2007, se aconseja llevar a cabo el cotejo de representatividad.

Que con fecha 4 de diciembre de 2007 se celebra audiencia de cotejo en sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, a la que fueron citadas las entidades cuyo ámbito colisiona con el solicitado, probando en dicho acto la asociación peticionante, su representación cotizante.

Que por dictamen de fecha 17 de diciembre de 2007 se aconseja celebrar nueva audiencia de cotejo, haciéndosele saber a las entidades con personería gremial preexistente que su incomparencia sería pasible de sanciones por obstrucción, sin perjuicio de merituar dicha ausencia como presunción en su contra y de resolver con las constancias de autos.

Que el día 4 de marzo de 2008 se labra acta de audiencia en la que se asienta la incomparencia de las entidades con personería gremial preexistente, convocadas para exhibir la documental de rigor.

Que de acuerdo con lo actuado corresponde advertir, en lo referente a la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, que las mismas no han acreditado contar con afiliación cotizante, correspondiendo entonces aplicar el apercibimiento dispuesto y presumir la inexistencia de ésta.

Que el artículo 1º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 255/03 establece: "la personería gremial que se otorgue a asociaciones sindicales representativas del sector público no desplazará en el colectivo asignado, las personerías gremiales preexistentes", por lo que corresponde mantener los derechos otorgados a las entidades preexistentes de dicho sector.

Que conforme los cotejos efectuados y teniendo en cuenta que los guarismos informados superan el porcentaje previsto en el artículo 21 del Decreto Nº 467/88 Reglamentario de la Ley 23.551, se ha acreditado en el presente, la representatividad invocada por la entidad solicitante.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la ASOCIACION JUDICIAL FORMOSA, con domicilio en Gobernador Doctor Luis Gutnisky Nº 2450, Formosa, Provincia de FORMOSA la personería gremial para actuar sobre el ámbito de representación personal que agrupa a los trabajadores de la justicia provincial, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de FORMOSA.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones. Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 409/2008

Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del Sindicato Ceramista, Sanitarios, Porcelana de Mesa.

Bs. As., 28/4/2008

VISTO el Expediente Nº 82.368/06 del Registro de la DELEGACION REGIONAL LOMAS DE ZAMORA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social respecto de los artículos 2º y 3º.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 857 de fecha 14 de noviembre de 1960 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y que se halla registrada bajo el Nº 408.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial del Estatuto Social del SINDICATO CERAMISTA, SANITARIOS, PORCELANA DE MESA, cuyo ejemplar obra a fojas 38/126 del Expediente Nº 82.368/06, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, respecto de los artículos 2º y 3º, los que lucen a fojas 39/40. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 1178 de fecha 25 de noviembre de 1993 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 411/2008

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación del Personal Legislativo, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/4/2008

VISTO el Expediente Nº 1.249.884/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO, con domicilio en la Calle México Nº 1835 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social respecto de los artículos 34, 36, 37, 38, 49, 54, 55, 56, 57, 58 y 62.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 690 de fecha 10 de agosto de 1964, del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y se halla registrada bajo el Nº 666.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial aprobada oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas en la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que las modificaciones realizadas conllevan el corrimiento en la numeración del articulado, por lo cual se hace necesaria la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DEL PERSONAL LEGISLATIVO, con domicilio en la Calle México 1835, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante a fojas 42/177 del Expediente Nº 1.249.884/07, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la presente aprobación tiene alcance meramente estatutario, lo cual no implica innovar sobre los ámbitos territorial y personal que, con carácter de Personería Gremial, le fueran oportunamente otorgados a la entidad.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 413/2008

Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social del Sindicato Obrero de la Cerámica de Azul Filial Nº 13 de la F.O.C.R.A. (Federación Obrera Ceramista de la República Argentina).

Bs. As., 28/4/2008

VISTO el Expediente Nº 74.059/05 de la Delegación Regional Tandil del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO OBRERO DE LA CERAMICA DE AZUL FILIAL Nº 13 DE LA F.O.C.R.A. (FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA), con domicilio en la calle Manuel Castellar Nº 433 - Localidad de Azul, Provincia de BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social respecto de los artículos 33 y 80.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 307 de fecha 24 de abril de 1970, del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, se halla registrada bajo el Nº 1101.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que se deja constancia que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas en la Ley Nº 25.674 y Decreto Reglamentario Nº 514/03.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación parcial realizada al texto del Estatuto Social al SINDICATO OBRERO DE LA CERAMICA DE AZUL FILIAL Nº 13 DE LA F.O.C.R.A. (FEDERACION OBRERA CERAMISTA DE LA REPUBLICA ARGENTINA), con domicilio en la calle Manuel Castellar Nº 433 de la Localidad de Azul, Provincia de BUENOS AIRES, obrante a fojas 36/131 del Expediente Nº 74.059/05 respecto de los artículos 33 y 80. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 683 de fecha 25 de noviembre de 2004 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO YSEGURIDAD SOCIAL

Resolución 414/2008

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Unión Trabajadores del Estado de la República Argentina (U.T.E.R.A.).

Bs. As., 28/4/2008

VISTO el expediente Nº 1.241.735/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.E.R.A.), solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social respecto de los artículos 1, 2, 5, 9, 10, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45 (ex 46), 46 (ex 47), 47 (ex 48), 48 (ex 49), 50, 52, 54 (ex 56), 55, 56 (ex 58), 57 (ex 59), 62, 63 (ex 65), 66 (ex 68), 67, 68 (ex 70), 72 (ex 74), 73, 75 y 77.

Que la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial otorgada por Resolución Nº 703 de fecha 4 de octubre de 2004, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta bajo el Nº 2317.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que atento a la envergadura de las modificaciones realizadas, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la UNION TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.E.R.A.), obrante a fojas 94/177 del Expediente Nº 1.241.735/07 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Inscripción Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 415/2008

Apruébase el texto del Estatuto Social de la Asociación de Médicos de la Actividad Privada.

Bs. As., 28/4/2008

VISTO el expediente Nº 1.255.590/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social respecto de los artículos 1, 11, 12, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 51, 66 y 67 e incorporación de nuevos artículos 22 bis, 23 bis, 24 bis, 68 y 69.

Que la mencionada entidad obtuvo la Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 1307 de fecha 7 de noviembre de 2007, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se halla inscripta bajo el Nº 1721.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerá esta normativa, de pleno derecho, sobre el estatuto en cuanto pudiere oponerse.

Que se deja constancia que la entidad ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514 de fecha 7 de marzo de 2003.

Que atento a la envergadura de las modificaciones realizadas que alteran la numeración del articulado, se hace necesario la aprobación íntegra del texto del estatuto de la entidad de autos y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del Estatuto Social de la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, obrante a fojas 11/82 del Expediente Nº 1.255.590/08 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera oportunamente otorgada a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 420/2008

Reconócese la ampliación del ámbito de actuación a la Asociación Gremial del Personal de los Hipódromos de Buenos Aires y San Isidro y Agencias Hípicas Provinciales y Nacionales.

Bs. As., 28/4/2008

VISTO el expediente Nº 1.102.971/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, su modificatoria por Ley Nº 25.674, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES, con domicilio en Juramento Nº 1590, Capital Federal, solicita la ampliación del ámbito de actuación, con carácter de Inscripción Gremial.

Que la mencionada entidad obtuvo la Personería Gremial otorgada por Resolución Nº 99 de fecha 19 de junio de 1946 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION, se halla inscripta bajo el Nº 19.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 inciso “b” de la Ley Nº 23.551 y el artículo 19 del Decreto Reglamentario Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde aprobar la ampliación del ámbito de representación con carácter de Inscripción Gremial a los trabajadores no jerarquizados que prestan servicios en las agencias hípicas con zona de actuación en las Localidades de Merlo, Chivilcoy y Avellaneda de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Reconócese a la ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LOS HIPODROMOS DE BUENOS AIRES Y SAN ISIDRO Y AGENCIAS HIPICAS PROVINCIALES Y NACIONALES, con domicilio en Juramento Nº 1590, Capital Federal, la ampliación del ámbito de actuación con carácter de Inscripción Gremial a los trabajadores no jerarquizados que prestan servicios en las agencias hípicas con zona de actuación en las Localidades de Merlo, Chivilcoy y Avellaneda de la Provincia de BUENOS AIRES. La entidad mantendrá los ámbitos de actuación territorial y personal que con carácter de Personería Gremial le fueran oportunamente reconocidos por esta Autoridad de Aplicación. Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley Nº 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.